



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**INCIDENCIA DE LA LEY 30364 EN LAS DENUNCIAS POR
EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE ESPINAR-CUSCO, 2015 Y 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. SUPHO COAQUIRA, DIANA

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. MARTÍN PAREDES POMA

Dr. ANTONY ARIAS MEJÍA

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo, esfuerzo y amor tan grande hacia mí, hasta que logré mi objetivo de ser una profesional del derecho.

A mis docentes y compañeros de estudios, por su ejemplo de amor al estudio y a la práctica del derecho.

Diana

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Telesup, que ha organizado los estudios universitarios para que la juventud, pueda alcanzar sus objetivos profesionales.

A todos los profesionales del derecho del Distrito Judicial de Espinar que tuvieron

la bondad, de apoyarme ofreciendo información sincera sobre la situación de la violencia familiar.

La autora

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la incidencia de la Ley N° 30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019. Es una investigación de enfoque cualitativo-cuantitativa, de tipo básica, nivel descriptiva-explicativo. La información de la variable incidencia de la Ley N° 30364 se obtuvo de fuente primaria, del personal policial y de los profesionales del derecho con el instrumento del cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364. La información de la segunda variable, se obtuvo de fuente secundaria, de los expedientes judiciales con el instrumento de la ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar. La muestra estuvo conformada por 210 expedientes y 53 profesionales. Se llegó a la conclusión de que en el 2015, sólo existían 15 denuncias de delito de violencia familiar, en el 2019 se llegó a 195 denuncias, es decir, hubo un incremento de mil trescientos por ciento. Queda claro que la promulgación de la Ley N° 30364 y toda la implementación administrativa y punitiva, ha influido en la toma de conciencia de la propia dignidad, el reconocimiento de la violencia familiar y la consiguiente denuncia. Esta legislación invoca la participación de los diversos ministerios del gobierno, los gobiernos locales, los medios de comunicación y otros organismos no gubernamentales, los cuales han realizado una labor de concientización de la violencia familiar, esto permitió en muchos casos, la superación del silencio ante la violencia, pero aún no se ha logrado el nivel esperado, continúa el reto de perfeccionar la ley y de implementar las cuestiones administrativas para su adecuada aplicación, entre ellos, está la capacitación del personal judicial y del personal policial, la dotación de suficiente presupuesto y el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley a favor de las víctimas.

Palabras claves: Ley N° 30364, eficacia de la ley, medidas de protección; denuncias por delito de violencia familiar, tipos de violencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the incidence of Law 30364 in the complaints of the crime of family violence in the judicial district of Espinar-Cusco, 2015 and 2019. It is an investigation with a qualitative-quantitative approach, of a basic type, descriptive level -explanatory. The information of the variable incidence of law 30364 was obtained from a primary source, police personnel and legal professionals with the instrument Questionnaire for evaluating the relevance of law n ° 30364. The information of the second variable was obtained from secondary source, of the judicial files with the instrument Document analysis file of the denunciations of crime of family violence. The sample consisted of 210 files and 53 professionals. It was concluded that in 2015 there were only 15 complaints of crime of family violence, in 2019 there were 195 complaints, that is, there was an increase of 1,300 percent. It is clear that the promulgation of Law 30364 and the entire administrative and punitive implementation has influenced the awareness of one's dignity, the recognition of family violence and the consequent denunciation. This legislation invokes the participation of the various government ministries, local governments, the media and other non-governmental organizations, which have carried out a work to raise awareness of family violence, this allowed in many cases to overcome the silence before the violence, but the expected level has not yet been achieved, the challenge of perfecting the law and implementing administrative matters for its proper application continues, among them are the training of judicial and police personnel, the provision of a sufficient budget and strict compliance with the provisions of the law in favor of the victims.

Keywords: Law 30364, effectiveness of the law, protection measures; complaints of crime of family violence, types of violence.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. Planteamiento del problema	16
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Justificación del estudio	20
1.4. Objetivos de la investigación	22
1.4.1. Objetivo general	22
1.4.2. Objetivos específicos	22
II. MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Antecedentes nacionales	23
2.1.2. Antecedentes internacionales	27
2.2. Bases teóricas de las variables	29
2.2.1. La Ley N° 30364	29
2.2.2. Denuncia por delito de violencia familiar	39
2.3. Definición de términos básicos	55
III. MÉTODOS Y MATERIALES	57
3.1. Hipótesis de la investigación	57
3.1.1. Hipótesis general	57

3.1.2. Hipótesis específicas.....	57
3.2. Variables de estudio.....	58
3.2.1. Definición conceptual.....	58
3.2.2. Definición operacional.....	58
3.3. Tipo y nivel de la investigación.....	60
3.4. Diseño de la investigación.....	61
3.5. Población y muestra de estudio.....	62
3.5.1. Población.....	62
3.5.2. Muestra.....	63
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	64
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	65
3.7. Métodos de análisis de datos.....	67
3.8. Aspectos éticos.....	69
IV. RESULTADOS.....	70
4.1. Objetivo específico 1.....	70
4.2. Objetivo específico 2.....	79
4.3. Objetivo específico 3.....	89
4.4. Objetivo específico 4.....	94
4.5. Objetivo específico 5.....	99
V. DISCUSIÓN.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	106
VII. RECOMENDACIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS.....	114
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	115
Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	117
Anexo 3: Instrumentos.....	120
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	123
Anexo 5: Matriz de datos.....	127
Anexo 6: Tablas de resultados del estudio de campo.....	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Matriz de operacionalización	59
Tabla 2.	Población de estudio, fuente secundaria sobre violencia familiar.	63
Tabla 3.	Población de estudio, fuente secundaria acerca de las denuncias de violencia familiar.	64
Tabla 4.	Confiabilidad global del instrumento cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364.	66
Tabla 5.	Confiabilidad global del instrumento ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar.	67
Tabla 6.	Sexo del agresor	71
Tabla 7.	Sexo de la víctima	72
Tabla 8.	Los denunciantes de la violencia familiar en el año 2015.....	73
Tabla 9.	Orden de denuncia por violencia familiar	74
Tabla 10.	Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2015.	75
Tabla 11.	Nivel de riesgo de la víctima.....	76
Tabla 12.	Determinación a favor de la víctima	77
Tabla 13.	Sanción contra los denunciados de violencia familiar en el 2015.....	78
Tabla 14.	Sexo del agresor	80
Tabla 15.	Sexo de la víctima	81
Tabla 16.	Los denunciantes de la violencia familiar en el año 2019.....	82
Tabla 17.	Orden de denuncia por violencia familiar	83
Tabla 18.	Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2019.	84
Tabla 19.	Nivel de riesgo de la víctima.....	85
Tabla 20.	Determinación a favor de la víctima	86
Tabla 21.	Sanción contra los denunciados por violencia familiar el año 2019.....	87
Tabla 22.	Denuncias de violencia familiar de los años 2015 y 2019	89
Tabla 23.	¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?	90

Tabla 24. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?	92
Tabla 25. ¿El Estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?	93
Tabla 26. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?	94
Tabla 27. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?	96
Tabla 29. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?97	
Tabla 30. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?.....	99
Tabla 31. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sexo del agresor	71
Figura 2. Sexo de la víctima	72
Figura 3. Los denunciados de la violencia familiar en el año 2015.....	73
Figura 4. Orden de denuncia por violencia familiar	74
Figura 5. Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2015.	75
Figura 6. Nivel de riesgo de la víctima.....	76
Figura 7. Determinación a favor de la víctima	77
Figura 8. Sanción contra los denunciados de violencia familiar en el 2015.....	78
Figura 9. Sexo del agresor	80
Figura 10. Sexo de la víctima	81
Figura 11. Los denunciados de la violencia familiar en el año 2019.....	82
Figura 12. Orden de denuncia por violencia familiar	83
Figura 13. Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2019.	84
Figura 14. Nivel de riesgo de la víctima.....	85
Figura 15. Determinación a favor de la víctima	86
Figura 16. Sanción contra los denunciados por violencia familiar el año 2019.....	87
Figura 17. Denuncias de violencia familiar de los años 2015 y 2019	89
Figura 18. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?	90
Figura 19. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?	92
Figura 20. ¿El Estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?	93
Figura 21. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?	94

Figura 22. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?	96
Figura 23. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?98	
Figura 24. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?.....	99
Figura 25. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?	100

INTRODUCCIÓN

Las denuncias de violencia familiar expresan la toma de conciencia de los propios derechos, la superación del miedo y el silencio y la firme decisión de recurrir a las autoridades competentes, para hacer prevalecer el derecho y la justicia en situaciones de violencia familiar, por tanto, el incremento de las denuncias es una señal positiva si se da en un contexto de alta incidencia de violencia familiar, y la respuesta coherente de las instituciones administradoras de justicia debe ser la de ofrecer mayor capacidad de atención, y disponer de personal adecuadamente capacitado en cada uno de los niveles de administración de justicia.

El en Distrito Judicial de Espinar – Cusco, el incremento de denuncias de violencia familiar en el contexto de la Ley 30364 debe ser interpretado como una señal positiva de toma de conciencia, de la igualdad de derechos en el ámbito familiar y como un reto positivo a la capacidad de atención de la justicia, por otra parte, la inacción y la falta de celeridad ante las denuncias, debe interpretarse como un peligro a la credibilidad de la justicia practicada en el Perú.

En tal sentido, el objetivo de la presente investigación fue determinar la incidencia de la Ley 30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019. Para cumplir este objetivo, se han desarrollado los siguientes capítulos:

Capítulo I. Problema de investigación. Se expone de manera detallada el incremento de las denuncias de violencia familiar en el Perú y en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, se precisan las interrogantes de investigación y los objetivos.

Capítulo II. El marco teórico. Se presenta el estado de las variables, las cuales, dan a conocer los avances de la investigación acerca de la violencia familiar a nivel local, nacional e internacional, seguidamente se presenta la teoría de cada una de las variables en atención a su definición, importancia, factores, fundamentación legal, y la definición de cada una de las dimensiones.

Capítulo III. Marco metodológico. Se precisa que la investigación fue de enfoque cualitativa-cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo. Se indica que la muestra constó de 210 casos de denuncias de violencia familiar, y de 53 sujetos

encuestados. Se presentan las características de los instrumentos, el procedimiento de análisis estadístico, y los criterios éticos de tratamiento de la información.

Capítulo IV. Resultados. Se presenta la información cuantitativa y cualitativa conforme a la solicitud de los objetivos específicos. Se precisa que la prueba de hipótesis fue cualitativa, más no cuantitativa.

Capítulo V. Discusión. Primero se justificó la calidad de uso de los instrumentos, se confrontan los actuales resultados con los resultados de las investigaciones previas, y finalmente se infiere una información que se expone en las conclusiones.

Capítulo VI. Conclusiones. Se presentaron las conclusiones conforme a la solicitud de los objetivos específicos.

Capítulo VII: Recomendaciones. Para la superación crítica de falta de capacidad de atención de las entidades de justicia, se ofrecen algunas recomendaciones con destinatarios específicos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Un asunto de mayor relevancia que ha sido materia de diferentes discusiones en la actualidad, son las denuncias por el delito de violencia familiar, si bien, la violencia familiar no es un tema nuevo, es preocupante la cantidad de hechos presentados por medio de los canales de televisión y otros medios de comunicación, de esta forma se refleja que la violencia familiar, se ha transformado en un suceso comunitario que incluye en su totalidad a la ciudadanía, lo que únicamente no concierne a la agraviada o su parentela sino también, a la población en absoluto; ya que la familia es la esencia primordial en el mundo.

Esta situación de progresivo avance de la violencia contra la mujer, ya se percibió en el siglo XX, por ello, el 17 de junio de 1997, en el Perú, se implementó la Ley n° 26260, la ley de protección frente a la violencia familiar, cuyo proceso se ha detallado: la víctima presenta la denuncia ante la Policía Nacional, este último lo remite al Ministerio Público, quien dicta las medidas de protección, y a su vez, interpone la denuncia ante el Juzgado de Familia, el mismo que admitida la demanda corre traslado al demandado para que conteste dentro del plazo de 05 días hábiles, y posterior a ello, señala la fecha para la audiencia única, donde se emitirá sentencia y a su vez el monto de una reparación civil. De forma específica, las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas, de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. No obstante, el proceso antes descrito, tuvo por finalidad aminorar los casos de violencia familiar existentes en nuestro país.

La Constitución Política del Perú indica que “toda persona tiene derecho” (art. 2) “a la paz, a la tranquilidad [...] a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (art. 2, inc. 22), en efecto, la paz y la tranquilidad son un derecho fundamental para la vida y el desarrollo armonioso de la persona.

Esto lo reconocen no sólo los organismos nacionales de la protección de los derechos humanos, sino también los internacionales.

Los organismos internacionales y los países del primer mundo, conscientes de la importancia del respeto equitativo de los derechos humanos, desde hace décadas están promoviendo legislaciones, instituciones, programas educativos de concientización y de entrenamiento para la convivencia pacífica, y otras estrategias para favorecer el debido respeto a todas las personas, especialmente a las personas femeninas, débiles y en desventaja social. Eso está bien porque no hay mejor forma de favorecer, un desarrollo seguro y a largo plazo que la conformación de una sociedad justa y equitativa, no sólo a base de normas represivas, sino edificando una cultura consciente de la propia dignidad y de los demás.

A pesar de todo, las cifras de violencia familiar y contra la mujer, son todavía alarmantes en algunas regiones del mundo. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2017), el 40% de mujeres de América Latina y El Caribe es asesinada por manos de un compañero, el 29.8% ha sido víctima de maltrato físico o sexual de parte de su pareja, el 58% de niños de cero a 17 años sufre maltrato sexual, físico o emocional

En el contexto peruano, también se tienen similares cifras que no dejan de cuestionar: El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publica anualmente la encuesta demográfica y de salud familiar (ENDES), en ella se indica que en el 2009, el 76.9% de mujeres había sufrido algún tipo de violencia, y en el 2017 el 65.4%, el 6.5% es víctima de violencia sexual, el 30.6% de violencia física, el 61.5% de violencia psicológica; sólo el 1.5% manifiesta no haber recibido nunca ningún tipo de violencia. En el área urbana, la violencia contra la mujer es mayor (65.8%), y esto principalmente se da hacia las mujeres con estudios de nivel básico; pero en mujeres con estudios superiores, es menor (59.8%).

Según información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2016), en el 2015 se atendió 58 429 casos (100%) de violencia familiar, de los cuales, el 49% sí ha denunciado el caso, y el 51% no ha denunciado, y por tanto, la información llegó al Ministerio por otros medios como el Centro de Salud y otros, el 85% (49 933 casos) son contra mujeres, y el 15% (8 496 casos) son contra

varones. El 49% sufre violencia de tipo psicológico, el 40% de tipo físico y el 11% de tipo sexual. El 72% de la violencia sexual se da en las edades comprendidas entre cero y 17 años. El 91% de los casos son nuevos. Del 2015 al 2016 hubo un incremento del 20.7% de violencia en el Perú.

En el 2019 se han reportado 181 819 casos (100%), de los cuales, sólo el 69% ha denunciado, y el 31% no, a la información completa se tuvo acceso por varias fuentes como los tratamientos en el Centro de Salud y otros. El 85% son víctimas mujeres y el 15% son víctimas varones. El 50% ha sufrido violencia psicológica, el 40% violencia física, el 10% violencia sexual, y el 1% violencia económica o patrimonial. El 65% de la violencia sexual se da entre cero y 17 años. El 77% son casos nuevos. El incremento de los casos de violencia del 2018 al 2019 ha sido del 36% (MIMP, 2020). A todas luces, año a año se percibe un progresivo incremento de violencia familiar, incluso por encima del crecimiento demográfico.

¿Por qué sucede la violencia familiar? Muchas veces es por el desconocimiento de los propios derechos, por el desconocimiento de lo que es delito y penado por la ley, y por el desconocimiento de los procedimientos de denuncia (MIMP, 2016), por tanto, la meta no es disminuir las denuncias, sino superar el miedo, el silencio y evidenciar la violencia familiar en toda su magnitud aunque esto suponga mayor reto de atención para el Poder Judicial. Este es un paso indispensable, para la superación de la violencia familiar.

El Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente (DEMUNA), cada uno en su respectivo nivel de atención, se están sobrecargando de denuncias. Por falta de personal capacitado y de presupuesto, se posterga la atención a las denuncias hasta por más de un año debido a que crece la carga procesal y la justicia llega demasiado tarde. Por tanto, la causa del silencio ante la violencia no sólo está en las víctimas, sino también en la burocracia administrativa de las instituciones administradoras de justicia y en la falta de celeridad de las mismas.

Asimismo, en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, el porcentaje de denuncias por el delito de violencia familiar parece superar al natural incremento debido al crecimiento demográfico. Esto provoca el colapso de la capacidad de

atención de justicia, y por ello, se hace cada vez más difícil el cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (Const. art. 2, inc. 1).

Esta situación de progresivo avance de la violencia contra la mujer, ya se percibió en el siglo XX, por ello, el 17 de junio de 1997, en el Perú, se implementó la Ley N° 26260, la ley de protección frente a la violencia familiar. Dado que algo semejante sucedía en toda América, se elaboró el criterio base en la Convención de Belem do Pará (1994) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Hasta noviembre del 2015 estuvo vigente la Ley N° 26260 (ley de protección frente a la violencia familiar), pero al presentar graves limitaciones y carecer de mecanismos eficaces para la lucha contra la violencia familiar, el 16 de noviembre del 2015 fue derogada y reemplazada por la Ley N° 30364, la que en el tiempo ha recibido algunas modificaciones, pero sigue vigente en el Perú.

Las estadísticas antes expuestas, parecen indicar que la reciente ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) está permitiendo incrementar las denuncias, es decir, superar el miedo y sincerar a toda la sociedad peruana la magnitud de la violencia familiar, pero ya también colisiona con la incapacidad de atención del Poder Judicial, dado que hay innumerables denuncias por atender, y a veces la justicia llega tarde, no remedia a tiempo ni con celeridad casos en que está comprometida la vida y la dignidad de la mujer, o de los miembros débiles del grupo familiar. Por tanto, la superación de la violencia familiar va de la mano con la capacidad de atención de parte del poder judicial y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Esta situación no puede ser indiferente a los profesionales del derecho, por esta razón, en la presente investigación, el objetivo es determinar la incidencia de la Ley N° 30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar y proponer un proyecto de mejora administrativo, cultural o legislativo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuál es la incidencia de la Ley N° 30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿Cuál es la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015?

PE 2. ¿Cuál es la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019?

PE 3. ¿La Ley N° 30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco?

PE 4. ¿Cómo incide la Ley N° 30364 en las denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019?

PE 5. ¿Cuáles son las limitaciones de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2019?

1.3. Justificación del estudio

La revisión de otras investigaciones ha permitido conocer que existen algunas investigaciones sobre la legislación y la violencia familiar, pero estas se dieron en poblaciones de la capital, debidamente implementadas, mas no en provincias. Por tal motivo, la investigación permite obtener información teórica útil no sólo en cuanto al contenido de la ley, sino en cuanto a las condiciones administrativas necesarias para su aplicación en el interior del país. Esta es la justificación teórica.

La violencia familiar perjudica la salud psicológica, social y física de los integrantes de la familia, pero aún más a los miembros más débiles, aún más, la violencia es progresiva, y puede llegar a cobrar vidas humanas. En este contexto, es necesario prevenir, sancionar y erradicar definitivamente la violencia familiar

mediante el mandato legislativo, y en caso de haber falencias y vacíos, estas se deben corregir. Para ello, el paso indispensable es la investigación objetiva que permita valorar la incidencia de la Ley N° 30364 en la superación de todas las formas de manifestación de la violencia familiar.

Gracias a esta investigación, las instituciones estatales de la administración de justicia tomarán conciencia de la importancia de capacitación y de la necesidad ampliar su capacidad de atención, ante el creciente número de denuncias de violencia familiar. El Estado peruano, en sus instituciones de justicia es el responsable de velar por la primacía de la dignidad de la persona humana, y de su derecho a la justicia, para ello, debe estar presente allí donde se da la violencia familiar y actuar con celeridad.

La violencia familiar provoca un grave retraso en la productividad laboral, el desarrollo económico y el proyecto de vida familiar, ésta afecta no solo a los miembros de la familia, sino también a la sociedad. Por otra parte, no es razonable que la sociedad adopte una actitud de indiferencia frente a los problemas, que limitan su desarrollo, más al contrario, debe combatirlos para así demostrar, su clara opción por el desarrollo y el perfeccionamiento social. Esta es una justificación práctica para llevar a cabo esta investigación sobre la violencia familiar.

Los organismos internacionales son enfáticos en exigir la lucha contra la violencia familiar, porque este problema actual y no sólo tiene alta incidencia en el Perú, sino también en toda Latinoamérica, razón por la cual, en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar se han implementado los criterios básicos que se deben tener en cuenta en la legislación y la lucha contra este mal. En el Perú, se han reportado 181 819 casos de violencia familiar, y las cifras van en aumento año a año. Por otra parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en el art. 8, inc. g indica “se debe garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinentes sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer”. Por esta razón, no se puede postergar esta investigación, dado que versa sobre una situación problemática grave, frente al cual, los profesionales del derecho, debemos demostrar mayor compromiso. Esta es una justificación de actualidad.

Finalmente, esta investigación ha permitido la cualificación profesional, la iniciación de la autora en el tema de la investigación y la obtención del título de profesional en derecho, entonces, también tiene una justificación personal.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG. Determinar la incidencia de la Ley N°30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

OE 1. Analizar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015.

OE 2. Examinar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019.

OE 3. Precisar si la Ley N° 30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco.

OE 4. Determinar cómo incide la Ley N° 30364 en las denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019.

OE 5. Dar a conocer las limitaciones de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2019.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Mendiola (2017), en la Universidad César Vallejo de la sede Lima, realizó una investigación titulada “Análisis de la Ley N°30364 en el Juzgado Civil permanente del módulo básico de justicia de Los Olivos”, el objetivo fue analizar el impacto jurídico y social de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del módulo básico de justicia de Los Olivos. Se caracteriza por ser de enfoque cualitativo, nivel básico, tipo exploratorio, diseño no experimental y corte transversal. Según su método fue fenomenológico. La muestra estuvo conformada por 5 personas entre jueces, fiscales y abogados. Para la recolección de datos se usó la técnica de la entrevista y el análisis documental, con el instrumento cuestionario semi-estructurado.

Se llegó a las siguientes conclusiones: la novedad de la Ley N° 30364 es que existe un límite de 72 horas para remitir los actuados a la fiscalía penal, y existe mayor celeridad en la atención al caso de la violencia familiar. Por otra parte, la carga procesal se ha incrementado y se está dejando de atender los demás procesos como divorcio, unión de hecho, alimentos y otros. El aspecto positivo de esta ley es que favorece y acelera, la protección para la mujer y para los integrantes débiles del grupo familiar, promueve maneras rápidas de acción como la comunicación telefónica, verbal, escrita, representado o de sustitución por el Ministerio Público.

Chapoñan (2017) en la Universidad César Vallejo de la sede de Lima, realizó la investigación titulada “Efecto de la implementación de la Ley N°30364- (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016”. Su objetivo fue determinar el efecto de la implementación de la Ley N° 30364 en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas en el período 2014-2016. La investigación fue de nivel básico, tipo comparativo. La muestra estuvo conformada por 1546 expedientes de la primera y

segunda fiscalía penal. La recolección de datos se realizó mediante la técnica de análisis documental, y el instrumento fue la ficha de análisis.

Se llegó a las siguientes conclusiones: la promulgación de la Ley N°30364 no está cumpliendo las expectativas poblacionales de frenar la violencia familiar, no se han percibido cambios notables en cuanto al índice de condenas anuales en las fiscalías donde se realizó el estudio. A nivel estadístico, mediante el t de student, no se percibió un cambio significativo.

Sánchez (2019) En la Universidad César Vallejo, sede Tarapoto, realizó la tesis de maestría titulada “Incidencia de la promulgación de la Ley N° 30364 en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016 – 2017” con el objetivo de determinar la incidencia de la aplicación de la Ley N°30364 en el índice de denuncias por violencia familiar en el Distrito de Moyobamba, 2016-2017. Fue una investigación básica, descriptiva y de diseño no experimental. La obtención de información se realizó con la técnica de la observación documental y el instrumento ficha de observación.

Se llegó a las siguientes conclusiones: los índices de violencia antes de la aplicación de la ley eran hasta un 5.1%, pero cuando esta ley entró en vigencia se redujo hasta un 2.9%. Ordenando los datos de violencia familiar en una serie temporal, se pudo aplicar la ecuación de regresión lineal. Posterior a la promulgación de la ley, se concluyó que los casos denunciados por violencia familiar han disminuido.

Ruiz & Ruiz (2017) en la Universidad Privada de Pucallpa, realizó la investigación de licenciatura titulada “Factores asociados a la aplicación de la Ley N°30364 en la Provincia de Ucayali-Contamana 2017”. El objetivo fue determinar los factores asociados a la aplicación de la Ley N°30364. La investigación se caracterizó por ser de nivel básico, de tipo descriptivo-correlacional, de diseño no experimental y de corte transversal. La recolección de la información se hizo con la técnica de la encuesta, el instrumento de cuestionario y se hipotetizaron los factores de previsión económica y tecnológica, demográfica y educativa.

Se llegó a la conclusión de que a nivel general, el factor económico, tecnológico, demográfico y educativo tienen una asociación significativa con la

aplicación de la Ley N° 30364, y su influencia es del 20%. Por tanto, para mejorar la aplicación de esta ley, se debe mejorar las condiciones económicas, tecnológicas, demográficas y educativas de la población.

Calmet (2018) en la Universidad César Vallejo de la sede de Lima, realizó la investigación titulada “El impacto de la Ley N°30364 en el proceso de tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia contra la mujer en el 2018” con el objetivo de analizar el impacto de la Ley N°30364 en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia contra la mujer. Fue una investigación de enfoque cualitativo, tipo descriptivo-exploratorio, diseño no experimental y corte transversal. La muestra estuvo conformada por los operadores jurídicos del Poder Judicial y por los operadores jurídicos que laboran de manera independiente. La información se obtuvo de fuente secundaria, es decir, de libros, artículos y documentos con el instrumento ficha de análisis documental que recoge información sobre la práctica de la tutela jurisdiccional efectiva tras la publicación de la Ley N°30364.

Se llegó a la conclusión de que la Ley N°30364 no contribuye de manera significativa a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y esto es debido, a que las figuras jurídicas que en ella están contenidas se prestan a manejos inadecuados, hay abuso de tutela para la víctima y vulnera los derechos del presunto agresor sin darle opción de defensa. Asimismo, el principio de humanización del órgano judicial ha sido mal interpretado y ha favorecido la distorsión de la ley hacia la ideología del género.

Vilca (2019) en la Universidad Peruana de las Américas, sede Lima, realizó la investigación de licenciatura titulada “Ley N° 30364 y la violencia familiar, Perú 2019”, cuyo objetivo fue analizar la eficacia de los mecanismos de protección de las víctimas de violencia familiar estipulados en la Ley N°30364. Fue una investigación de enfoque cualitativo, alcance descriptivo-exploratorio, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo de fuente primaria, con la técnica de la revisión documental con el instrumento Ficha de revisión documental.

Se llegó a las siguientes conclusiones: lo establecido por la ley para activar protección en las próximas 72 horas de interpuesta la denuncia no se cumple porque las instituciones del estado carecen de implementación y recursos; debe haber juzgados especializados en todo el territorio peruano, y deben atender las 24 horas del día, y es necesario que cada juzgado cuente con equipos multidisciplinarios para la realización pronta de las pericias.

Este resultado conduce a la reflexión de que la actual ley tiene elementos que lo hacen regularmente más eficaces, pero aún no satisface a las expectativas de los peruanos para acabar de una vez con la violencia familiar, por esta razón, se la debe perfeccionar. Por otra parte, es necesario distinguir lo que es defecto de la ley de los defectos institucionales como la falta de personal o de profesional interdisciplinario, la falta de recursos económicos y otros.

Armas (2018) en la Universidad Privada Telesup realizó una investigación con el propósito de obtener el título de Licenciada, cuyo título fue “La violencia contra la mujer en el distrito de Ventanilla 2017”. El objetivo fue determinar los factores de la violencia contra la mujer en el distrito de Ventanilla. La investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo correlacional, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo de fuente primaria, mediante las técnicas de la encuesta y la entrevista y con el instrumento cuestionario.

Se llegó a la conclusión de que los factores determinantes de la violencia contra la mujer son de tipo cultural, educativo, social y económico, y la más alta expresión de este problema es el machismo, el desempleo y el subempleo femenino. La muestra de estudio coincide en que la vía para la superación de la violencia familiar es la prevención educativa y social, donde se cualifiquen las relaciones sociales entre los varones y las mujeres, y se aprenda a identificar cuando se surge una relación insana. Es positiva la implementación de Instituciones Públicas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo son positivos los programas que ellos llevan a cabo, pero esto se desacredita por la falta de confianza en el sistema de justicia.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Toro, Buenaventura, & Barro (2010) publicaron un artículo científico titulado “Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela”, el objetivo fue analizar comparativamente la violencia doméstica en las legislaciones vigentes de Colombia, Ecuador y Venezuela, incidiendo principalmente en las medidas adoptadas para neutralizar las causas y los efectos de la violencia, para dar a conocer las similitudes y diferencias, los organismos protectores y la efectividad de las estrategias implementadas. Se trata de una investigación de enfoque cuali-cuantitativo, nivel básico, tipo descriptivo comparativo, diseño no experimental y corte transversal. La información se obtuvo de fuente secundaria, con la técnica del análisis documental y los instrumentos fichas de observación.

Se llegó a las siguientes conclusiones: la violencia está alcanzando altos niveles mundiales, no conoce límites culturales ni geográficos, incluso en algunos países se tolera impasiblemente los tratos degradantes hacia las mujeres. La violencia se expresa mediante conductas muy dañinas para la mujer y los miembros débiles de las familias, afecta física, psicológica y socialmente a las familias.

En Colombia, Ecuador y Venezuela la violencia intrafamiliar es uno de los delitos más frecuentes, y por ello, ampliamente desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas. En Colombia, las medidas adoptadas fueron ineficaces para contrarrestarla, casos casi similares se dan en Ecuador y Venezuela. La principal condición para frenar la violencia intrafamiliar es el cambio de mentalidad, porque es un círculo vicioso que no disminuye con la punición, sino que al contrario, se propaga y cada vez cobra más vidas. Es normal que existan leyes represivas, pero además, es necesario garantizar el conocimiento pleno de los propios derechos, el acceso universal a la justicia. Se requiere la capacitación del personal que labora en el sistema de administración de justicia, esto, a su vez, requiere de asignación presupuestal y de seguimiento a los resultados.

Aldana (2018) en su artículo científico titulado “La mujer en derecho a una vida libre de violencia desde la organización comunitaria” con el objetivo de describir el trabajo del comité jurídico para la defensa de la mujer en las

comunidades de Venezuela. Es una investigación de nivel básico, tipo descriptivo, diseño no experimental y de corte transversal. La información se obtuvo mediante grupos de reflexión, de fuente primaria y secundaria y con el instrumento informe de trabajo.

Se llegó a las siguientes conclusiones: las formas más frecuentes de violencia contra la mujer son la psicológica, el acoso u hostigamiento, la amenaza, la violencia física, la violencia doméstica, la violencia sexual, el acceso carnal violento, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violencia laboral, la violencia patrimonial o económica y la violencia obstétrica, la esterilización forzada, la violencia mediática, la violencia institucional, la violencia simbólica, el tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, la trata de mujeres, niñas y adolescentes. Para hacer frente a toda esta situación tan compleja de violencia, no basta con la legislación punitiva, hace falta recurrir a otros medios alternos a la ley: una es la creación de comités de defensa de la mujer, organismos auxiliares desde el ámbito de la administración pública, organismos no gubernamentales que apoyen la promoción de la dignidad de la mujer y promuevan una vida en paz, y promover en las mujeres la conciencia de su dignidad.

Gonzáles, Loy, Viera, Lugo, Rodríguez & Carvajal (2018) publicaron un artículo científico titulado “Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia” con el objetivo de describir la violencia intrafamiliar según la percepción que de ella tienen los adolescentes provenientes de familias disfuncionales. Fue una investigación de enfoque cuali-cuantitativo, nivel básico, tipo descriptivo-interpretativo, corte transversal. La muestra estuvo conformada por integrantes de 164 familias disfuncionales que solicitaron apoyo en dos policlínicos de Santa Clara-Cuba. La información se recogió mediante las técnicas de la encuesta y la entrevista con instrumentos como cuestionario y ficha de encuesta.

Se llegó a la conclusión de que las adolescentes de familias disfuncionales presentan condiciones socio-económico-culturales regulares a malas, pertenecen a familias extensas, todos sufrieron agresión verbal, críticas, amenazas, gritos, insultos, peleas y burlas. Los agresores más frecuentes de los adolescentes son la madre, el padre y los hermanos. Estas familias presentan un fuerte riesgo de

violencia, por eso se debe realizar acciones de prevención contra la violencia y práctica de la comprensión, empatía y tolerancia mutua.

Gorjón (2010) realizó una investigación de licenciatura, titulada “La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género” con el objetivo de conocer la violencia contra la mujer tipificable penalmente. Fue una investigación básica, descriptiva-exploratoria, no-experimental y transversal. La información se obtuvo de fuente primaria con la técnica de la observación documento y el instrumento ficha de observación documental.

Se llegó a la conclusión de que en España, la violencia en España se tipificó de diversas maneras, y pasó por muchas reformas para llegar a la penalización y la pena privativa de la libertad. La violencia se da en un contexto de concepto de patriarcalismo, de superioridad masculina y de humillación femenina. Por otra parte hay falencias al interior del poder judicial, el principal de ellos es la formación de jueces para la adecuada investigación de las relaciones de pareja, y para el tratamiento de la violencia en este contexto.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. La Ley N° 30364

Ley N° 30364. Es una ley promulgada el 06 de noviembre del 2015 con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia dada en ámbito público o privado contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Está especialmente dirigida al cuidado de las personas débiles y vulnerables física o psicológicamente debido a su niñez, senectud o discapacidad. Por estas razones, prevé mecanismos de atención, reparación, sanción y reeducación de tal manera, que prevalezca el imperio de la ley (Ley N° 30364, art. 1).

Dimensiones e indicadores:

a) Capacitación y conocimiento de la ley.

Dutto (2007). Esta dimensión evalúa el esfuerzo desplegado por el Estado para socializar la ley, lograr el pleno conocimiento y la práctica de la misma. Esto

debe generar la toma de conciencia de los propios derechos y el rechazo de toda acción que contradiga a la ley.

Esta dimensión se desarrolla en los indicadores socialización general de la ley y capacitación de los agentes.

- **Socialización general de la Ley.**

Ley N° 30364, art 10C. El propósito de la ley es ayudar a tomar conciencia de los derechos propios y ajenos para la superación de la violencia familiar, en tal sentido, el estado debe utilizar todas las instituciones y medios favorables para dar a conocer la ley, tanto en los ámbitos urbanos como rurales, mediante la academia y los diversos medios de comunicación.

- **Indicador de capacitación de los agentes.**

Ley N° 30364, art. 10C. Los agentes son todas aquellas personas que intervienen en la atención y el tratamiento de la víctima, principalmente son los policías, fiscales y jueces que reciben la denuncia de violencia familiar y que deben seguir el procedimiento indicado por la ley y su respectiva reglamentación, y que también teniendo en cuenta criterios psicológicos y de asistencia social.

b) Medidas de protección:

Ley N° 30364. Son las maneras eficaces de resguardar en el momento presente el derecho denigrado, y de asegurar la restauración del honor y prever una vida digna en el futuro. La medida de protección está orientada principalmente al resguardo de los miembros débiles y expuestos al maltrato.

La dimensión medidas de protección se operacionaliza a los indicadores plazos de acción y cumplimiento de las medidas.

- **Plazos de acción**

DS. N° 09-2016-MIMP, art. 22 y 23. La violencia familiar pone en riesgo la salud y la vida de los miembros débiles del entorno familiar, en este contexto, es importante que los agentes que contribuyen con la protección y la justicia, cumplan

con los plazos establecidos por la ley. Estos agentes son la Policía Nacional, el Juzgado de Familia o su equivalente.

- **Cumplimiento de medidas de protección**

Ley N° 30364, art. 22-24. Las medidas de protección son varios criterios que favorecen el resguardo de la víctima, el tratamiento físico y psicológico y el alejamiento del agresor, estos, deben cumplirse en el momento oportuno.

c) Eficacia de la ley

DS. N° 09-2016-MIMP, art. 14. Se refiere al cumplimiento cuantitativo y cualitativo del propósito de la ley, que es la superación de la violencia familiar mediante la toma de conciencia de los propios derechos y la denuncia de todos aquellos hechos lesivos contra los miembros de una familia.

Esta dimensión se operacionaliza mediante los indicadores que denuncia de los hechos de violencia y acciones encaminadas a la superación de la violencia.

- **Denuncia de hechos de violencia:**

DS. N° 09-2016-MIMP, art. 14. Consiste en la exposición escrita, oral, personal o representativa de los hechos ocurridos para que se inicie un proceso de análisis de la situación y protección de la o las víctimas. Pero el supuesto básico para la denuncia de los hechos de violencia, es la toma de conciencia de la propia dignidad y el reconocimiento de los hechos que atentan contra ella.

- **Acciones encaminadas a la superación de la violencia.**

DS. N° 09-2016-MIMP, art. 14. En la Ley N°30364 se entiende que la meta es la superación de la violencia familiar, además de penalizar los actos de violencia, es necesario que el Estado se implemente mejor para atender las denuncias con celeridad y que ofrezca un programa eficaz de tratamiento terapéutico y/o de reeducación a los agresores de modo que cambien de conducta y se evite la reincidencia.

d) Aplicabilidad de la ley

Ley N° 30364. Toda ley tiene un objetivo y este, se plasma en la realidad y demuestra su eficacia si se dan las condiciones presupuestales, humanas y organizacionales que la lleven a cabo. En este contexto, la aplicabilidad de la ley es la evaluación de las condiciones que hay para que todo lo planeado idealmente se cumpla, esto se comprueba en la realidad concreta.

La aplicabilidad de la ley se evalúa en los indicadores: estrategias de aplicabilidad y estrategias que requieren mejoras.

- **Estrategias de aplicabilidad**

Ley N° 30364, art. 8. Son todos aquellos medios que hacen posible se cumpla todo lo dispuesto en la ley en cuanto a plazos, ayuda social a la víctima, la reinserción social, el compromiso de las instituciones, etcétera.

- **Estrategias que requieren mejoras.**

Ley N° 30364. Son aquellas estrategias implementadas con buena intención en el cuerpo de la ley, que resultaron ineficientes o incompletas para la superación de la violencia familiar. Estas estrategias deben adecuarse y perfeccionarse de acuerdo con los requerimientos de la realidad concreta que se vive en el país.

2.2.1.1. Legislación contra la violencia familiar.

La violencia familiar está asociada al machismo cultural que caracteriza a occidente, y en este sentido, es un mal que se perpetúa desde hace mucho tiempo. Antiguamente no se percibió en toda su dimensión, pero hoy que se tiene mayor sensibilidad frente a los derechos humanos, salta a la vista este flagelo de la humanidad, que afecta al sector más débil y vulnerable que son las mujeres, los niños, los ancianos y enfermos.

En el surgimiento de la ley positiva, se creyó que bastaba con la legislación generalizada a todo ser humano, sin embargo, a finales del siglo XX se percibió la necesidad de una legislación específica, es así que se implementó una nueva legislación, la cual también implicó la creación de organismos de protección contra la violencia familiar.

Hay que reparar que el objetivo principal de la legislación es la protección de los integrantes del grupo familiar, y esto lo logra mediante la intervención de la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, usando instrumentos como la intervención cautelar, el proceso judicial y la alternativa de la conciliación. En seguida se expone este proceso progresivo de desarrollo legislativo que acompañó hasta la actual situación.

a) La Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú -de muchas maneras- reclama y favorece una vida digna para toda persona. El primer artículo reconoce su altísima dignidad, e indica que el Estado y la sociedad existen para favorecer la defensa y el respeto de la dignidad humana; y el segundo artículo, desarrolla los merecimientos que corresponden al ser humano debido a su dignidad.

Dice textualmente “Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (art. 1, inc. 2). Es un artículo que defiende los primeros valores fundamentales para que se pueda dar la existencia humana, y es importante percibir que no hace distinción ni de edad, sexo, opción sexual, procedencia, condición social, etc.

Al respecto, Fernández Sessarego (en Gutierrez, 2005) habla de “integridad psicosomática” e “incolumidad corporal”, el cual confiere “unidad estructural” y “cumplimiento de su proyecto de vida” (p. 58) al ser humano. Esto quiere decir, que se defiende la integridad corporal, psicológica y de desarrollo a lo largo de la vida.

Otro elemento que integra este inciso, es la integridad moral porque favorece la conservación y el desarrollo de los propios sentimientos, valores, costumbres que son distintos en cada persona dependiendo de su edad, sexo, procedencia y experiencias personales.

Toda esta unidad e integridad personal favorece el cumplimiento del propósito personal, pero cuando se da el resquebrajamiento biológico, psicológico, social o económico, se imposibilita la vida y se lleva una existencia indigna.

Más adelante, la Constitución reconoce que a la persona le corresponde “el derecho a la paz, a la tranquilidad [...] a gozar de un ambiente equilibrado y

adecuado al desarrollo de su vida” (art. 2, inc. 22). Al referirse a la paz y la tranquilidad, apela a la necesidad de equilibrio y armonía que debe darse en el entorno de cada persona para que viva y se desarrolle y llegue a cumplir sus objetivos de realización personal.

Según Morales Saravia (en Gutierrez, 2005), este inciso comprende el diálogo como camino de solución pacífica a los conflictos, el respeto pleno de todos los derechos y libertades, el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades. Es una promoción de la tranquilidad interna y externa y la cultura de paz.

Esta arquitectura constitucional de los incisos 1 y 22 -por una parte- apoyan al respeto de la integridad personal y la obligación estatal y del entorno social, de crear un ambiente de vida digno, -por otra parte- rechazan cualquier acto de violencia física, psicológica, social o económica porque denigran la superior dignidad humana.

b) La Convención Interamericana

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se realizó del 06 al 10 de junio del 1994 en Belém do Pará – Brasil, con la representación de todos los estados americanos. Este convenio fue firmado y también ratificado por el Perú. Este, sumado a las exigencias de la Constitución Política del Perú, fue el punto inicial para la implementación de una legislación explícita contra la violencia familiar y de la mujer.

Este convenio indica que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos que trasciende clase, raza, grupo étnico, nivel socioeconómico, cultural, educativo, edad o religión.

Años antes, se tenía poca sensibilidad frente a la violencia contra la mujer. Fue la Convención de Belém do Pará la que permitió asumir la equidad de género y el respeto a los derechos de la mujer, en todos los países que firmaron y ratificaron este convenio (Convención de Belem do Pará, 1994). En esta convención se perfilaron los criterios básicos que progresivamente se desarrolla en los países de América respecto a la violencia familiar.

c) Ley N° 26260 (Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar)

El año 1993, en el Perú se dio la Ley N° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas, el cual, genera un marco normativo para la interposición de medidas cautelares y el aseguramiento de la indemnización de daños y perjuicios.

Sin embargo, dada el progresivo incremento de la violencia familiar y la ineficacia de la normativa, se tuvo que actualizar, precisar, generar nuevas estrategias para reprimir la violencia y ofrecer condiciones de vida dignas para las mujeres e integrantes del grupo familiar. Por otra parte, en la Ley 26260 había muchos vacíos como los siguientes:

- No hace diferencia entre falta y delito. Esto lleva a confusiones y a recurrir a la interpretación del Tribunal Constitucional en cada caso.
- Otra razón es la falta de conocimiento de la ley, por parte de las víctimas para hacer respetar sus derechos, esto quiere decir, que en la ley no se ha previsto la socialización de su contenido en la población peruana.
- Se ha visto desmotivación general en la población para denunciar la violación familiar, y un alto porcentaje son de reincidencias. No habían resultados tangibles en el esfuerzo por desterrar la violencia contra la mujer, hacía falta la implementación de juzgados especializados para tratar la violencia contra la mujer (Nizama, 2013)

Estas deficiencias dieron paso a la implementación, de una ley con exigencias de celeridad y con estrategias de protección eficaz.

d) Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)

La Ley N° 30364 se promulgó el 06 de noviembre del año 2015. Es un documento que consta de cuatro títulos: el primero expone las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar; el segundo, da a conocer los procesos de tutela frente a este tipo de violencia; el tercero, trata acerca de la prevención contra la violencia, la atención de las víctimas y la reeducación de los agresores; el cuarto, acerca de la organización y las

acciones que el Estado Peruano debe realizar para ejecutar la ley anti violencia. Finalmente ofrece algunas disposiciones modificatorias al Código Procesal Penal recrudesciendo las penas a la violencia familiar hasta ahora existentes.

Esta ley acelera los procesos y ofrece mayores garantías de tutela a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar porque el objetivo es actuar inmediatamente para evitar el daño y ofrecer garantías de prevalencia del estado de derecho.

2.2.1.2. Objeto de la Ley N° 30364

La ley se ha dado con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia dada en ámbito público o privado contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Está especialmente dirigida al cuidado de las personas débiles y vulnerables física o psicológicamente debido a su niñez, senectud o discapacidad. Por estas razones, prevé mecanismos de atención, reparación, sanción y reeducación de tal manera que prevalezca el imperio de la ley (art. 1).

2.2.1.3. Principios y enfoques de la Ley N°30364.

En la lucha contra la violencia familiar que el Estado promueva, deben prevalecer los siguientes principios:

- Principio de igualdad y no discriminación. Se promueve la igualdad entre el varón y la mujer y se prohíbe toda distinción, restricción o exclusión que menoscabe al/los integrantes de un grupo sexual.
- Principio del interés superior del niño, por ello, en toda decisión privada y pública se debe resguardar el interés superior del niño.
- Principio de la debida diligencia para su correspondiente sanción, de lo contrario, se debe imponer a las autoridades correspondientes las respectivas sanciones.
- Principio de la intervención inmediata y oportuna, por ello, los operadores de la justicia y la Policía Nacional deben actuar de forma oportuna.
- Principio de sencillez y oralidad implica que se debe atender a la víctima en espacios que inspiren confianza y colaboración sincera con la justicia.

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad ponderando entre el daño causado, la protección y la rehabilitación necesaria (Ley N° 30364, art. 2).

Los enfoques son los siguientes:

- Enfoque de género, es decir, la intervención de la justicia debe ayudar a superar el falso concepto de desigualdad entre el varón y la mujer.
- Enfoque de integralidad implica la consideración de los diversos aspectos de la vida que se ven perjudicadas en la violencia familiar, así, lo biológico, psicológico y social, lo individual, familiar y social.
- Enfoque de interculturalidad. Se trata de valorar y reconocer las diversas expresiones culturales del Perú que expresan el respeto hacia la otra persona.
- Enfoque de derechos. El objetivo primordial de la legislación es la práctica plena de los derechos humanos, y la reivindicación de aquellos sectores poblacionales que sufren marginación.
- Enfoque de interseccionalidad. Se trata de que los actores de justicia tengan en cuenta los diversos factores asociados con la violencia, pueden ser los de raza, religión, sexo, etnia, nivel socioeconómico u otro.
- Enfoque generacional. Se debe identificar y favorecer relaciones positivas de poder en cada sociedad entre las diversas generaciones de niños jóvenes, adultos y tercera edad (Ley N° 30364, art. 3).

2.2.1.4. Reglamentación de la Ley N°30364.

La Constitución Política del Perú, en el art. 118, numeral 8 confiere al Presidente de la República “la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas, ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos supremos y resoluciones”, y esto se da porque hay leyes de incumbencia multisectorial. Se publica bajo la rúbrica del presidente y con la refrendación de uno o más ministros, tienen rango de ley y se publican como decretos supremos.

Es así que la reglamentación de la Ley N° 30364 se dio el 23 de julio del 2016 por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y tiene el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia tanto en el ámbito público, como en

el privado, contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, principalmente contra quienes se encuentran vulnerables por su situación física, sexo y desgaste debido a la edad. En esta norma se establecen los mecanismos y políticas integrales de protección de las víctimas, y de persecución, sanción y reeducación de los agresores, de tal manera que se pueda establecer el ejercicio pleno del derecho.

El documento tiene cuatro títulos: el primero, presenta las disposiciones generales; el segundo, da a conocer los procedimientos de este proceso especial; el tercero, trata acerca de la prevención, atención y recuperación de las víctimas; el cuarto, la organización del sistema nacional para ejecutar la prevención, sanción y erradicación de la violencia. Consta de 125 artículos, y concluye con unas disposiciones complementarias.

El reglamento precisa las funciones de los diversos ministerios, enfatiza en la importancia de la confidencialidad de la información y expone indicaciones y procedimientos detallados en la parte administrativa desde la denuncia hasta la sanción y reinserción social.

2.2.1.5. Instrumento de evaluación y dimensiones para evaluar la pertinencia de la Ley N°30364

No existen instrumentos para la evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364, por esta razón, se implementó un instrumento adecuado basado en las siguientes dimensiones:

Fortalezas y debilidades de la Ley N°30364. Las fortalezas son las ventajas que posee la ley y que la diferencian de la anterior, estas fortalezas pueden ser por abordar temas antes ignorados, por implementar mejores estrategias de preservación del estado de derecho a favor de los ciudadanos. Las debilidades son los desaciertos o imprecisiones que hacen que la ley se preste a diversos tipos de interpretaciones, los cuales, mellan su eficacia.

Medidas de protección. Son las maneras eficaces de resguardar en el momento presente el derecho denigrado, y de asegurar la restauración del honor y prever una vida digna en el futuro. La medida de protección, está orientada

principalmente al resguardo de los miembros débiles y expuestos al maltrato (Ley n° 30364).

Tratamiento de los implicados. Los implicados son los sujetos comprendidos en la violencia familiar, ya sea como agredidos o como agresores, ambos requieren un tratamiento en vistas de una vida futura digna y sociable. Los agresores deben recibir un proceso de resocialización, de comprensión de su modo de ser y de entrenarse en maneras pertinentes de comportamiento familiar. Los agredidos deben recibir una indemnización y apoyo social y psicológico para orientarse mejor en la vida y dejar de sufrir los efectos de la violencia (Ley n° 30364).

2.2.2. Denuncia por delito de violencia familiar

Ley N° 30364, art. 5 y 6. Es “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a la mujer o a otro del grupo familiar”.

Dimensiones e indicadores:

a) Características personales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Se refiere a las condiciones personales que pueden aminorar o agravar la culpa, entre estos tenemos: edad, sexo, condición social, salud, vigor personal, nivel de estudios, autonomía económica, autonomía personal, etc.

Esta dimensión se operacionaliza en los indicadores información demográfica y presentación de la denuncia.

- **Información demográfica.**

INEI (2018). La información demográfica son aquellos datos que describen a la población en sus diversas facetas como sexo, edad, etc. Esta información es importante porque permite evaluar de manera contextualizada cualquier situación problemática.

- **Presentación de la denuncia.**

Ley N° 30364, art. 15. La denuncia es una comunicación formal de un problema social a la autoridad competente, para que realice la evaluación de los hechos, la confrontación con las disposiciones legales y emita un juicio de valor

b) Causales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015).

Establece vínculo entre el agente y la consecuencia, “entre el hecho y el daño producido” y por ello, se constituye en un fundamento acumulatorio de culpabilidad para determinar la pena correspondiente. Cuando las causales son leves, se constituyen en un fundamento acumulatorio, pero cuando son graves, por sí solo, pueden ser motivo de indemnización y/o de pena privativa de libertad (p. 74).

Esta dimensión se operacionaliza en los indicadores causales asociados, al agresor y causales asociados a la víctima.

- **Causales asociados al agresor.**

Son aquellos agravantes de acciones previamente conocidos y ejecutados voluntariamente por el agresor. Estas causales pueden ser de actitudes de agresividad verbal, el consumo de alcohol o de drogas, las amenazas, la reincidencia, etcétera.

- **Causales asociados a la víctima.**

MIMP (2018) Son todos los agravantes que se dan debido a las condiciones reales que presentaba la agredida en el momento del hecho delictivo, estos son: el

número de hijos, la discapacidad, perjuicio de estudios o de trabajo y el nivel de riesgo que la violencia ha provocado en la agredida.

c) La gravedad del hecho en sí.

Ley N° 30364, art. 8. Comprende la intensidad del daño en todos o en algunos delitos, que están tipificados en la Ley N°30364 y que afectan a los integrantes de la familia afectando determinadas dimensiones de la vida humana, estas son: la dimensión física que perjudica la integridad y salud corporal; la dimensión psicológica que perjudica la libertad y lucidez mental para la organización de la propia vida; la dimensión sexual que vulnera la libertad de decidir sobre el ejercicio de la propia vida sexual; y la económica o patrimonial que condiciona o menoscaba la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros de la familia.

Esta dimensión se operacionaliza en los indicadores perjuicio personal y perjuicio en los bienes.

- **Perjuicio personal**

Ley N° 30364, art. 8. Comprende aquellos delitos que afectan directamente a la víctima en su cuerpo, en su mente o en su sexualidad. Se trata de una agresión que afecta la integridad de una persona y trae secuelas en el diario desempeño.

- **Perjuicio en los bienes**

Ley N° 30364, art. 8. Es el daño, la privación o el retraso de provisión de las necesidades básicas para la subsistencia de la persona o de la familia, estas necesidades son de alimentación, vivienda, estudio o de salud.

d) Dimensión de tratamiento.

Ley N° 30364, art. 10. Es la determinación final del juez para restablecer la salud física, sexual, mental o económica de la víctima y para reeducar y disponer positivamente al agresor, en vistas de una convivencia pacífica en la sociedad

Esta dimensión se operacionaliza mediante los siguientes indicadores: tratamiento de la víctima y tratamiento del agresor.

- **Tratamiento de la víctima.**

Ley N° 30364, art. 27-29. Es un servicio que ofrece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para las víctimas, la cual, consiste en acompañamiento de salud física, de salud mental, asistencia social, etcétera.

- **Tratamiento del agresor.**

Ley N° 30364, art. 30. Es el programa de reeducación o resocialización que se ofrece a favor del agresor, para que se reintegre pacíficamente a la sociedad.

2.2.2.1. Conceptualización de denuncias por delito de violencia familiar

a) Concepto de denuncia.

Denuncia es “el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio” (Hernández, 2006, p. 100).

Es un concepto que hace énfasis en la puesta a conocimiento de las autoridades u órganos estatales acerca de la comisión de un delito, el cual se constituye en el “requisito para iniciar la investigación penal, y en consecuencia, del procedimiento penal” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017).

En el Perú, gracias a la denuncia se puede iniciar un proceso penal, pero esta denuncia -tal como también lo dice la Ley N° 30364, art. 15- puede formalizarse de manera escrita o verbal, tanto ante la policía o directamente al Ministerio Público.

b) Concepto de delito de violencia familiar.

La Convención de Belem do Pará (1994) lo define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). Es una definición inicial, centrada en la acción concreta que se tipifica como violencia familiar. Sin embargo, la definición de la Ley N° 26260 lo define como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges,

convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, quienes habitan en el mismo lugar, y quienes han procreado hijos en común (art. 2).

Esta definición está mejor desarrollada, porque caracteriza bien la violencia familiar, precisa la acción violenta e indica los agentes que participan en la misma.

En la Ley N°30364 se distingue la violencia contra la mujer de la violencia familiar para un tratamiento más explícito:

La violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 5), más adelante, precisa que este se puede dar en la familia con la violación, el maltrato físico, el maltrato psicológico o el abuso sexual; en la comunidad mediante la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, el secuestro, la prostitución forzada o el acoso sexual, el cual puede darse o ser tolerada en el trabajo, en instituciones educativas y de salud, tanto por particulares, como por agentes del Estado. Por tanto, la violencia contra la mujer puede darse en el contexto familiar, como también fuera de él.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar es “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (art. 6). Esto tiene un efecto más perjudicial cuando se ejerce sobre niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, discapacitados y mujeres.

Por tanto, la denuncia contra el delito de violencia familiar es la comunicación de uno o varios tipos de violencia ocurrido contra la mujer (en condición de tal) o contra los integrantes del grupo familiar dado en el ámbito privado o público, ya sea por la víctima en persona o por otro (persona o institución del Estado), de manera escrita o verbal, ya sea ante la Policía Nacional del Perú, ante el Ministerio Público o ante quien hace sus veces. Este es el inicio de un acto procesal.

2.2.2.2. Tipos de violencia familiar.

La Convención de Belem do Pará (1994) en una visión inicial, reconoce la violencia de tipo físico, sexual y psicológico. En la Ley N°30364, art. 8, se reconoce los tipos de violencia familiar que se pueden dar en ámbitos públicos o privados, reprimidos o tolerados por el estado. Son los siguientes:

- **La violencia física** perjudica la integridad corporal, y esto se realiza mediante jalones, golpes, pellizcos, empujones, privación de las necesidades básicas, negligencia y toda acción que provoca dolor o lesiones (Ley N° 30364, art. 8, inc. a).
- **La violencia psicológica** es la acción o conducta que ocasiona daños psíquicos, esto puede ser mediante amenazas, humillaciones, celos, intimidaciones, chantajes o descalificaciones por la condición de debilidad o por ser mujer (Ley N° 30364, art. 8, inc. b).
- **La violencia sexual** es la acción o comportamiento que ocasiona vulneración de la libertad sexual mediante la violación, la imposición o forzamiento a las relaciones sexuales, los tocamientos en las partes íntimas internas y externas sin consentimiento, o el acoso o insinuación más o menos constante a las relaciones sexuales o la exposición forzada a material pornográfico (Ley N° 30364, art. 8, inc. c).
- **La violencia patrimonial o económica** es la acción u omisión que favorece la posesión y el usufructo de los bienes patrimoniales mediante la destrucción, sustracción, apropiación indebida de bienes, la evasión del cumplimiento de obligaciones, la percepción de un salario inferior al debido, y otros (Ley N° 30364, art. 8, inc. d).

Todo esto es una forma de discriminación contra la mujer, atenta contra el derecho de todas las mujeres de ser valoradas y recibir una educación libre de estereotipos, atenta contra sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, afecta su derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad, a la igualdad de protección de sus derechos ante la ley.

2.2.2.3. Obligación del Estado ante la violencia familiar.

Al respecto, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, realizada en Belem do Pará (1994) indica que los Estados deben instaurar el pleno ejercicio del derecho y la justicia, estableciendo una legislación concorde con la dignidad de todo ser humano y con mayor cuidado de hacia los grupos sociales frágiles y en desventaja.

Los estados, deben abolir o modificar normativas ineficaces e implementar otras para el respeto de la dignidad y los derechos femeninos, favorecer el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso; promover el adecuado resarcimiento de los derechos mutilados, promover la participación equitativa con el varón en las esferas de la vida pública y privada, favorecer la educación poblacional y generar patrones socioculturales de respeto y amor mutuo; favorecer la prevención, sanción y erradicación total de la violencia contra la mujer; desarrollar programas que permitan visualizar objetivamente la violencia intrafamiliar, y promover la cooperación inter organizacional e internacional para erradicar la violencia contra la mujer.

Como se puede ver, es una tarea tripartita: se debe abolir la violencia familiar, resarcir el daño causado y crear las condiciones para el pleno ejercicio del derecho de las mujeres y su desarrollo equilibrado a nivel físico, psicológico y social.

2.2.2.4. Denuncia de violencia familiar

El art. 15 de la Ley N° 30364, coherente con el quinto principio de sencillez y oralidad, indica que la denuncia se puede interponer de manera verbal o por escrito, esto, porque muchas veces las víctimas son niños, adolescentes o carecen de educación básica. Esto es para evitar la doble victimización de los agraviados, de que habla el art. 17; y por otra parte, se persigue el objetivo de la simplificación para evitar que la agraviada desista de la denuncia. La denuncia la puede interponer la agraviada, otra persona o institución como la Defensoría del Pueblo, el Centro de Salud o la Institución Educativa.

No se requieren formalidades, basta con brindar información sucinta de los hechos. Con esta información, la policía está en la obligación de dar conocimiento inmediato de los hechos al Juzgado de Familia enviándole el resumen del atestado dentro de las 24 horas.

En un plazo máximo de 72 horas, el Juzgado de Familia realiza la audiencia oral y concede las medidas de protección necesarias. En seguida, el caso se remite a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal (Ley N° 30364, art. 16).

2.2.2.5 Penalización del delito de violencia familiar

El delito de violencia familiar puede concretarse de muchas maneras, los cuales son:

a) Agresiones culposas en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar.

Cuando por ser mujer se infrinja lesiones corporales que requiera al menos 10 días de descanso o exista alguna afectación psicológica cognitiva o conductual no menor de un año, ni mayor de tres. En caso de que se usen armas u objetos punzo cortantes, si se comete con ensañamiento o alevosía, en situación de gestación de la víctima, cuando la víctima es menor de edad, adulto mayor o discapacitado la pena mínima es de dos años de privación de libertad.

b) El feminicidio.

Consiste en quitar a una mujer por su condición de tal, en contexto de “violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, cualquier forma de discriminación exista o no relación conyugal” (CPP. art. 108A), en estos casos, el delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años.

La pena es no menor de 25 años y recibe las inhabilitaciones prescritas en el CPP art. 36 cuando se atenta contra la vida, atenta contra la vida de una mujer menor de edad o adulta mayor, si estaba en estado de gestación, si estaba bajo responsabilidad del victimario, si hubo violación sexual, si padecía alguna discapacidad, si fue sometida a trata de personas, si se dio a sabiendas de la

responsabilidad que tenía sobre menores de edad. Si se cumplen dos de estos agravantes, la pena es de cadena perpetua (CPP. art. 108B).

c) Violación de la libertad sexual.

El que obliga con violencia o grave amenaza a relación sexual, oral o anal a mayor de 14 años, es reprimido con penas de 6 a 8 años de cárcel; pero es aún más grave y se sanciona con pena privativa de libertad de 12 a 18 años si esta se da a mano armada o por dos o más sujetos, o si para este daño, se hace uso de cargo, autoridad, parentesco, relación laboral, responsabilidad educativa, o si a consecuencia del mismo se da la transmisión de enfermedad (CPP, art. 170). Si la víctima tuviera menos de diez años de edad, la pena es de cadena perpetua, pero si la víctima fluctúa entre 10 y 14 años la pena varía entre 30 y 35 años de cárcel. Y si para la comisión del delito se hace uso del cargo, responsabilidad o posición la pena es de cadena perpetua (CPP, art. 173).

Para la consideración del límite para la libertad sexual se ha recurrido a la presunción *iuris et de iure*, es decir, como algo que se establece apoyado en argumentos de la experiencia que la validan. De esta manera, se indica que desde los 14 años hay autodeterminación y libertad sexual en la persona, antes no, porque puede afectar el desarrollo de la personalidad y provocar alteraciones con consecuencias en el equilibrio psíquico.

Si la víctima tiene menos de 14 años y la violación le provoca muerte o lesión grave, la pena es de cadena perpetua (CPP, art. 173^a). Si la violación sexual se da hacia un adulto mayor haciendo uso de la responsabilidad, de la autoridad o vigilancia, la pena privativa fluctúa entre 7 y 10 años.

d) El abandono de gestante en situación crítica.

Se reprime con pena privativa de libertad que fluctúa entre dos y cuatro años (CPP, art. 150). En todos estos casos hay inhabilitaciones para la asunción de cargos, ejercicio de labores e inhabilitación según el CPP. art. 36.

En caso de flagrancia del delito de violencia familiar, la policía detiene inmediatamente al agresor, en caso de no haber flagrancia, se siguen los procedimientos indicados por los operadores de la justicia (art. 17).

e) La omisión de asistencia alimentaria consiste en incumplir la obligación de prestar alimentos.

Este delito se reprime con una pena no mayor de tres años efectivos. Si hay simulación de otras obligaciones para evitar cumplir la responsabilidad de los alimentos la pena fluctúa entre uno y cuatro años. En caso de que a falta de alimentos se produce la muerte, la pena fluctúa entre dos y cuatro años (CPP, art. 149).

El juez, una vez escuchado a las partes y evaluado las pruebas, puede dar una deliberación absolutoria o condenatoria. Cuando la deliberación es absolutoria, puede finalizarse con la medida de protección; pero si es condenatoria, se puede continuar con la medida de protección, ofrecer tratamiento terapéutico a la víctima y tratamiento especializado al agresor. Asimismo, se evalúa la tenencia de los hijos, el régimen de visitas, la suspensión o extinción de patria potestad.

En caso de sentencia condenatoria, esto se registra en el registro único de víctimas y agresores, y se precisa cualquier otra medida pertinente al caso.

2.2.2.6. Obligaciones del personal público vinculado con la justicia de la violencia familiar.

La Ley N° 30364 no sólo precisa minuciosamente los delitos vinculados a la violencia familiar, sino que también indica los servicios que se deben brindar y los plazos que se deben cumplir con presteza en la protección de la mujer y de los integrantes del grupo familiar. Así, por ejemplo, en el plazo de 25 horas la Policía Nacional del Perú debe informar al Juzgado de Familia acerca de la violencia familiar perpetrada y denunciada (art. 15); en el plazo de 72 horas, el Juzgado de Familia, o su equivalente, debe emitir una medida de protección (art. 16); en caso de flagrancia, la policía debe proceder inmediatamente a la detención del agresor (art. 17), el Juzgado de Familia debe tener implementado la diversidad de medidas para la adecuada protección en caso de violencia familiar (art. 22), etc.

El Código Procesal Penal, en el título XVIII (delitos contra la administración pública), capítulo II (delitos cometidos por funcionarios públicos) y sección I trata acerca del abuso de autoridad. El art. 377 trata acerca de la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en caso de violencia familiar, la pena privativa de libertad puede fluctuar entre dos y cinco años. De la misma manera, la denegación o el deficiente apoyo policial sin causa justificada, en caso de violencia familiar o de garantías personales, se reprime con pena privativa de libertad que va de 2 a 4 años (CPP, art. 378).

2.2.2.7. Consecuencias de la violencia familiar y estrategias de superación.

La violencia familiar tiene muchas consecuencias en las diversas etapas de la vida, por ejemplo, en los niños y adolescentes, tiene las siguientes consecuencias:

- El que los adolescentes vean el maltrato, repercute en su estado emocional y en su conducta futura.
- Los niños pueden quedar lastimados, pueden aceptar la violencia como algo común a la vida cotidiana.
- Crecen con visión pesimista, depresión, ideas suicidas y baja autoestima.
- Carecen de decisión propia, tienen dificultades para superarse, se ausentan reiteradamente a clases, tienen dificultades para concentrarse tienen bajo rendimiento.
- Adoptan actitudes de excesiva sumisión o de contestación respecto a los adultos, y búsqueda de afecto de parte de los mayores (Águila, Hernández, & Hernández, 2016).

Ante la situación mencionada, a nivel social, se deben realizar programas de prevención y de experiencias de convivencia pacífica; en el ámbito familiar, los padres deben favorecer espacios de diálogo y de comunicación razonable de lo positivo y de aquello, que no concuerda con su forma de pensar; en el colegio se debe dialogar acerca de la violencia familiar y sus consecuencias personales y sociales (Águila, Hernández, & Hernández, 2016).

Alcázar & Ocampo (2016) mencionan las siguientes consecuencias de la violencia familiar: en el hogar, quien proporciona más cuidados es la mujer, por ello, la violencia contra la mujer afecta el ambiente del hogar menoscabando el estado anímico y propiciando la victimización y el miedo, la capacidad de comunicación y la capacidad de satisfacer las necesidades de los hijos; hay incapacidad para ejercer control y autoridad, aún más, vuelve violentos a los integrantes. En síntesis, la violencia familiar favorece el colapso de las funciones de cuidado y protección parental.

Los hijos no solo observan la violencia familiar, sino que están expuestos, es decir, lo padecen y esto deja huellas físicas y psicológicas en su configuración personal. Los niños, al presenciar episodios de violencia, por una parte desarrollan comportamientos agresivos y antisociales, y por otra, comportamientos de inhibición y temor, ansiedad, depresión y menor desarrollo cognitivo porque en promedio pueden tener 8 puntos menos de coeficiente intelectual que sus pares sin violencia familiar.

La violencia familiar afecta, aún más, a los miembros más pequeños (menores de 6 años) que tienen organizada su vida en torno a los padres, no sólo por la violencia que ven, sino porque la madre se los transmite mediante la irritabilidad. Ante esta situación de vacío de soporte de los adultos, los niños tratan de ser el soporte esperado, y así saltan etapas y, pierden su niñez y adolescencia.

La violencia genera en los niños comportamientos inmaduros, el miedo a estar solos, trabas en el lenguaje, baja autoconfianza, dificultades de empatía y de control de sus emociones, y problemas sociales. Los niños necesitan recibir una estructura de confianza, pero eso no se puede en un contexto de violencia (Alcázar & Ocampo, 2016).

En la adolescencia, el impacto de la violencia familiar, se extiende más allá del hogar, el comportamiento de los adolescentes varones puede llegar a ser violento, y el de las adolescentes mujeres de victimización.

La exposición a la violencia intrafamiliar hace que los niños y adolescentes pierdan la autoconfianza en sus propias capacidades, se depriman, dejen de

cumplir sus deberes, no asistan a clases y busquen subterfugios en el alcohol o la droga y en actos vandálicos (Alcázar & Ocampo, 2016).

2.2.2.8 Factores asociados a la violencia familiar

Mediante la investigación se ha determinado factores asociados y factores causales de la violencia familiar. Los factores asociados indican variación conjunta, pero no precisamente que esta variable sea causante en el mismo nivel de la asociación; sin embargo, los factores causales indican un porcentaje significativo de influencia o de causalidad de la violencia familiar.

Dutto (2007) indica que la violencia siempre ha existido, debido a la preponderancia de la visión patriarcal y machista de occidente, donde se ve al varón con mayor poder que la mujer e incluso, al varón con poder sobre la mujer. Esto ha derivado en un prejuicio social. Además, esto se ve reforzado por el silencio y la vergüenza de las víctimas y los deficientes sistemas legislativos que de alguna manera la toleran.

Vásquez, Torres, Otero, Blanco, & López (2010) descubrieron que el hecho de que las personas que presenciaron malos tratos en la infancia o la adolescencia (OR: 4.43) tienen mayor riesgo de sufrir violencia, asimismo, la violencia no se da recién en la etapa de pareja, sino ya se presentaba en las etapas iniciales de enamoramiento y el noviazgo.

Indica que otro factor es el uso de la fuerza contra el otro, y el control de la conducta del otro tomados como una forma legitimada de ejercicio de poder, como una forma de educar, disciplinar, poner límites, hacer entrar en razones, tranquilizar, el uso del castigo físico en las instituciones educativas, etc., generan una pauta social que hace ver las múltiples formas de violencia como algo natural. En el caso de la mujer la violencia se ha naturalizado a fuerza de expresiones populares como 'la letra con sangre entra', 'una buena paliza a tiempo, evita problemas', 'aquí hace falta una mano dura', 'a las mujeres hay que tenerlas cortitas', etc. Todo esto aliena aún a las mujeres, haciéndoles creer que tienen derechos inferiores al varón, y se instituye la percepción de la violencia como "una forma normal de dar solución a los problemas. (Corsi, 2015, p. 7).

Los factores que causan la violencia familiar son: las pautas culturales que mantienen y favorecen la desigualdad de género, las prácticas de socialización cargadas de estereotipos de género, las relaciones familiares verticales y autoritarias, la internalización de la indefensión de parte de las mujeres, el uso de la fuerza como criterio de solución de conflictos por parte de los varones, la exposición de los infantes, niños y adolescentes a la experiencia de la violencia, la influencia de los modelos sociales que presentan la violencia como algo natural. (Corsi, 2015, p. 11).

Los factores asociados a la violencia familiar son: el estrés laboral, social y económico, el consumo de alcohol y drogas, la falta de una legislación enfocada en el castigo y superación de los constructos psicológicos negativos, la falta de adecuada capacitación de personal policial, judicial y de salud para el conocimiento y el afrontamiento de la violencia familiar, la falta de programas gubernamentales y locales para el apoyo de las víctimas. (Corsi, 2015, p. 11).

Puente-Martínez, Ubillos-Landa, Echeburrúa, & Páez (2016) descubrieron los siguientes factores asociados a la violencia familiar: el nivel socio-comunitario, el bajo nivel educativo, los escasos derechos sociales reconocidos, el bajo desarrollo económico del país, la cultura del honor, las actitudes sexistas de los varones, y la falta de democratización del estado. Otros factores son el tener bajos ingresos económicos, tener varios hijos, ser menor que el cónyuge masculino, el miedo, la depresión, y el consumo de alcohol. En menor grado lo son la baja satisfacción con la pareja, el fundamentalismo religioso, la culpa y la vergüenza por el qué dirán.

Ante estas múltiples consecuencias de la violencia familiar, urge avanzar pronto en la superación definitiva de la violencia familiar porque a nivel global, también se puede constituir en causa del bajo desarrollo personal y social.

2.2.2.9. Organismos estatales para afrontar la violencia familiar

Ante la situación dolorosa de violencia contra la mujer han surgido muchos organismos de nivel internacional, nacional y local, estatales y no gubernamentales, promotores de los derechos de la mujer o de apoyo a su desarrollo. Los organismos estatales del Perú de mayor impacto son principalmente el CEM y la DEMUNA.

a) El CEM

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) es una institución del Estado, afiliado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que ofrece servicios especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria que abarca orientación legal, judicial, psicológica y social para víctimas de violencia familiar y sexual con el objetivo de favorecer la recuperación del daño sufrido (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Su público objetivo son todas las mujeres que sufren violencia familiar y sexual, cualquiera sea su edad, religión o afiliación política; también lo son las personas vulnerables al maltrato, estos son los niños, niñas, adolescentes, enfermos, discapacitados y adultos mayores.

A nivel nacional se ha reformulado el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) y cualificando sus servicios, se le ha denominado Programa Aurora (Nuevo día). Asimismo, han surgido muchas iniciativas de programas y servicios de los gobiernos regionales y locales a favor de la atención de emergencia a las innumerables mujeres que sufren violencia familia, así, por ejemplo, en la Región La Libertad está el SAU (Servicio de Atención Urgente). Otro es CAI (Centro de Atención Institucional) que atiende y resocializa a varones procesados y sentenciados por violencia contra la mujer en la ciudad de Lima.

b) La DEMUNA

Es la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) y ha surgido a exigencias de la legislación contra la violencia familiar. Esta institución se debe implementar en todas las municipalidades del territorio peruano, porque desde el año 1997 –mediante Resolución Legislativa n° 25278- está incluida en la Ley

Orgánica de las Municipalidades, está avalada por el Decreto Ley N° 26102 que trata del Código de los Niños y Adolescentes (MIMP, 2018).

Sus principales responsabilidades son:

- Tener conocimiento de las condiciones de los niños que estudian en las Instituciones Educativas públicas y privadas.
- En caso de denigración a sus derechos, deben intervenir para hacer prevalecer sus derechos y dignidad.
- Consolidar los vínculos familiares y la conciliación para una convivencia digna.
- Realizar programas para los niños y adolescentes que trabajan.
- Difundir el conocimiento de los derechos de los niños.
- Denunciar ante las autoridades competentes ante cualquier agravio a los niños y adolescentes, ya sea en el seno familiar o en ámbitos públicos.
- En caso de conflictos familiares, debe favorecer la conciliación y la asunción de responsabilidades. Al respecto, sus resoluciones tienen función prejudicial y deben ser ejecutadas (MIMP, 2018).

La DEMUNA, interviene de manera gratuita y confidencial en casos de maltratos o violencia familiar para establecer un trato digno a iniciativa propia, a solicitud de los niños, adolescentes o alguno de los padres.

2.2.2.10. Instrumento de evaluación y dimensiones de denuncias de delito de violencia familiar

Dimensión características personales. Se refiere a las condiciones personales que pueden aminorar o agravar la culpa, entre estos tenemos: edad, sexo, condición social, salud, vigor personal, nivel de estudios, autonomía económica, autonomía personal, etc. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Dimensión causales. Establece vínculo entre el agente y la consecuencia, “entre el hecho y el daño producido” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 74) y por ello, se constituye en un fundamento acumulatorio de culpabilidad para determinar la pena correspondiente. Cuando las causales son leves, se

constituyen en un fundamento acumulatorio, pero cuando son graves, por sí solo pueden ser motivo de indemnización y/o de pena privativa de libertad.

Dimensión tipo de violencia. La violencia que se genera contra la mujer y/o los integrantes de la familia puede darse afectando determinadas dimensiones de la vida humana, estas son: la dimensión física que perjudica la integridad y salud corporal; la dimensión psicológica que perjudica la libertad y lucidez mental para la organización de la propia vida; la dimensión sexual que vulnera la libertad de decidir sobre el ejercicio de su vida sexual; y la económica o patrimonial que condiciona lo menoscaba la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros de la familia (Ley N° 30364, art. 8).

Dimensión veredicto final. Es la determinación final de la autoridad competente (juez), el cual, en un plazo determinado y con argumentos objetivos, impone pena de cárcel, indemnización, servicio social o inocencia en el caso juzgado (Congreso de la República del Perú, 1991).

2.3. Definición de términos básicos

Ley N° 30364. Es una ley promulgada el 06 de noviembre del 2015 con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia dada en ámbito público o privado contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Está especialmente dirigida al cuidado de las personas débiles y vulnerables física o psicológicamente debido a su niñez, senectud o discapacidad. Por estas razones prevé mecanismos de atención, reparación, sanción y reeducación de tal manera que prevalezca el imperio de la ley (Ley N° 30364, art. 1).

Violencia contra la mujer. Es “cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado a una mujer” (Ley N° 30364, art. 5).

Violencia contra los integrantes de un grupo familiar. Es “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley 30364, art. 6).

Violencia familiar. Es “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a la mujer o a otro del grupo familiar” (Ley N°30364, art. 5 y 6).

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

- Ha.** En el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019, las denuncias por el delito de violencia familiar se han incrementado con la implementación de la Ley N°30364.
- Ho.** En el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019, las denuncias por el delito de violencia familiar no se han incrementado con la implementación de la Ley N°30364

3.1.2. Hipótesis específicas

- HE 1. La frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2015 es inferior a las ocurrencias reales.
- HE 2. La frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019 es más acorde con las ocurrencias reales.
- HE 3. La Ley N°30364 sí incide favorablemente en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2015 y 2019.
- HE 4. La Ley N°30364 incide en las denuncias de violencia familiar mediante la socialización de los derechos y de los procedimientos para establecer las denuncias.
- HE 5. Las limitaciones de la Ley N°30364 para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de exceso y de defecto.

3.2. Variables de estudio.

3.2.1. Definición conceptual

a) Ley N° 30364.

Es una ley promulgada el 06 de noviembre del 2015 con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia dada en ámbito público o privado contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Está especialmente dirigida al cuidado de las personas débiles y vulnerables física o psicológicamente debido a su niñez, senectud o discapacidad. Por estas razones prevé mecanismos de atención, reparación, sanción y reeducación de tal manera que prevalezca el imperio de la ley (Ley N° 30364, art. 1).

b) Denuncia por delito de violencia familiar.

Es el reporte formal ante la autoridad competente acerca de un acto o conducta tipificada como delito por la Ley N°30364, porque provoca daño o muerte a una mujer o a otro integrante del grupo familiar (Ley N°30364, art. 5 y 6).

3.2.2. Definición operacional

a) Ley N° 30364.

Esta variable se operacionaliza mediante el instrumento cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364 para la superación del delito de violencia familiar, el cual, consta de 16 ítems distribuidos en las siguientes dimensiones: conocimiento y eficacia de la ley, fortalezas y debilidades de la ley, medidas de protección, y tratamiento de los implicados. Se aplica a policías y profesionales de derecho de derecho familiar.

b) Denuncia por delito de violencia familiar.

En la presente investigación, se operacionaliza mediante el instrumento ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar. Consta de las dimensiones: características personales, causales, tipos de violencia, y

veredicto final. Consta de 21 ítems, y sirve como guía para el análisis de los expedientes de las denuncias de violencia familiar.

Tabla 1.
Matriz de operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Ley 30364	Capacitación y conocimiento de la ley	Socialización general de la ley	1. ¿El año 2015, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la prohibición de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 26260? No (). En parte (). Sí ().	Nominal Ordinal
			2. ¿El año 2019, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la penalización de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().	
			6. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar? Todo sigue igual que con la anterior ley (). Esta última ley precisa mejor los derechos de las personas (). Hay mayor sensibilización mediante los medios de comunicación social (). Los organismos no gubernamentales enseñan cuándo y cómo denunciar (). Los organismos estatales enseñan cuándo y cómo denunciar (). El apoyo entre vecinos ().	
		15. En Espinar, la Policía Nacional del Perú ¿está adecuadamente capacitada para cumplir con prontitud todas las responsabilidades que le atribuye la Ley N°30364? No (). En parte (). Sí ().		
		16. El Distrito Judicial de Espinar ¿cuenta con profesionales suficientes y capacitados para dar pronto cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la ley en caso de violencia familiar? No (). En parte (). Sí ().		
	Medidas de protección	Plazos de acción	11. Según el art. 15, la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 24 horas, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia o su equivalente la denuncia de violencia familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().	Nominal Ordinal
			12. Según el art. 16, en el plazo de máximo 72 horas, el Juzgado de Familia o su equivalente debe emitir medidas de protección para la mujer o los integrantes del grupo familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().	
			13. ¿En la práctica, se cumple lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N°30364 de que, en caso de flagrancia, la policía debe actuar con inmediatez en la detención del agresor? No (). En parte (). Sí ().	
		Cumplimiento de las medidas de protección	14. ¿Se cumplen las medidas de protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, indicadas en el artículo 22, de retiro del agresor, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas? No (). En parte (). Sí ().	
			18. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar? CEM (). DEMUNA (). Programa AURORA (). Otros:	
Eficacia de la ley	Denuncia de los	3. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre seres	Ordinal	

		hechos de violencia	humanos para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí (). 5. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar? Se sigue tolerando la violencia familiar (). En algunos casos se denuncia la violencia familiar (). Casi siempre se denuncia la violencia familiar ().	
		Acciones encaminadas a la superación de la violencia	7. ¿El estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar? No (). En parte (). Sí (). 20. ¿Cree usted que se cumple el servicio de reeducación o de tratamiento terapéutico para la persona agresora, solicitada por el art. 20.3 de la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().	
	Aplicabilidad de la ley	Estrategias de aplicabilidad	4. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz? No (). En parte (). Sí (). 8. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar? No hay mayor atención a las denuncias, todo sigue igual que antes (). Hay más presupuesto económico del estado (). Hay más capacitación para el personal del poder judicial (). Hay más capacitación para el personal policial (). Hay mayor compromiso de las municipalidades (). Hay mayor respaldo de la ley (). 9. ¿Cuáles son los elementos de la Ley N°30364 que más contribuyen a la superación de la violencia familiar?	Ordinal Nominal Abierto
		Estrategias que requiere mejoras	10. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar? 17. El art. 45 de la Ley N°30364, para afrontar la violencia familiar, asigna responsabilidades sectoriales a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ¿Sabes si todos ellos cumplen debidamente las responsabilidades asignadas? No (). En parte (). Sí ().	
Denuncia por delito de violencia familiar	Características personales de la víctima	Información demográfica	1. N° de expediente: 2. Sexo del agresor: Varón (). Mujer (). 3. Sexo de la víctima: Varón (). Mujer (). 4. Edad de la víctima: niño: cero a 11 años (). Adolescente: 12 a 17 años (). Joven: 18 a 30 años (). Adulto: 31 a 60 años (). Tercera edad: 61 a más años ().	Nominal Abierto.

3.3. Tipo y nivel de la investigación

Según su tipo fue una investigación **básica**. Es la que se realiza “sin ningún objetivo práctico” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2014, p. 104). En la investigación de ámbito social -como esta- no se manipula directamente la variable, la realidad sólo se modifica o mejora indirecta o posteriormente. Es así que, en esta

investigación, se ha dado a conocer la situación de la violencia familiar, pero no se mejora esa situación de manera directa, sino que se ofrece insumos de conocimiento de la realidad, para que en el futuro esa realidad se pueda mejorar.

Según el nivel fue descriptivo-explicativa. Fue descriptiva porque “describe la frecuencia de presentación” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2014, p. 104) de los hechos, fenómenos o situaciones sociales. Asimismo, en esta investigación, se ha descrito la violencia familiar antes y después de la promulgación de la Ley N°30364.

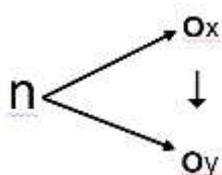
Enfoque: según Huacac (2020), esta investigación corresponde al enfoque cualitativo-cuantitativo, es decir, mixto, porque en el estudio de la población se hizo uso de métodos y técnicas cuantitativas y cualitativas, se obtuvo información tanto objetiva como subjetiva, información empírica como también datos de sentido.

En la presente investigación, en vista de una presentación ordenada de la información, los datos obtenidos del estudio se han presentado de manera cuantitativa y cualitativa, pero con la limitación de que esta variedad no ha permitido realizar la prueba de hipótesis estadística sino de comprobación cualitativa.

3.4. Diseño de la investigación

Según su diseño fue “**no-experimental**” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2014, p. 341) porque, como se dijo antes, ha analizado y ha dado a conocer la realidad, pero no la modificó directamente. En tal sentido, en esta investigación se conoce la situación de la violencia familiar como efecto de la promulgación de la Ley N° 30364.

La representación gráfica de este diseño es la siguiente:



Donde:

n: Muestra.

Ox: Variable independiente (Ley N° 30364).

↓: Incidencia

Oy: Variable dependiente (denuncia por el delito de violencia familiar).

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1. Población

En este caso, es conveniente hablar del universo y no sólo de población de la investigación. El universo de investigación lo componen dos grandes fuentes de información: la fuente primaria de información lo constituyen los policías, abogados del poder judicial, de la fiscalía y los particulares del Distrito Judicial de Espinar, y la fuente secundaria la constituyen los expedientes de la fiscalía de los años 2015 y 2019.

Criterios de inclusión:

- Denunciantes varones o mujeres por el delito de violencia familiar.
- Denunciantes niños, adolescentes, jóvenes o adultos.
- Denunciantes de forma escrita o verbal.
- Los policías que ejercieron la responsabilidad de la atención de denuncias de violencia familiar en la sede de Espinar, con mínimo un año de experiencia en el rubro.
- El personal profesional de derecho que labora en el Distrito Judicial de Espinar (abogados del poder judicial, de la fiscalía, y abogados particulares) con mínimo un año de experiencia en el rubro derecho de familia.
- Abogados que ofrecen servicio particular en el rubro familia, con mínimo un año de experiencia.

Criterios de exclusión:

- Denunciantes por situaciones ajenas al delito de violencia familiar.
- Policías con menos de un año de experiencia en la atención de denuncias de violencia familiar.
- Profesionales de derecho con menos de un año de experiencia en la atención del derecho de familia.

3.5.2. Muestra

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2014) indican que la muestra “depende de los recursos que dispone el investigador, en cuanto a tiempo y dinero, para la realización de la investigación” (p. 248), algo semejante manifiestan Hernández, Fernández, & Baptista (2014): “las muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos” (p. 172) y precisa que en algunas investigaciones se debe aplicar a todo el universo o población.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[\frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde:

K: es el número total de ítems.

Vi: es la varianza de cada ítem (respuestas correctas en cada ítem).

Vt: es la varianza del puntaje total (sumatoria de los individuos que respondieron correctamente a todos los ítems).

En la presente investigación, se ha contado con el tiempo y los recursos necesarios para la aplicación de los instrumentos a todos los policías y profesionales del derecho de familia, asimismo, a los policías que atienden casos de violencia familiar, por esta razón, no se ha hallado la muestra, sino que el estudio de campo se ha realizado en ‘**población de estudio**’ (toda la población), esto beneficia a la calidad de los resultados, ya que se contó con una población censal significativa.

Tabla 2.

Población de estudio, fuente secundaria sobre violencia familiar.

<i>Agentes</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Policías	10	19%
Abogados del poder judicial	10	19%
Abogados de la fiscalía	3	6%
Abogados particulares	30	56%
Total:	53	100%

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Por tanto, la ficha de encuesta se ha aplicado a 10 policías, 10 abogados del poder judicial, 3 abogados de la fiscalía y a 30 abogados particulares.

Tabla 3.

Población de estudio, fuente secundaria acerca de las denuncias de violencia familiar.

<i>Años de las denuncias</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Año 2015	15	7.1%
Año 2019	195	92.9%
Total:	210	100%

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Por otra parte, se obtuvo información de 15 expedientes de violencia familiar del 2015 y de 195 del año 2019, los cuales, hacen un total de 210 expedientes que se han revisado. Esta información se ha recogido de los expedientes judiciales, es decir, de fuente secundaria.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

La primera técnica a utilizarse para la recogida de la información fue la de **observación documental**. Se realizó en gabinete, es propia de las investigaciones sociales. “Es la lectura de los documentos impresos” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2014, p. 207), que mediante el análisis interno se pudo extraer información útil para la investigación. En esta investigación, se aplicó la técnica de la observación documental a los expedientes judiciales, para hallar la variación en el tiempo de las denuncias del delito de violencia familiar.

La segunda técnica utilizada fue la encuesta. La encuesta consiste en la obtención de información de manera masiva y con un instrumento que consta de ítems estándares, lo cual permite la optimización de tiempo y recursos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En esta investigación se utilizó esta técnica, para obtener información de policías y profesionales de derecho acerca de violencia familiar.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

a) **Cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley 30364 para la superación del delito de violencia familiar.**

Descripción del instrumento. Este instrumento evaluó la aplicabilidad de las acciones más decisivas que se norman en la Ley N°30364 ya sea por la capacidad del personal con la que se contó en el Poder Judicial o por los recursos económicos y de infraestructura con que se contó.

Autor: Diana Supho Coaquira (lo creó en esta investigación).

Finalidad: mide el nivel de pertinencia de la ley para contribuir a la superación del delito de violencia familiar.

Destinatarios: profesionales del derecho (abogados, secretarios, jueces, fiscales y policías).

Administración: individual y colectiva.

Dimensiones: Eficacia de la ley (ítems 1 y 2), fortalezas y debilidades (3 y 4), medidas de protección (5-9), tratamiento (10-11).

N° de ítems: 21.

Escala de respuestas: se califica con 1 punto a la respuesta de negación, con 2 puntos a la siguiente alternativa y así sucesivamente. Ejemplo: No (1 punto), a veces (2 puntos), sí (3 puntos), algunos ítems son de respuesta abierta.

Validez:

Experto	Institución	Promedio de Valoración
Mg. Martin Paredes Poma	UPTelesup	100%

La validez de instrumento lo realizó el Mg. Martin Paredes Poma, el instrumento tiene una validez promedio del 100%; la prueba se realizó a los profesionales de derecho del Distrito Judicial de Espinar

Confiabilidad: se halló mediante el estadígrafo alfa de Cronbach.

Análisis e interpretación de los resultados: este instrumento combina información cualitativa y cuantitativa, de escala nominal y ordinal, por tanto, lo más adecuado fue presentar la información ítem por ítem, mas no de manera global.

Tabla 4.

Confiabilidad global del instrumento cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.609	20

Según Mejía (2008, p. 139), un instrumento es confiable desde α : 0.600. El instrumento cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley 30364 tuvo la confiabilidad de 0.609, por tanto, fue confiable para la investigación.

b) Ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar.

Descripción del instrumento. Permitió conocer la frecuencia de denuncias de delito de violencia familiar recopilando información desde las características personales de las víctimas, el tipo de violencia que han sufrido y el veredicto final del juez.

Autor: Diana Supho Coaquira (la creó en esta investigación).

Finalidad: determinar la frecuencia de denuncias de delito de violencia familiar.

Administración: individual o colectiva.

Dimensiones: características personales de agresores y agredidos, tipo de violencia, veredicto final.

N° de ítems: 20

Escala de respuestas: se califica con 1 punto a la respuesta de negación, con 2 puntos a la siguiente alternativa y así sucesivamente. Ejemplo: No (1 punto), a veces (2 puntos), sí (3 puntos), algunos ítems son de respuesta abierta.

Validez:

Experto	Institución	Promedio de Valoración
Mg. Martin Paredes Poma	UPTelesup	100%

La validez de instrumento la realizó el Mg. Martin Paredes Poma, el instrumento tuvo una validez promedio del 100%; la prueba se aplicó a los expedientes del 2015 y 2019 del Distrito Judicial de Espinar.

Confiabilidad: se analizó mediante el estadígrafo alfa de Cronbach.

Análisis e interpretación de los resultados: para conocer la incidencia de denuncias por el delito de violencia familiar se consideraron los ítems 5 al 9.

Baremos: de 1 a 4 (baja incidencia), de 5 a 7 (incidencia media), de 8 a 10 (incidencia alta).

Tabla 5.

Confiabilidad global del instrumento ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar.

Estadísticos de fiabilidad	
<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>
0.662	21

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según Mejía (2008, p. 139), un instrumento es confiable desde α : 0.600. El instrumento ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar ha tenido la confiabilidad de 0.662, por tanto, es confiable para la investigación.

3.7. Métodos de análisis de datos

Dada la situación especial de la pandemia, no se pudo revisar los expedientes físicos del poder judicial sobre las denuncias de los delitos de violencia familiar, por esta razón se solicitó revisar la base de datos SIJ (Sistema Integrado de Justicia) que se puede acceder de manera digital en el módulo de justicia de

Distrito Judicial de Espinar-Cusco. Este tipo de estudio de los expedientes es habitual, por lo que fue aceptada sin ninguna dificultad.

Una vez aprobado, se programaron las fechas y horas para el análisis de los expedientes completando los datos que se solicitan en los instrumentos. Tal como se indica en la muestra, se analizaron todos los expedientes relativos a las denuncias por el delito de violencia familiar de los años 2015 y 2019, esto se realizó en noviembre del año 2020.

Además, se aplicaron las fichas de encuesta a los policías y profesionales de derecho, los cuales se realizaron de manera aleatoria en las inmediaciones del Poder Judicial, sede Espinar.

Las fichas de instrumento se codificaron y se digitalizaron ordenadamente mediante el software estadístico SPSS. La información cualitativa que se solicitó en algunos instrumentos se unificaron por temáticas para la exposición ordenada en el informe de tesis.

Se halló la confiabilidad de cada uno de los instrumentos mediante el estadígrafo alfa de Cronbach. Se ha considerado que hay confiabilidad aceptable para la investigación cuando se obtuvo α : 0.600 o más (Mejía, 2008). La fórmula del alfa de Cronbach es la siguiente:

Donde:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[\frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

K: es el número total de ítems.
Vi: es la varianza de cada ítem (respuestas correctas en cada ítem).
Vt: es la varianza del puntaje total (sumatoria de los individuos que respondieron correctamente a todos los ítems).

Seguidamente, se obtuvieron los estadísticos descriptivos solicitados por los dos primeros objetivos específicos. Estos se presentan en frecuencias y porcentajes.

La prueba de hipótesis solicitó determinar si existe incremento de denuncias por el delito de violencia familiar desde el año 2015 (vigencia de la Ley N°26260) hasta el año 2019 (vigencia de la Ley N°30364). Dado que la información obtenida

con los instrumentos fue de escala nominal y ordinal, no fue correcto realizar una prueba de hipótesis cuantitativa o estadística. En su defecto, se ha realizado una prueba de hipótesis narrativa-cualitativa. Esto es posible, dado que se ha tratado de una investigación de enfoque cualitativo-cuantitativo. Es bastante común en las investigaciones de derecho (Huacac, 2020).

3.8. Aspectos éticos

La investigación ha requerido apoyarse en sólidos fundamentos teóricos, estos se han obtenidos de autores y documentos legislativos de trascendental importancia. En la presente investigación se ha respetado cuidadosamente el derecho de autoría, citando debidamente tanto las referencias textuales, como las parafraseadas tal como solicita el estilo de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA, 2010)

La información obtenida de los expedientes, fue delicada, aún más, cuando se ha tratado de violencia a menores de edad. Por esta razón, se mantuvo en absoluta reserva, de manera cifrada y sólo con la finalidad de este propósito investigativo. Además, se tuvo en cuenta los cuatro principios básicos de la ética investigativa: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, porque el objetivo de la investigación fue promover la superación de los delitos de violencia familiar, evitar cualquier tipo de daño a los titulares de los expedientes, favorecer la autonomía y el desarrollo personal, y promover el trato justo y equitativo hacia todas las personas.

En la información estadística se han respetado estrictamente los valores obtenidos de la muestra, prueba de ello es que en el último anexo se presenta la base de datos.

IV. RESULTADOS

Los resultados de la investigación se presentan conforme al orden de los objetivos. Primero, se responde a los objetivos específicos y luego al objetivo general. Los resultados ítem por ítem de cada uno de los instrumentos se presentan en los anexos 4A y 4B, en el capítulo de los resultados, sólo se exponen los ítems de mayor trascendencia para cada objetivo de la investigación.

4.1. Objetivo específico 1

Analizar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015.

La Ley 26260 se promulgó el año 1993 con la denominación 'Ley de protección frente a la violencia familiar', y estuvo vigente hasta el 06 de noviembre del 2015. Esta ley tuvo sus logros y limitaciones, en cuanto a la toma de conciencia de los derechos y la denuncia correspondiente en casos de violencia familiar, porque se ha visto que el silencio ante la violencia familiar es una de las mayores causas de la perpetuación de este flagelo social.

Al revisar los expedientes del Distrito Judicial de Espinar del año 2015 relacionados con la violencia familiar sólo se encontraron 15 casos denunciados. Estas denuncias de violencia familiar tienen las siguientes características:

Tabla 6.
Sexo del agresor

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>
Mujer	1	6,3%
Varón	15	93,8%
Total	16	100%

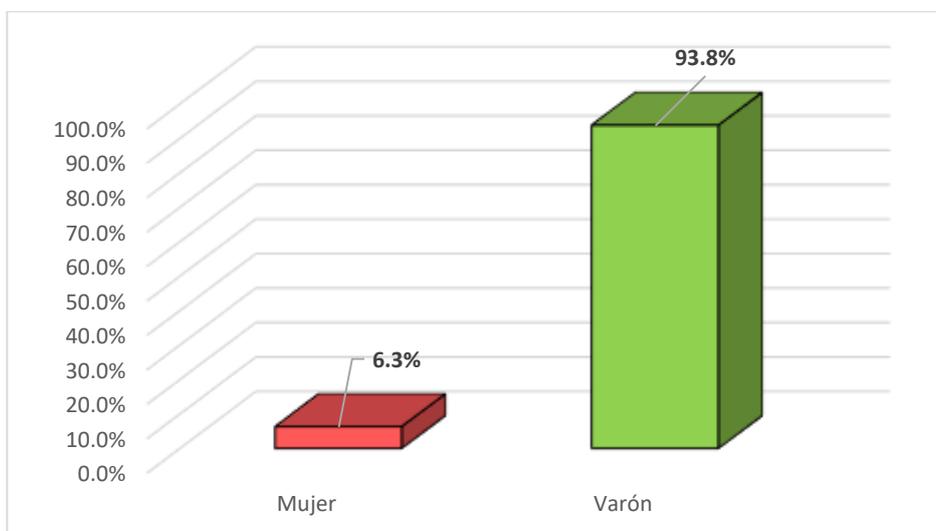


Figura 1. Sexo del agresor

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 6 y la figura 1 los expedientes de aquél año, el agresor es el varón en el 93.8% de casos, y la agredida es la mujer en un 81.3% de casos (tabla 6). Parece que esto tiene que ver en parte con las características personales, es motivo de una futura investigación.

Tabla 7.
Sexo de la víctima

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>
Mujer	13	81,3%
Varón	3	18,7%
Total	16	100%

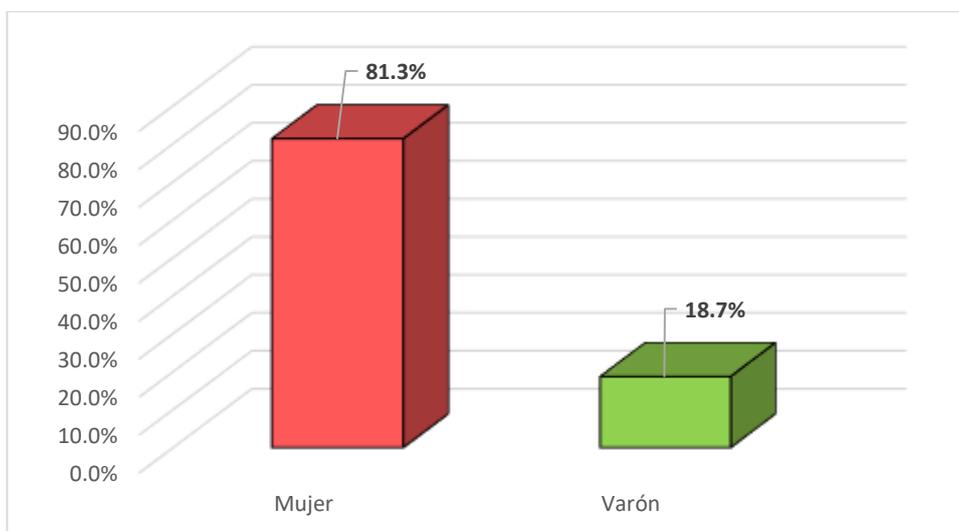


Figura 2. Sexo de la víctima

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

La tabla 7 y la figura 2 indican que según los expedientes del 2015 del Distrito Judicial de Espinar las víctimas más frecuentes son las mujeres (81.3%) quizá por su contextura física frágil, o porque en los ámbitos rurales es más común que los cónyuges provean de vivienda a su pareja, y por ello, la mujer deja a sus padres para ir a vivir en la casa y el terreno provisto por el esposo. Las víctimas menos frecuentes son los varones (18.7%).

Tabla 8.

Los denunciantes de la violencia familiar en el año 2015

Alternativas	2015	
	F	%
Una entidad del estado	1	6,3%
Otra persona	8	50,0%
La víctima	7	43,8%
Total	16	100%

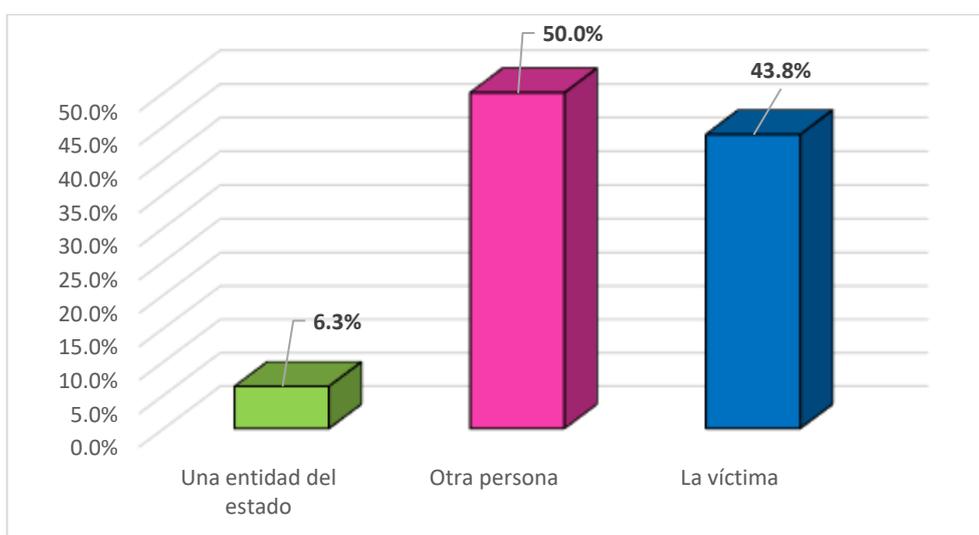


Figura 3. Los denunciantes de la violencia familiar en el año 2015

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 8 y figura 3 sólo el 43.8% de denuncias fueron realizadas por la misma víctima, el resto de denuncias lo hicieron otras entidades o personas. ¿Por qué no lo denuncian las personas afectadas?

Tabla 9.
Orden de denuncia por violencia familiar

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>
Reincidente	6	37,5%
Primera vez	10	62,5%
Total	16	100%

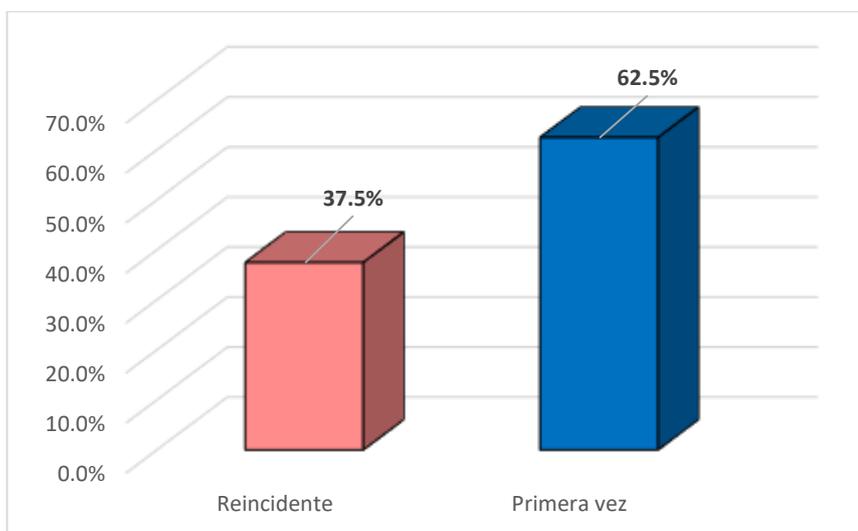


Figura 4. Orden de denuncia por violencia familiar
Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 9 y figura 4, el 37.5% de los agresores es reincidente, esto quiere decir, que la legislación y el procedimiento judicial no ha logrado su propósito que es la de establecer una convivencia pacífica en la familia.

Tabla 10.*Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2015.*

Alternativas	Violencia física		Violencia psicológica		Violencia sexual		Violencia patrimonial	
	F	%	F	%	F	%	F	%
	Sí hubo	16	100%	16	100%	12	75,0%	3
No hubo	0	0.0%	0	0.0%	4	25,0%	13	81,3%
Total	16	100%	16	100%	16	100%	16	100%

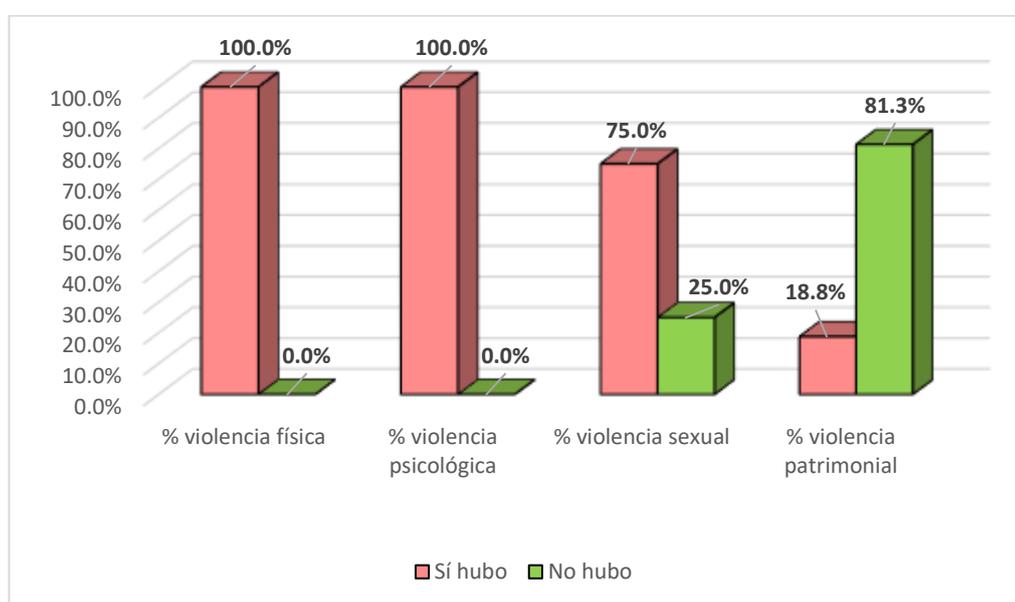


Figura 5. Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2015.
 Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 10 y figura 5, en todos los casos de denuncias de violencia familiar del año 2015, figura la violencia física y la violencia psicológica. Es más, la razón por la que las víctimas denuncian es principalmente por la violencia física que, tratándose de un todo, también conlleva la violencia psicológica. La violencia sexual se dio en el 75% de casos, y la violencia económica, en el 18.8% de casos.

Esta variedad de casos de violencia tiene consecuencias en la salud física, mental y económica de la familia, perjudica no solo a la víctima, sino al entorno familiar e inicia un proceso concatenado que puede durar por generaciones.

Tabla 11.

Nivel de riesgo de la víctima

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>
Hubo riesgo severo	6	37,5%
Hubo riesgo moderado	5	31,3%
Hubo riesgo leve	4	25,0%
No hubo riesgo	1	6,3%
Total	16	100%

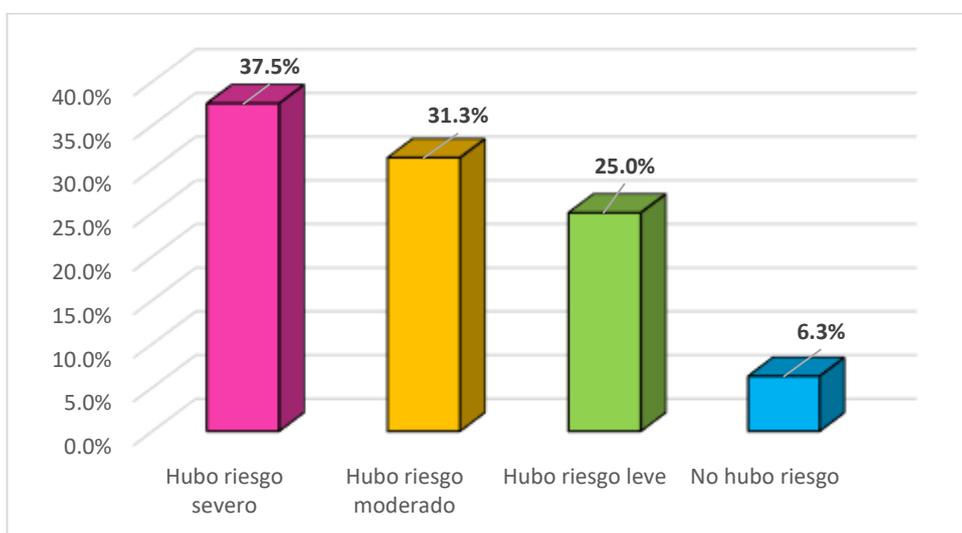


Figura 6. Nivel de riesgo de la víctima

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 11 y figura 6 el 37.5% de los denunciados del delito de violencia familiar del año 2015 sufrieron riesgo severo contra su salud, el 31.3% riesgo moderado, el 25% riesgo leve y el 6.3% sin riesgo. Este riesgo se ha determinado, mediante la evaluación médica ordenada por la autoridad competente del poder judicial.

Tabla 12.
Determinación a favor de la víctima

Alternativas	2015	
	F	%
Sigue en trámite	1	6,3%
Hubo reparación civil	8	50,0%
Medidas de protección	1	6,3%
No hubo ninguna determinación	6	37,5%
Total	16	100%

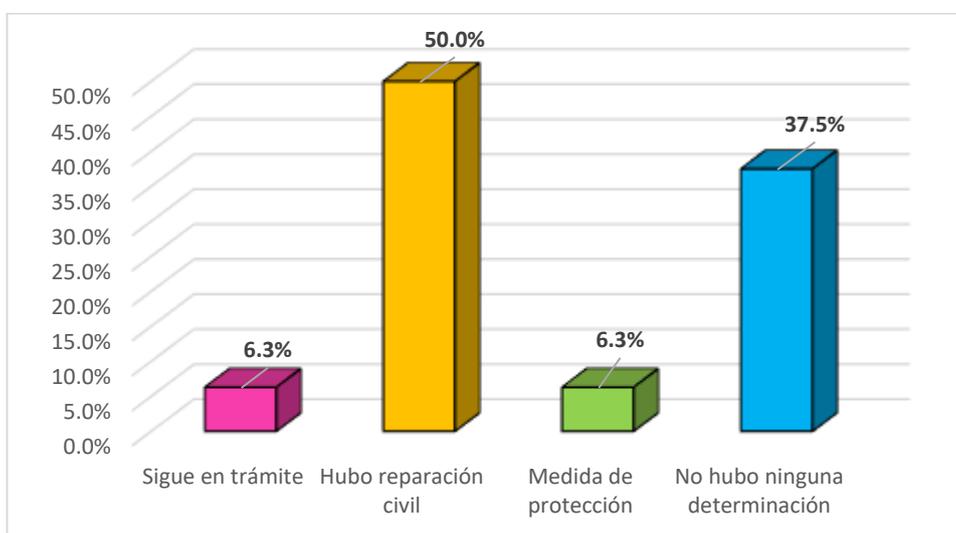


Figura 7. Determinación a favor de la víctima

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 12 y figura 7 el 6.3% de las denuncias de violencia familiar del año 2015 siguen en trámite, no se han resuelto hasta el día de hoy. En el 50% se exigió reparación civil, para el 6.3% se solicitaron medidas de protección, pero en el 37.5% no hubo ninguna determinación.

Tabla 13.

Sanción contra los denunciados de violencia familiar en el 2015.

Alternativas	2015	
	F	%
Reo contumaz	1	6,3%
Penalización	7	43,8%
Reparación civil	2	12,5%
Amonestación	1	6,3%
Ninguna	5	31,3%
Total	16	100%

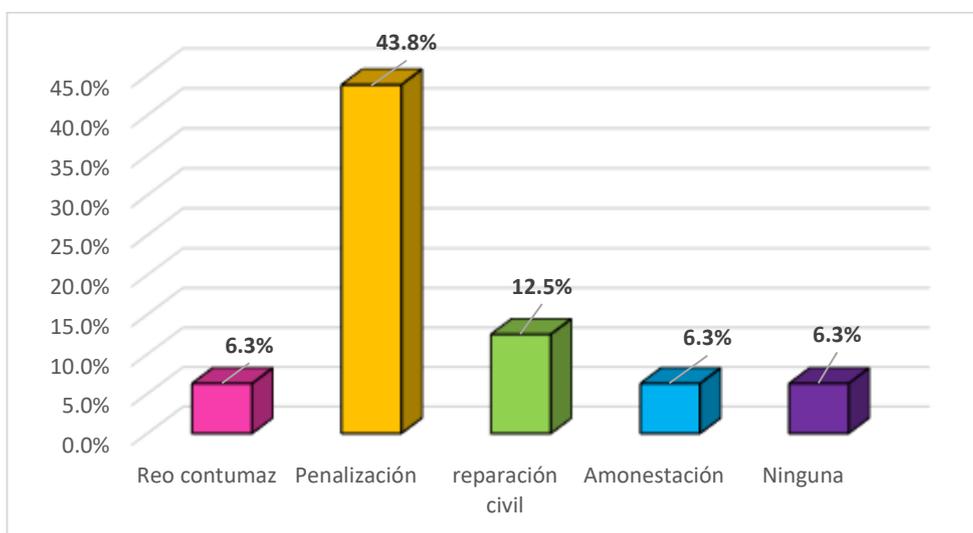


Figura 8. Sanción contra los denunciados de violencia familiar en el 2015.

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 13 y figura 8 los denunciados por violencia familiar en el año 2015, recibieron la siguiente sentencia condenatoria: el 6.3% fue declarado reo contumaz dado que desobedeció la orden de comparecencia ante el poder judicial, el 43.8% encarcelamiento, el 12.5% debió pagar reparación civil, el 6.3% recibió amonestación, pero el 31.3% no recibió ningún tipo de condena.

Además de todo lo dicho, hay otras características de las denuncias de violencia familiar del año 2015 que por la brevedad de su contenido y por la concisión de la presentación de los resultados no se expone aquí en forma de

tablas, sino que se encuentra ítem por ítem en el anexo 4B. La información es la siguiente:

La mayoría de las víctimas fluctúan entre 12 y 60 años (ítem 4), esto quiere decir, que la violencia es bastante pronunciada no sólo es contra los adultos o entre esposos, sino también contra los adolescentes.

Ninguna de las víctimas vivía con el agresor (ítem 7), sino con los familiares, esto hace pensar que posiblemente la ruptura fue provocada por la violencia ejercida. El 75% indica que ya sufría violencia cuando aún no tenía hijos (ítem 11), el 68.8% de las víctimas indica que a veces recibía humillaciones (ítem 8), frecuentes amenazas de abandono (ítem 10), por estas razones, el 50% de las agredidas ha faltado varias veces a su trabajo (ítem 13). Uno de los factores asociados es que, el 37.5% de los agresores consumía drogas o alcohol con mucha frecuencia (ítem 9).

En este primer estudio de las denuncias de violencia familiar del año 2015 hay pocas frecuencias de denuncias, pero cada una de ellas se presenta con gravedad y alto perjuicio a la dignidad de los miembros débiles del entorno familiar. Ante estos pocos casos, surge la pregunta: ¿estos son todos los casos de violencia familiar en esta jurisdicción o hay factores que impiden su visibilización?

4.2. Objetivo específico 2

Examinar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019.

A solicitud del segundo objetivo específico se han analizado las denuncias de violencia familiar del 2019 en el Distrito Judicial de Espinar. El total de denuncias son de 194. Hubo un incremento bastante notable que contrasta con los acostumbrados en los años pasados.

Tabla 14.
Sexo del agresor

Alternativas	2019	
	F	%
Mujer	8	4,1%
Varón	186	95,9%
Total	194	100%

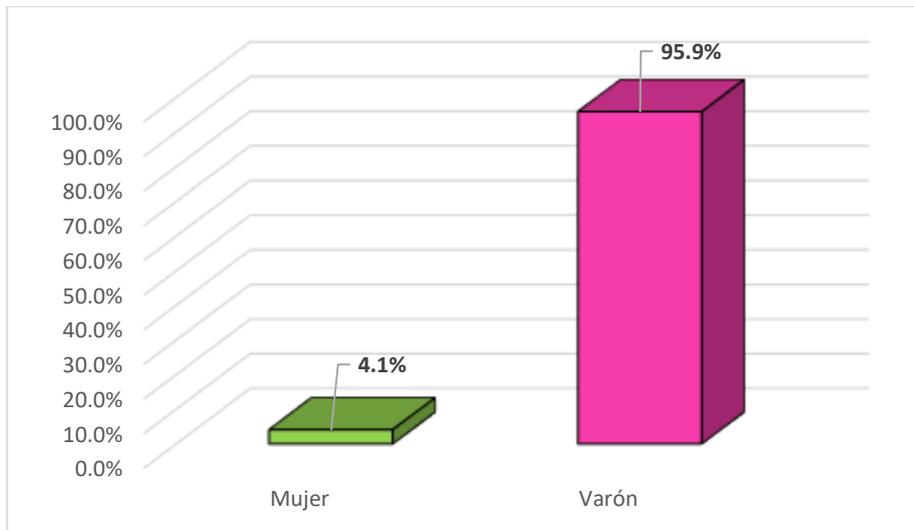


Figura 9. Sexo del agresor

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 14 y figura 9, en el 95.9% de casos el agresor es el varón, y en sólo 4.1% el agresor es femenino. Este resultado puede ser producto de varios factores sujetos a futuros estudios, quizás haya que investigar en torno, a la fuerza física del varón y la debilidad física de la mujer.

Tabla 15.
Sexo de la víctima

Alternativas	2019	
	F	%
Mujer	184	94,8%
Varón	10	5,2%
Total	194	100%

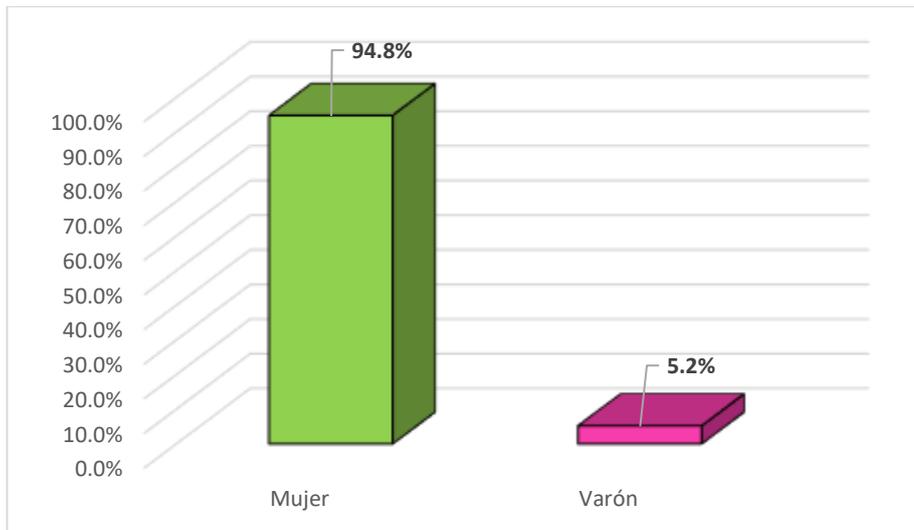


Figura 10. Sexo de la víctima

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 15 y figura 10, el 94.8% de los casos la agredida es la mujer, y el 5.2% el agredido es el varón. Es una tendencia que se repite desde hace mucho tiempo.

Tabla 16.

Los denunciadores de la violencia familiar en el año 2019

Alternativas	2019	
	F	%
Una entidad del estado	0	0.0%
Otra persona	15	7,7%
La víctima	179	92,3%
Total	194	100%

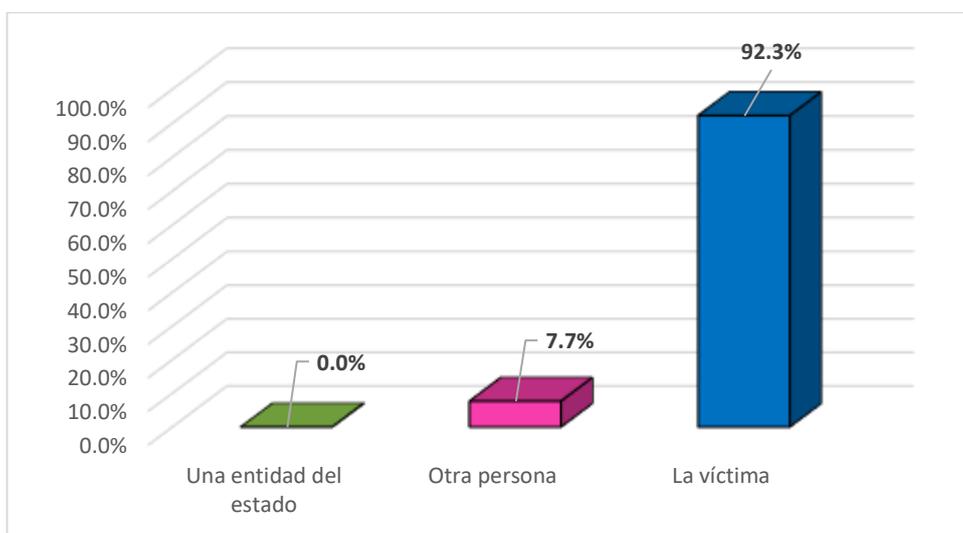


Figura 11. Los denunciadores de la violencia familiar en el año 2019

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Esta vez, en la tabla 16 y figura 11, los denunciadores de la violencia familiar son las mismas víctimas en un 92.3% (tabla 15). Son pocos los casos en que debe intervenir otra persona para denunciar el delito.

Tabla 17.
Orden de denuncia por violencia familiar

Alternativas	2019	
	F	%
Reincidente	75	38,7%
Primera vez	119	61,3%
Total	194	100%

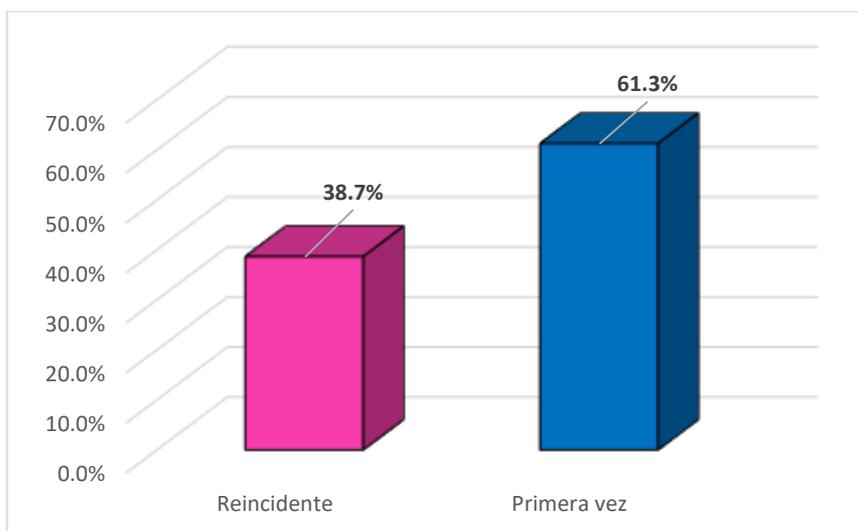
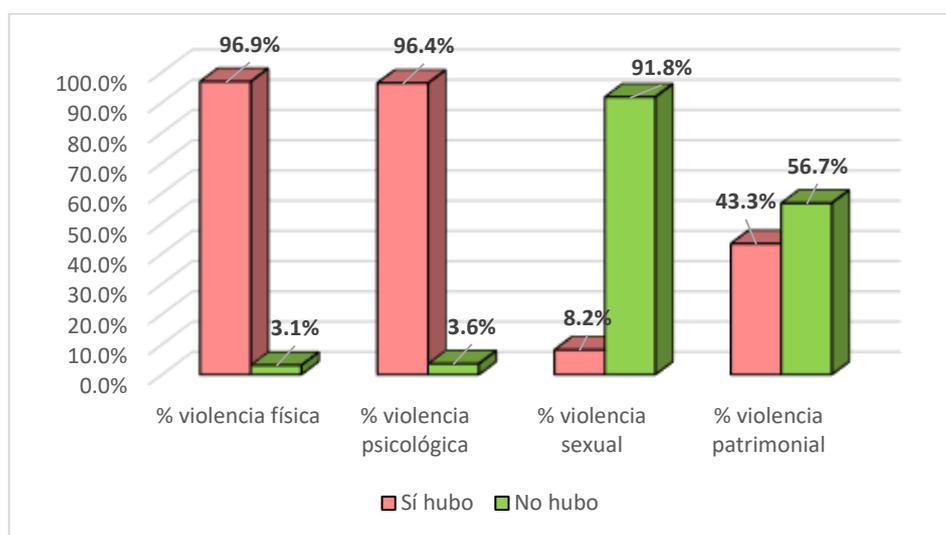


Figura 12. Orden de denuncia por violencia familiar
 Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 17 y figura 12, el 38.7% de denunciados es reincidente, esto quiere decir, que en la práctica la legislación no es eficaz para corregir el comportamiento de los violentos en el ámbito familiar.

Tabla 18.*Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2019.*

Alternativas	Violencia física		Violencia psicológica		Violencia sexual		Violencia patrimonial	
	F	%	F	%	F	%	F	%
	Sí hubo	188	96,9%	187	96,4%	16	8,2%	84
No hubo	6	3,1%	7	3,6%	178	91,8%	110	56,7%
Total	194	100%	194	100%	194	100%	194	100%

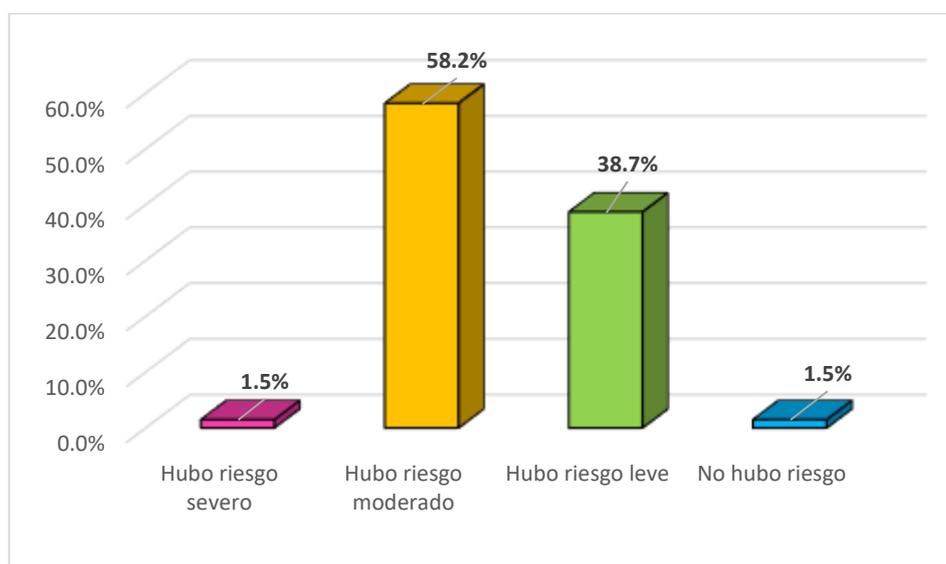
**Figura 13.** Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en las denuncias del 2019.

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 18 y figura 13, el 96.9% de denunciante sufrió violencia física, el 96.4% violencia psicológica, el 8.2% violencia sexual y el 43.3% violencia patrimonial. En esta evaluación ya se puede percibir una variedad de causas de denuncia, emerge la violencia patrimonial y disminuye la violencia sexual.

Tabla 19.*Nivel de riesgo de la víctima*

<i>Alternativas</i>	<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>
Hubo riesgo severo	3	1,5%
Hubo riesgo moderado	113	58,2%
Hubo riesgo leve	75	38,7%
No hubo riesgo	3	1,5%
Total	194	100%

**Figura 14.** Nivel de riesgo de la víctima

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 19 y figura 14, las denuncias de violencia familiar del Distrito Judicial de Espinar del año 2019, el 1.5% de víctimas padecía riesgo severo, el 58.2% riesgo moderado, el 38.7% riesgo leve, el 1.5% sin riesgo. El riesgo se ha reducido y se ha concentrado en los niveles moderado y leve.

Tabla 20.
Determinación a favor de la víctima

Alternativas	2019	
	F	%
Sigue en trámite	0	0.0%
Hubo reparación civil	10	5,2%
Medidas de protección	167	86,6%
No hubo ninguna determinación	16	8,2%
Total	194	100%

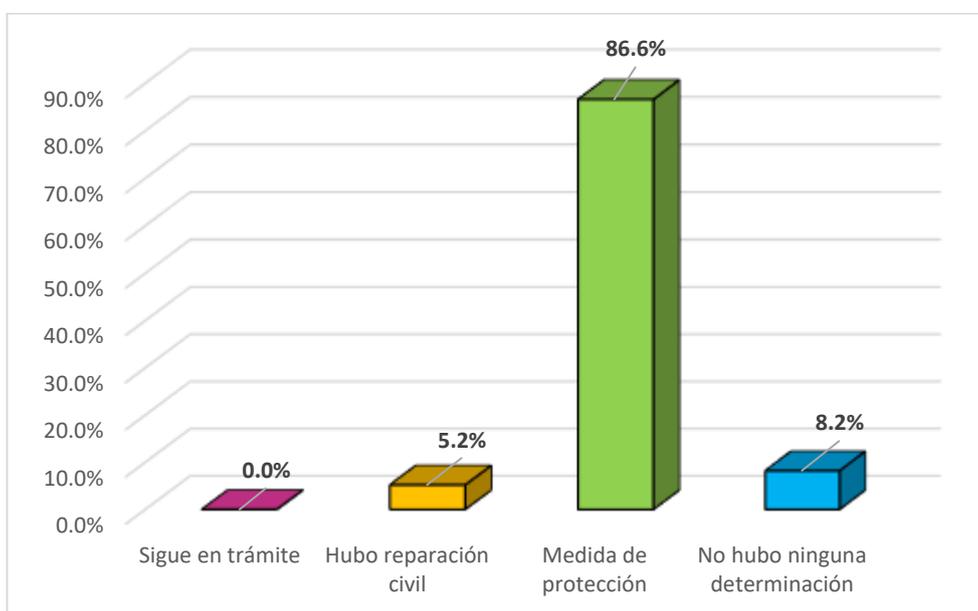
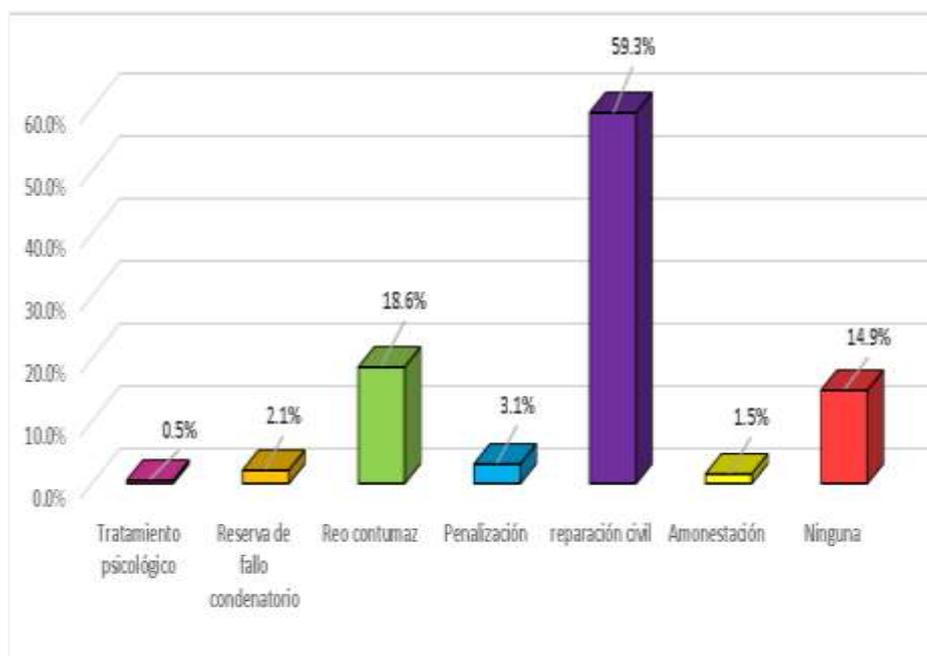


Figura 15. Determinación a favor de la víctima
Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

La tabla 20 y figura 15 informa sobre las denuncias de violencia familiar presentadas el año 2019: en el 5.2% se exigió reparación civil, en el 86.6% se dictaron medidas de protección, en el 8.2% no hubo ninguna determinación. Se percibe con toda claridad, que todos los casos se atendieron.

Tabla 21.*Sanción contra los denunciados por violencia familiar el año 2019.*

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Tratamiento psicológico	1	,5%
Reserva del fallo condenatorio	4	2,1%
Reo contumaz	36	18,6%
Penalización	6	3,1%
Reparación civil	115	59,3%
Amonestación	3	1,5%
Ninguna	29	14,9%
Total	194	100%

**Figura 16.** Sanción contra los denunciados por violencia familiar el año 2019.

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

La tabla 21 y figura 16, los denunciados por violencia familiar el año 2015 recibieron la siguiente disposición: el 0.5% tratamiento psicológico, el 2.1% con reserva de fallo condenatorio, el 18.6% reo contumaz por no concurrir al juzgado y desobedecer al mandato judicial, 3.1% fue penalizado con cárcel, el 59.3% debió

pagar la reparación civil, el 1.5% fue amonestado, y el 14.9% no recibió ninguna sanción (tabla 20).

Además, hay otros datos breves -no por ello menos discentes- que se expone ítem por ítem en el anexo 4B. La información importante a tener en cuenta en el análisis de la violencia familiar es la siguiente: la mayoría de las víctimas fluctúan entre 18 y 60 años (ítem 4), esto quiere decir que se está forjando un comportamiento de mayor cuidado de los niños y adolescentes. El 87.6% de las víctimas vive con el agresor (ítem 7), el 44.8% sufre violencia cuando sus hijos ya tenían más de 6 años (ítem 11), esto quiere decir, que la violencia familiar no se da en los primeros años de vida esponsal, sino cada vez más tarde, por ello, son capaces de afrontarlo sin necesidad de separación, como se dirá más adelante. El 60.8% recibía amenazas de abandono (ítem 10), a veces recibía humillaciones (ítem 8), por esta razón, el 22.2% ha faltado varias veces a su trabajo (ítem 13). Un factor agravante era que el agresor a veces consumía drogas o alcohol (ítem 9).

4.3. Objetivo específico 3

Precisar si la Ley 30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco. Este objetivo requiere una prueba de hipótesis, pero dado que esta es una investigación cualitativa-cuantitativa, se realizó la prueba de hipótesis cualitativa.

Tabla 22.

Denuncias de violencia familiar de los años 2015 y 2019

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
2019	195	100%
2015	15	100%

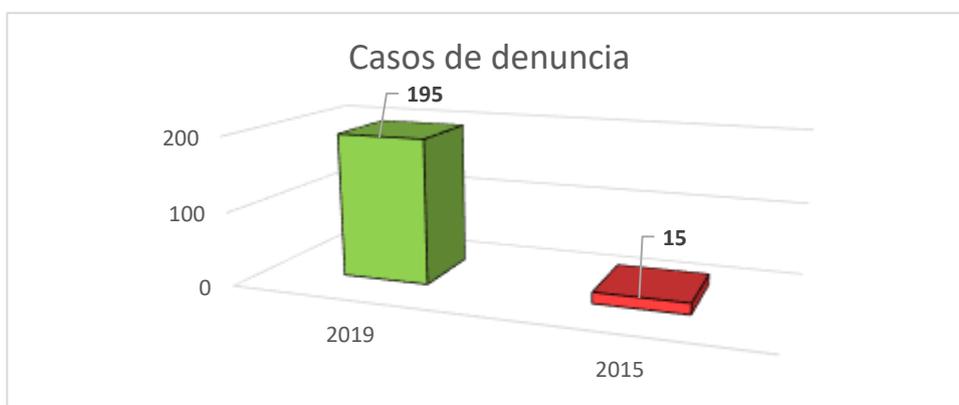


Figura 17. Denuncias de violencia familiar de los años 2015 y 2019
Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 22 y figura 17, se han revisado los expedientes judiciales por denuncias de violencia familiar obteniéndose los siguientes resultados: en el año 2015 figuran 15 denuncias, y en el año 2019 figuran 195 denuncias (tabla 21), esto quiere decir que en el espacio de 4 años las denuncias por violencia familiar se incrementaron en 1300 por ciento. Esto es una evidencia clara de que la implementación de la Ley N°30364 ha sido altamente útil para que las personas tomen conciencia de su dignidad, reconozcan las características de la violencia familiar y los procedimientos de la denuncia, y lo pongan en práctica.

Tabla 23.

¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?

Alternativas	F	%
Sí	37	69.8%
En parte	16	30.2%
No	0	0.0%%
Total	53	100%

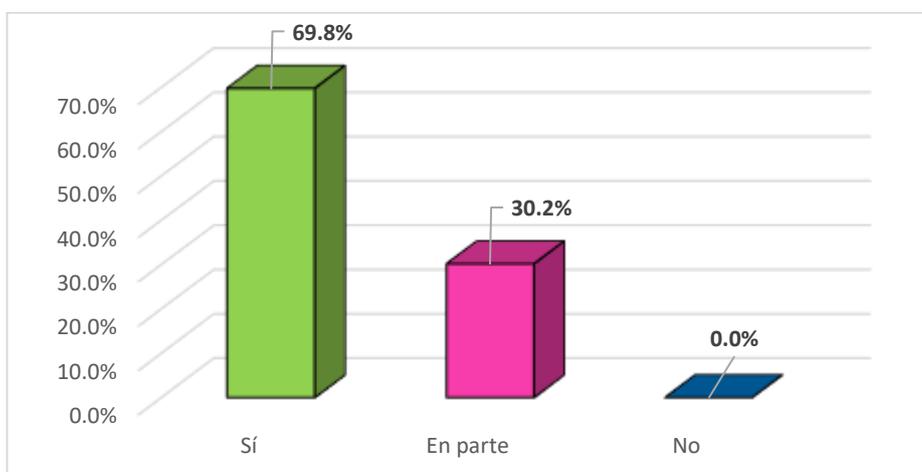


Figura 18. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?
Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

Según la tabla 23 y figura 18, el 69.8% de personal policial y profesionales de derecho (abogados, jueces y secretarios) que trata casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar) indica que las diversas disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres, y el 30.2% indica que en parte sí ayudaron a tomar conciencia de la igual dignidad de todos los seres humanos. Ninguno dice que la acción de la Ley N°30364 sea inocua.

Esto significa que a nivel general hay una visión positiva.

¿Cuáles son las disposiciones de la Ley N° 30364 que permiten la toma de conciencia de la igualdad de dignidad humana y la superación de la violencia? Son

muchas, las más importantes son: la denuncia de violencia familiar se presenta de manera simple, oral o escrita, presentado por la víctima, por quien haga sus veces o por cualquier otra institución que vele por el bienestar social. La policía debe dar a conocer de la denuncia al juzgado de familia en el plazo de 24 horas (art. 15). En el plazo de 72 horas el Juzgado de Familia o quien haga sus veces, debe evaluar y dictar medidas de protección (art. 16)

La prohibición de comunicación o de acercamiento del agresor (art. 22), la creación de hogares de refugio y atención temporal para la prevención de la violencia (art. 27), la aplicación de la ficha de valoración del riesgo (art. 28), la imposición del tratamiento psicosocial o psiquiátrico contra los agresores, de grupos de autoayuda o de parroquias en caso de violencia, el cual debe tener emisión de evaluación de salud mental (art. 32, la creación del registro único de víctimas y agresores (art 42), la franja educativa de erradicación de la violencia contra las mujeres, o los integrantes del grupo familiar impuesta a los medios de comunicación, la cual debe ser del 10% de su programación, la inserción de temas de educación sobre el trato igualitario en la educación básica regular, la especialización de la Policía Nacional para el tratamiento de la violencia familiar (art. 45).

Algunas de estas disposiciones se han retomado de la ley precedente, pero el nuevo tiene aportes importantes, y por tanto, incide en la alteración de la frecuencia de denuncias de violencia familiar.

Tabla 24.

Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?

Alternativas	F	%
Casi siempre se denuncia la violencia familiar	29	54.7%
En algunos casos se denuncia la violencia familiar	23	43.4%
Se sigue tolerando la violencia familiar	1	1.9%
Total	53	100%

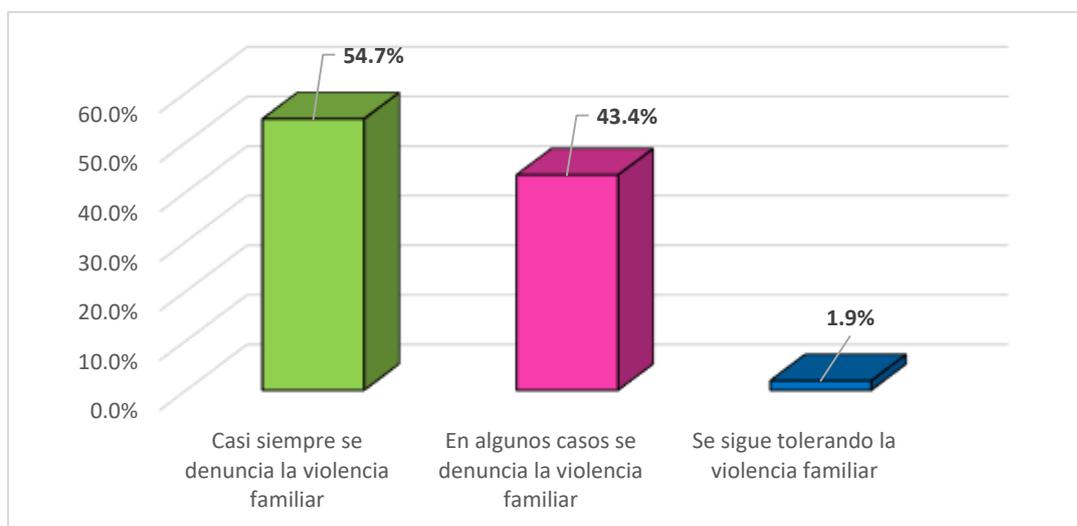


Figura 19. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 24 y figura 19, se puede interpretar que el 54.7% de policías y profesionales del derecho familiarizados con este tema, dicen que ahora en el Distrito Judicial de Espinar casi siempre se denuncia la violencia familiar, 43.4% indica que en algunos casos se denuncia, y sólo el 1.9% dice que se sigue tolerando la violencia familiar.

Este resultado es señal de que, a nivel general, la Ley N°30364 con todas sus disposiciones, ha incidido en las denuncias de violencia familiar.

Tabla 25.

¿El Estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	32	60.4%
En parte	20	37.7%
No	1	1.9%
Total	53	100%

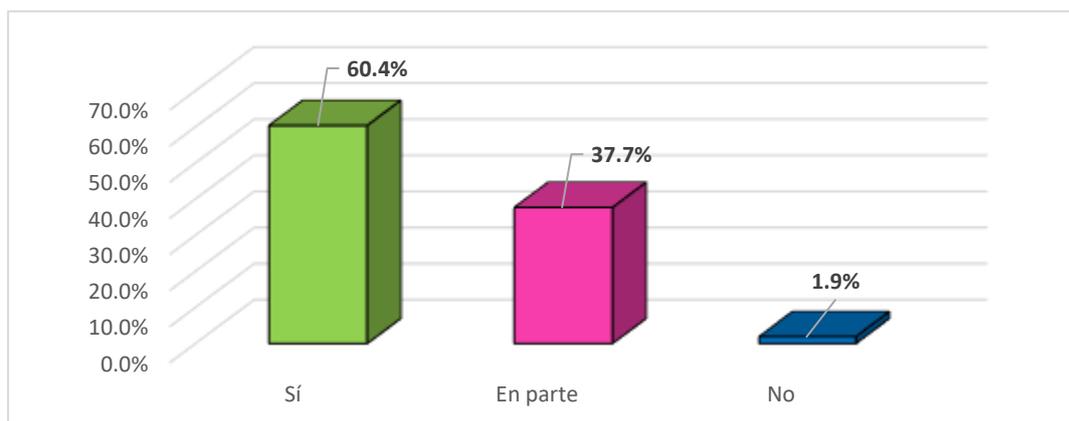


Figura 20. *¿El Estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?*

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 25 y figura 20, el 60.4% de los policías y profesionales del derecho familiarizados con la actual y anterior ley contra la violencia familiar indican que hoy el Estado sí ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar; el 37.7% dice que en parte el estado atiende a las denuncias, y el 1.9% dice que no atiende. Es casi el 40% de encuestados que la atención podría ser mejor pero no lo es. Estas deficiencias comprenden las limitaciones de la ley y también la falta de ejecución de las diversas tareas que se ha asignado a los diversos ministerios, municipalidades y otros, pero en términos generales, la mayoría de los encuestados reconoce que hay mayor atención a las denuncias de violencia familiar.

Uno de los más grandes motivadores de las denuncias de violencia familiar es que la población, vea que las instituciones administradoras de la justicia actúen con la eficacia y prontitud que la situación requiere, de lo contrario, perderán crédito ante la población víctima de la violencia familiar.

Hasta el momento, las apreciaciones de quiénes tienen conocimiento de las leyes apoyan la hipótesis de que la Ley N° 30364 ha incidido en las denuncias contra la violencia familiar. Se aprueba la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

4.4. Objetivo específico 4

Determinar cómo incide la Ley N°30364 en las denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019.

Tabla 26.

¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?

Alternativas	F	%
El apoyo entre vecinos	3	5.7%
Los organismos no gubernamentales enseñan cuándo y cómo denunciar	4	7.5%
Los organismos estatales enseñan cuándo y cómo denunciar	21	39.6%
Hay mayor sensibilización mediante los medios de comunicación social	13	24.5%
Esta última ley precisa mejor los derechos de las personas	10	18.9%
Todo sigue igual que con la anterior ley	2	3.8%
Total	53	100%

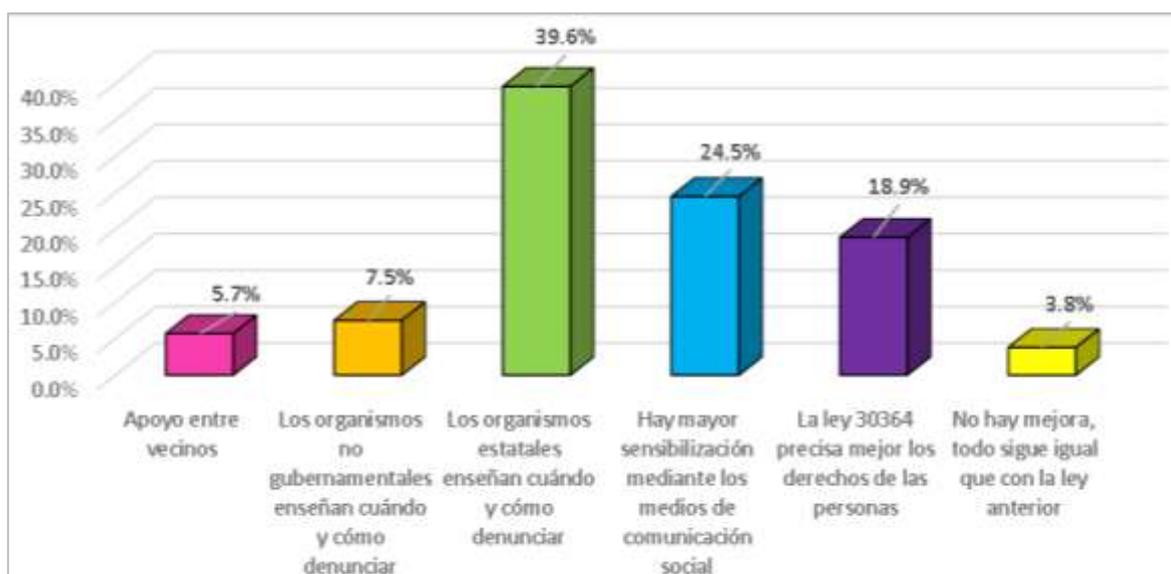


Figura 21. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

La tabla 26 y figura 21 nos muestra que la denuncia de la violencia familiar está motivado por varias razones: el 5.7% de policías y profesionales del derecho familiarizados con la violencia familiar dice que los motiva el apoyo de los vecinos, el 7.5% dice que el apoyo de los organismos no gubernamentales, el 39.6% que es el apoyo de los organismos estatales, el 24.5% dice que los motivan los medios de comunicación, el 18.9% dice que la misma ley que precisa claramente, los derechos de las personas y los delitos que atentan contra ellos. El 3.8% dice que no hay incremento de la denuncia de violencia familiar.

Los altos porcentajes presentan la visión de un buen grupo poblacional, estas deben orientar la percepción de las modalidades que favorecen el mayor número de denuncias. La Ley N°30364 incide en el incremento de las denuncias de violencia familiar principalmente mediante la acción del Estado que en Espinar socializa las enseñanzas de la ley mediante sus instituciones como la DEMUNA, el Ministerio Público y los Juzgados de Familia y la Policía Nacional.

En segundo lugar, lo hace mediante los medios de comunicación social, porque como se dijo antes, existe la disposición del art. 42 de la Ley N° 30364 que exige que al menos en el 10% de su programación, promuevan la lucha contra la violencia familiar, esta es una norma que deben cumplir las emisoras de radio y los canales de televisión, y lo están cumpliendo progresivamente.

Otra modalidad de cómo incide la ley en el sinceramiento de la violencia familiar o la denuncia de la misma es por la misma ley que con mayor claridad expone los derechos de las personas e indica los delitos que configuran la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, además, implementa unos procedimientos sencillos y ágiles para el resguardo de la dignidad humana.

No se debe ignorar la labor de los organismos no gubernamentales que favorecen la igualdad de derechos y el respeto mutuo. Antes de la promulgación de la Ley N°30364, la población sólo tenía conciencia de la violencia física, y aún eso, de manera muy tolerante, ahora se ha evidenciado la existencia de cuatro tipos de violencia familiar: la física, psicológica, sexual y patrimonial, al tiempo que hay mayor conciencia de la propia dignidad. Esta es la razón del incremento de las denuncias de violencia familiar. De aquí se puede inferir que en sí mismo, el

incremento de denuncias de violencia familiar no es algo negativo, más bien, es un indicativo de la toma de conciencia poblacional de la propia dignidad después del adormecimiento de muchos siglos.

Tabla 27.

¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Hay mayor respaldo de la ley	13	24.5%
Hay mayor compromiso de las municipalidades	9	17.0%
Hay más capacitación para el personal policial	11	20.8%
Hay más capacitación para el personal del poder judicial	13	24.5%
Hay más presupuesto económico del estado	6	11.3%
No hay mayor atención a las denuncias, todo sigue igual	1	1.9%
Total	53	100%

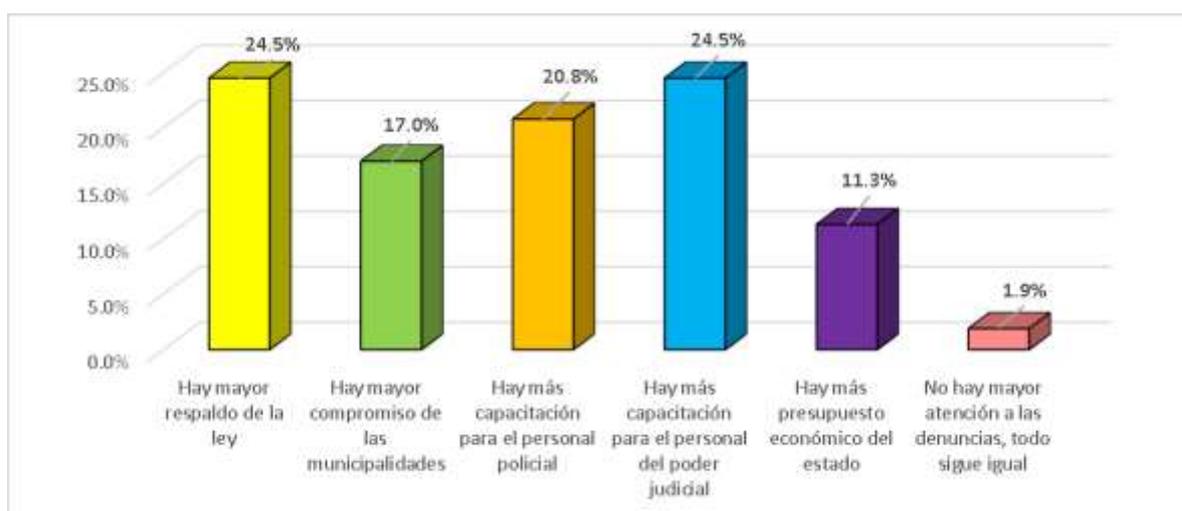


Figura 22. *¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?*
Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 26 y figura 22 el 24.5% de los encuestados indica que hay mayor respaldo de la ley para actuar en defensa de los derechos, ya que cualquier decisión puede ser tomado como abuso de autoridad o puede ser revertido mediante el ejercicio de la defensa.

El 24.5% indica que hay ahora más capacitación para el personal del Poder Judicial, porque para una adecuada determinación no solo se debe tener en cuenta criterios legales, sino también criterios psicológicos, sociales y hasta administrativos. En atención a esta necesidad, las autoridades del Distrito Judicial de Espinar reciben capacitación periódica ofrecida por la Corte Superior de Justicia del Cusco, esto se da mediante cursos virtuales y documentación impresa que se difunde a nivel regional.

El 20.8% reconoce que también hay capacitación para el personal especializado en atención de los casos de violencia familiar, que está normado por el art. 45 de la Ley N° 30364.

El 17% indica que hay mayor compromiso de las municipalidades en la lucha contra la violencia familiar, esto se realiza mediante la DEMUNA que tiene la posibilidad de organizarse en cada municipalidad y atender cada problemática específica de violencia familiar.

El 11.3% indica que hay más presupuesto de parte del Estado. En verdad, tanto en el poder judicial, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en las DEMUNAS cada año hay un porcentaje siempre creciente de presupuesto específicamente disponible para la lucha contra la violencia familiar. Aunque todavía es deficiente, pero se espera que se le dé un uso óptimo.

Tabla 28.

¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Juzgado mixto	1	1.9%
PNP	7	13.2%
Prog.AURORA	1	1.9%
DEMUNA	11	20.8%
CEM	33	62.3%
Total	53	100%

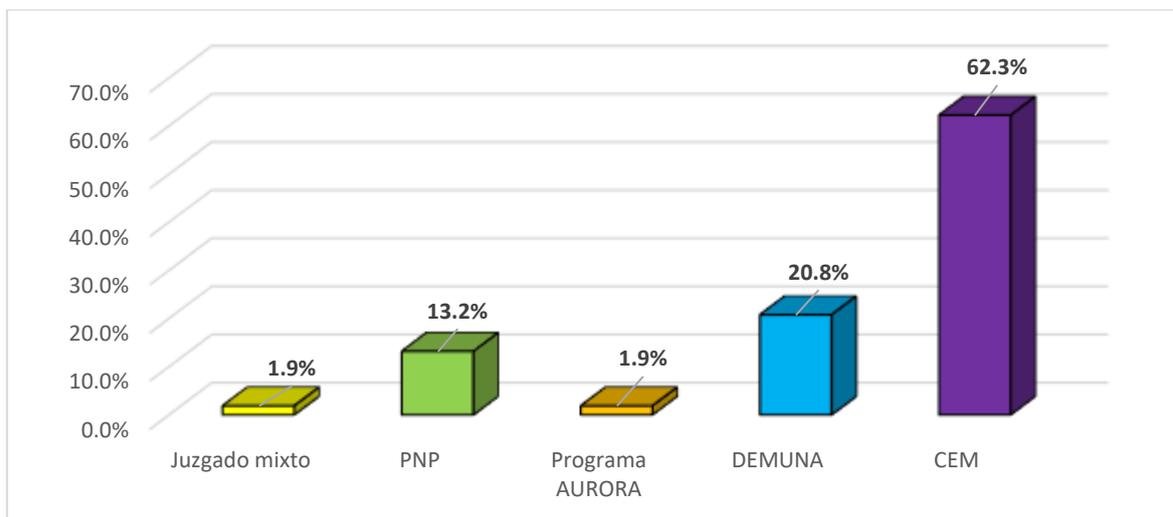


Figura 23. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 27 y figura 23, a juicio de los policías y de los profesionales del derecho familiarizados con las denuncias de violencia familiar, las instituciones que ayudan en el tratamiento de estas denuncias son el CEM (Centro de Emergencia Mujer), la DEMUNA, la Policía Nacional del Perú, el Juzgado Mixto y el Programa Aurora (programa de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer), en ese orden de importancia.

De todo esto se puede inferir que la ley incide en las denuncias de violencia familiar mediante: promocionando la igualdad de derechos, la denuncia del delito mediante los organismos estatales como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, la DEMUNA; sensibilizando mediante los medios de comunicación, recurriendo al apoyo de los organismos no gubernamentales, al apoyo de organismos no gubernamentales, favoreciendo la capacitación del personal policial y judicial, generando un mayor compromiso de parte de las municipalidades, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras instituciones como el Programa Aurora, el CEM y la sociedad en general.

4.5. Objetivo específico 5

Dar a conocer las limitaciones de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019.

Tabla 29.

¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?

Alternativas	F	%
Sí	16	30.2%
En parte	23	43.4%
No	14	26.4%
Total	53	100%

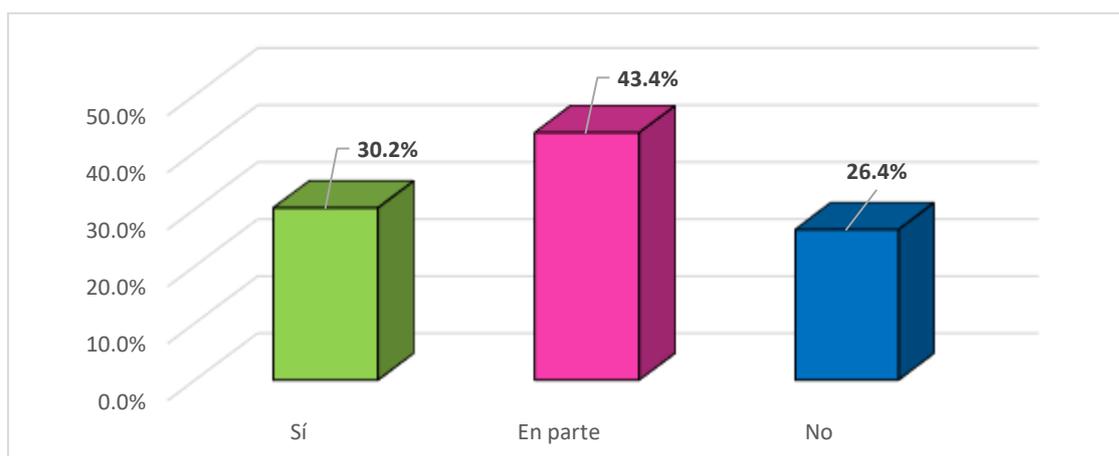


Figura 24. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 28 y figura 24, el 30.2% de policías y profesionales del derecho familiarizados con las denuncias de violencia familiar, sí existen las condiciones necesarias para la ejecución de la Ley 30364. El 43.4% de encuestados dice que sólo en parte es ejecutable, y el 26.4% dice que no es ejecutable. Las tres posturas son válidas porque cada uno opina desde su visión y de la función que se le ha encomendado, por ello, se puede decir que la ley en estudio sí tiene algunas limitaciones para el cumplimiento de su propósito, buena parte de las razones la encontramos en la siguiente tabla.

Tabla 30.

¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Ley arbitraria y mal formulada	15	28.3%
Falta de presupuesto	3	5.7%
Falta de coordinación con otros organismos	14	26.4%
Celeridad en los procesos	12	22.6%
Profesionales capacitados en violencia familiar y de género.	9	17.0%
Total	53	100%

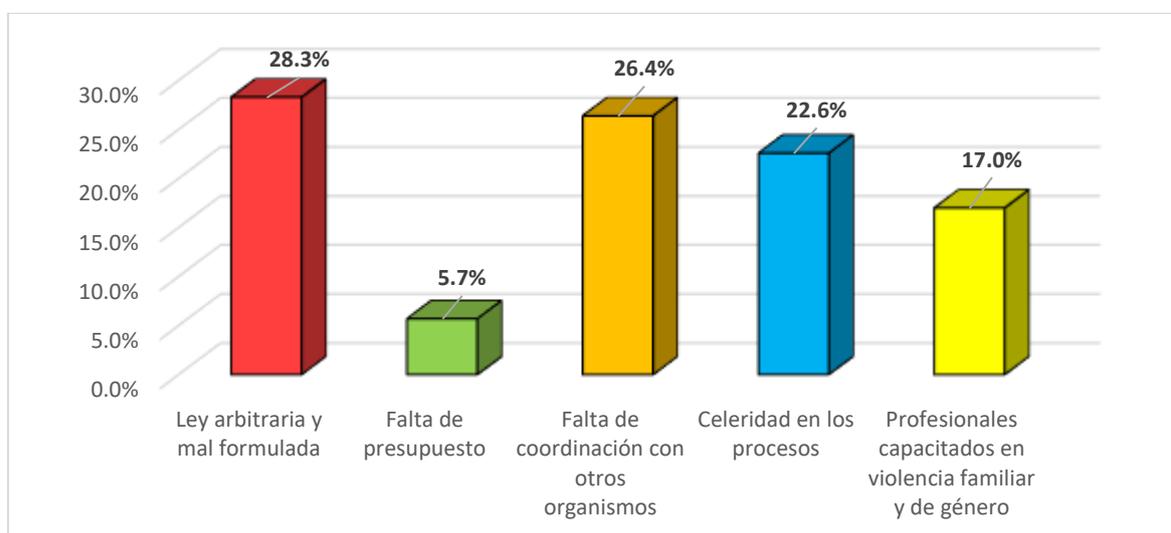


Figura 25. *¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?*

Nota: Información obtenida en base a la matriz de datos (anexo 6).

En la tabla 29 y figura 25 el 28.3% de encuestados considera que la ley es arbitraria y mal formulada, posiblemente se perciben excesos, por ejemplo, en las disposiciones modificatorias del código penal, porque si se realiza un análisis comparado de las penas impuestas, se percibe notables desproporciones.

El 26.4% indica que falta coordinación con otros organismos. Al respecto, una de las labores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debería ser, establecer alianzas estratégicas con el sector del empresariado privado, con las

organizaciones comunales, religiosas, educativas y comerciales para promover una convivencia armoniosa dentro de la familia.

El 22.6% de encuestados indica que hay falta de celeridad en los procesos. En efecto, en la tabla 20 se ha percibido que hay un 14% de denuncias de violencia familiar del año 2019 que a noviembre del 2020 aún no tienen sentencia. La ley es clara en exigir celeridad, pero en la práctica no se cumple, y las razones ya se dejaron entrever: es debido a la excesiva carga procesal, el escaso personal, la falta de capacitación y el presupuesto insuficiente.

V. DISCUSIÓN

Este reporte de investigación ha sido objetivo de progresivas mejoras en vistas de una la obtención de información útil a la ciencia del derecho. Dado que no existían instrumentos adecuados, se ha creado dos instrumentos. La confiabilidad del instrumento cuestionario de evaluación de pertinencia de la Ley N°30364 es α : 0.609 y la confiabilidad del instrumento ficha de análisis documental de las denuncias del delito de violencia familiar es α : 0.662. Ambos instrumentos tienen confiabilidad aceptable según Mejía (2008). Además, los instrumentos se han validado por juicio de expertos.

Las denuncias por violencia familiar no han disminuido, sino al contrario, se han incrementado con la implementación de la Ley N°30364. ¿A qué se debe? El conocimiento de la ley y de los propios derechos han logrado sensibilizar a la población ante este tipo de comportamientos negativos que denigran a los miembros débiles de la sociedad. De aquí la importancia de que el Estado peruano redoble su capacidad de atención a las denuncias, esto implica mayor presupuesto, personal, espacios, capacidad dirimente, acogida y acompañamiento profesional para las víctimas, y resocialización de los victimarios.

Entre los años 2015 y 2019 las denuncias se incrementaron en 1300% (mil trescientos por ciento), este incremento, hace pensar que ya se está combatiendo uno de los mayores factores de la violencia familiar que es el silencio de las víctimas. Cuando las víctimas denuncian, el órgano estatal de justicia impone los correctivos necesarios, de tal manera, se evita la impunidad.

Asimismo, se ha determinado con mucha claridad que los victimarios son los varones y las víctimas son las mujeres. Las denuncias por violencia infringida hacia los niños han disminuido, por tanto, las víctimas más frecuentes no son los niños o indefensos en general, sino las mujeres.

Es importante prestar atención a la información del anexo 4B, ítem 4: en el 2015 la edad la violencia familiar tenía como víctimas frecuentes a niños y mujeres comprendidos entre los doce y sesenta años, pero en el 2019 las víctimas más

frecuentes son entre dieciocho y 60 años, esto quiere decir hay un poco más de cuidado por los menores de edad.

En el 2015, solo el 43.8% de denuncias fueron realizadas por la misma víctima, el resto lo hicieron otras entidades o personas; en cambio, en el 2019 el 92.3% de denuncias lo hizo la misma víctima. Esto demuestra que había muchas víctimas de violencia familiar, pero ¿por qué no denunciaban las víctimas? Esto se irá explicando en los siguientes análisis.

Llama la atención el hecho de que en el momento de la presentación de las denuncias del 2015 ninguna de las víctimas vivía con el agresor; en cambio, en las denuncias del 2019 el 87.6% vive con el agresor, esta situación puede llevar a suponer que las denuncias del 2015 se presentaban ya cuando la violencia había provocado la ruptura del hogar y que persistía a pesar de ello.

Los reincidentes en el 2015 son el 37.5% de los que hacen violencia familiar, pero en el 2019 son 38.7%, es decir, ligeramente más que en la anterior legislación. Es necesario revisar y proponer una solución más eficaz para que quienes cometen un delito no lo vuelvan a hacer. Detrás de todo esto, puede estar la inadecuada legislación o el incumplimiento del proceso de reinserción social, lo cual, a su vez, generalmente se da por falta de presupuesto.

Respecto a los tipos de violencia, en las denuncias del año 2015 se caracterizan por la monocausalidad, es decir, por la violencia física. Aunque aparecen ciertos porcentajes bajos de los otros tipos de violencia, pero estos son los hallazgos secundarios en el entorno de la justicia, no constituyen la razón principal de las denuncias.

En cambio, las denuncias del 2019 están teñidas de multicausalidad: emerge notablemente la violencia patrimonial, disminuye la violencia sexual. Aunque en la anterior legislación ya existía la violencia psicológica, pero no era un motivo de denuncia en la mentalidad de la población. Gracias a la ley y a la socialización por diversos medios se está logrando tomar conciencia de la gravedad de los cuatro tipos de violencia familiar. Ahora se explica por qué el incremento de las denuncias de violencia familiar, no es que antes no existía, sino que la población lo desconocía y lo toleraba casi como algo normal.

Este despertar de la conciencia de una dignidad igualitaria que permite ser sensible ante la injusticia y la violencia es un signo positivo que se debe seguir promoviendo, al tiempo que se debe incrementar la capacidad de respuesta de las entidades de justicia. El incremento de las denuncias no debe ser visto únicamente como un elemento negativo, porque esto puede tomarse como una justificación para que el poder judicial descuide su llamado al cambio y al servicio de calidad que espera la población. Por estas razones se considera que no se podrá llegar al trato digno e igualitario en la familia, si no se pasa por el reto a la capacidad de administración de la justicia.

En cuanto al nivel de riesgo de la víctima: en las denuncias del año 2015 el nivel de riesgo está más concentrada en los niveles alto y moderado con todo lo que eso significa para la vida y el futuro de la agraviada; en cambio, en las denuncias del año 2019 se concentra más en los niveles leve y moderado, esto quiere decir que los denunciante están tomando conciencia de la dignidad humana y de los derechos igualitarios de la mujer, por esta razón recurren al Poder Judicial antes de que la situación se agrave; por otra parte, hay mayor capacidad de atención en el poder judicial sección familia.

A todas luces, hay avances desde la vigencia de la Ley N°26260 a la Ley N°30364, pero eso no quiere decir que se haya logrado la meta, ni que todo esté perfecto en la ley; por el contrario, la ley requiere perfeccionarse y también debe mejorarse las cuestiones administrativas para su adecuada aplicación.

Mediante la información cualitativa se ha descubierto que la Ley N°30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar: según los expedientes judiciales, se sabe que en el 2015 habían 15 denuncias y en el 2019 se pasó a 195, esto quiere decir que el cambio fue de mil trescientos por ciento. Por otra parte, los policías y profesionales del derecho familiarizados con este tema, no dudan en indicar que sí hubo cambios decisivos (69.8%) o que hubo cambios parciales (302%); en otro momento, la mayoría de los encuestados indica que ahora casi siempre se denuncia la violencia familiar (tabla 23). Se aprueba la hipótesis de investigación.

En cuanto al modo o la manera de cómo incide la Ley N°30364 es mediante los diversos organismos estatales como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, la DEMUNA; mediante los medios de comunicación, recurriendo al apoyo de los organismos no gubernamentales, al apoyo de organismos no gubernamentales, favoreciendo la capacitación del personal policial y judicial, generando un mayor compromiso de parte de las municipalidades, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras instituciones como el Programa Aurora, el CEM y la sociedad en general.

En cuanto a la efectividad de la Ley N°30364, se opina que esta tiene algunas limitaciones en sí misma por ser arbitraria, pero también hay otras limitaciones externas como la falta de coordinación de los responsables de los diversos ministerios para una labor conjunta, la falta de presupuesto o de capacitación del personal policial y del Poder Judicial. En otro momento, las encuestas indican que un logro es la capacitación porque ya se inició, pero aquí se dice que es un desafío porque la capacitación que se está dando aún no es suficiente (anexo 4A, ítem 16).

Además, falta implementar las estrategias adecuadas para que se cumplan en todos los casos las medidas de protección como el impedimento de acercamiento y de comunicación (anexo 4A), tampoco reciben plenamente el apoyo previsto de atención social, asesoría jurídica, prevención y atención de salud (anexo 4A, ítem19). Todavía es un mayor reto el cumplimiento del servicio de reeducación o de tratamiento terapéutico mandado para los agresores (anexo 4A, ítem 20).

Esta investigación ha permitido caer en la cuenta, de que la superación de la violencia familiar implica un enorme esfuerzo del estado para atender la multitud de denuncias que se dan a consecuencia de la superación del miedo y la solicitud de justicia. Por tanto, la violencia familiar no sólo se supera reduciendo las denuncias, sino atendiéndolas adecuadamente, con prontitud y generando confianza en la población. Por otra parte, el silencio de la violencia familiar es también culpa del estado que no atiende con celeridad y genera desconfianza en sus organismos de justicia.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación realizada en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 1) En el año 2015 solo existe evidencia de 15 denuncias, muchas de estas denuncias, dadas en contexto de la Ley N°26260, fueron motivadas por la gravedad de la violencia física contra la víctima. En todos los casos hubo violencia física y violencia psicológica, en el 75% hubo violencia sexual, y en el 18.8% violencia patrimonial. Los agresores son los varones y las agredidas las mujeres, las agresiones más pronunciadas van desde la adolescencia hasta los 60 años, y el total de las agredidas vive con los familiares, mas no con el agresor. Los agravantes de esta situación son las constantes amenazas de abandono, las humillaciones y el consumo de alcohol en el 37.5% de los agresores. Sólo el 43.8% de las denuncias de violencia familiar fue realizada por la misma víctima, el resto, por otras personas o instituciones.
- 2) En el 2019 el número de denuncias por violencia familiar asciende a 194 casos. En el 96.9% hubo violencia física, en el 96.4% violencia psicológica, en el 8.2% violencia sexual, y en el 43.3% violencia patrimonial, estos resultados permiten inferir que con la ley 30364 las denuncias ya no sólo están motivadas por la violencia física. Esta situación presenta las siguientes características: los agresores son los varones y las mujeres las agredidas, la agresión está más pronunciada de 18 a 60 años, por tanto, la agresión se pronuncia más en etapas tardías. Esta situación ha sido motivo de descuido de responsabilidades laborales, pero a pesar de la agresión el 87.6% de víctimas vive con el agresor. Los agravantes de la agresión son las amenazas de abandono, las humillaciones, y el consumo de alcohol. El 92.3% de las denuncias de violencia familiar fue reportada por la misma víctima.
- 3) La Ley N° 30364 ha incidido notablemente en el incremento de las denuncias de violencia familiar porque ha permitido ascender de 15 denuncias dadas

en el año 2015 a 195 en el año 2019. Esto también se confirma mediante la información cualitativa, brindada por los policías y profesionales del derecho familiarizados con el tema de la violencia familiar, quienes en su totalidad indican que ha permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres, y de la necesidad de denunciar los delitos. Se recalca que ahora en el Distrito Judicial de Espinar las víctimas tienen menor tolerancia ante casos de violencia familiar. Se indica que también hubo mejoras por parte de las instituciones administradoras de justicia en la atención a las denuncias.

- 4) El modo o la manera de cómo incide la Ley N°30364, es promocionando la igualdad de derechos, la denuncia del delito mediante los organismos estatales como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, la DEMUNA; sensibilizando mediante los medios de comunicación, recurriendo al apoyo de los organismos no gubernamentales, al apoyo de organismos no gubernamentales, favoreciendo la capacitación del personal policial y judicial, generando un mayor compromiso de parte de las municipalidades, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras instituciones como el Programa Aurora, el CEM y la sociedad en general.
- 5) Las personas que tratan a diario el problema de la violencia familiar indican que la Ley N° 30364 es perfectible porque solo en parte están dadas las condiciones para su ejecución eficaz. Las estadísticas indican que no se ha reducido las reincidencias en el delito de violencia familiar, por otra parte, es percibida como arbitraria. Estos son los elementos más saltantes de la ley en sí misma. Pero también hay limitaciones externas a la ley y están relacionadas con su aplicabilidad, son la falta de celeridad debido a la acumulación procesal, la falta de coordinación entre organismos para un trabajo conjunto y la falta de profesionales capacitados.

VII. RECOMENDACIONES

1) *Para los jueces y el personal de la profesión de derecho del Distrito Judicial de Espinar*

La vocación del servicio a la sociedad les ha permitido detentar cargos importantes en el Poder Judicial y lo deben cumplir de manera cualificada, en actitud de aprendizaje continuo, ceñidos a la ley y cumpliendo los plazos establecidos porque hay situaciones en que la dignidad humana no puede esperar.

2) *Para la Corte Superior de Justicia del Cusco:*

El Ministerio de la Mujer y el Poder Judicial de Cusco deben afrontar múltiples retos debidos a la violencia familiar, por ello, deben continuar y perfeccionar su servicio de capacitación de jueces y de todo el personal en el conocimiento profundo y interpretación fidedigna del espíritu de la ley.

Dado que las denuncias de violencia familiar se han incrementado en tres mil por ciento, la sede de Espinar requiere más presupuesto y personal capacitado para que se logre la celeridad en la atención y la protección a las víctimas, de lo contrario, continuará el menoscabo a la dignidad de la mujer y de los miembros débiles de la familia, se perderá credibilidad y se dará un retroceso en la denuncia de los casos de violencia familiar.

3) *Para la Policía Nacional – Espinar.*

En la mayoría de los casos, la Policía Nacional es la primera institución que toma conocimiento de la violencia familiar, por tanto, deben acoger bien, ofrecer seguridad, realizar las diligencias y viabilizar la denuncia hacia las instancias correspondientes. Se les sugiere con el proceso de capacitación para la atención a los problemas de violencia familiar.

4) Para el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

El trabajo coordinado alcanza mejores resultados, por eso, se sugiere al Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables a que establezcan un trabajo conjunto con los otros ministerios, con los gobiernos locales, organizaciones privadas y sin fines de lucro para promover la conciencia de la propia dignidad en las mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar. Los profesionales de derecho del Distrito Judicial de Espinar tienen la percepción de que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no está realizando la suficiente labor de coordinación entre instituciones para combatir la violencia familiar. Deben tener en cuenta a las asociaciones, comunidades, juzgados menores, municipalidades, organizaciones políticas, sociales y religiosas, sólo de esta manera se podrá superar este problema de gran envergadura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, Y., Hernández, V. E., & Hernández, V. H. (2016). Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes. *Rev. Médica Electrón*, 38 (5), 697-710. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v38n5/rme050516.pdf>
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. Etnicidad, género, ciudadanía y derechos. Documento de investigación 80*. Lima: GRADE.
- Aldana, J. J. (2018). La mujer en derecho a una vida libre de violencia desde la organización comunitaria. Artículo científico. *Iustitia Socialis*, 3 (3), 110-128.
- APA. (2010). *Manual de publicaciones (trad. Miroslava Guerra Frías)*. México: Manual Moderno.
- Armas, E. Y. (2018). *La violencia contra la mujer en el distrito de Ventanilla 2017*. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Calmet, E. I. (2018). *El impacto de la Ley 30364 en el Proceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018. Tesis de licenciatura*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Castillo, M. J., & Guillén, J. (2019). *Violencia familiar y medidas de protección emitidas por juzgados especializados de familia, Lima Norte - 2018*. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Chapoñan, S. T. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016. Tesis de maestría*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Congreso Constituyente Democrático - Perú. (29/12/1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Decreto Legislativo n° 635: Promulgación del Código Procesal Penal*. Lima: El Peruano.
- Convención de Belem do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>

- Corsi, J. (2015). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/57989451/violencia_de_genero.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa_violencia_hacia_las_mujeres_como_prob.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F202
- Dutto, V. (2007). *La violencia contra la mujer*. Lima: Gaceta Jurídica.
- González, J. M., Loy, B. H., Viera, T., Lugo, B., Rodríguez, C., & Carvajal, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centro*, 12 (3), 273-285.
- Gorjón, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Tesis de Licenciatura*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Gutierrez, W. (2005). *La Constitución Comentada. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, J. (2006). *Programa de derecho procesal penal. 13va edición*. México D.C.: Porrúa.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación. 6ta edición*. México D.F.: McGraw-Hill Education.
- Huacac, F. (2020). *Asesoramiento metodológico y estadístico para tesis de pre y pos grado. 2da edición*. Arequipa: Publicont S.A.
- INEI. (2018). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES-2018*. Lima: Recuperado de Web: www.inei.gob.pe.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el nuevo proceso penal*. México D.C.: INACIPE.
- Mejía, E. (2008). *Investigación científica en educación*. Lima: UNMSM.
- Mendiola, Y. F. (2017). *Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos. Tesis de Licenciatura*. Lima: Universidad César Vallejo.

- MIMP. (2016). *Casos atendidos por violencia familiar y sexual en los CEMs a nivel nacional. Período: enero-diciembre 2015*. Obtenido de <https://www.gob.pe/mimp>
- MIMP. (2018). *Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)*. Obtenido de www.mimp.gob.pe
- MIMP. (2020). *Casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual en los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional. Período: enero-diciembre 2019*. Obtenido de <https://www.gob.pe/mimp>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo n° 295: Código Civil. 16ta edición*. Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Centros de Emergencia Mujer (CEM)*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>
- Nizama, E. (15 de mayo de 2013). *Cuestionan deficiencias de la ley de protección contra violencia familiar*. Obtenido de <https://larepublica.pe/archivo/711228-cuestionan-deficiencias-de-la-ley-de-proteccion-contra-violencia-familiar/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cualitativa-cuantitativa y redacción de la tesis. 4ta edición*. Bogotá D.C.: Ediciones de la U.
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Salud de las américas. Panorama Regional y perfiles de país*. Washington D.C.: OPS.
- Presidencia de la República del Perú. (1993). *Ley n° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar*. Lima: El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (22/11/2015). *Ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (23/07/2016). *Decreto Supremo n° 009-2016-MIMP: Promulgación del reglamento de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano.
- Puente-Martínez, A., Ubillós-Landa, S., Echeburrúa, E., & Páez, R. D. (2016). *Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja:*

- una revisión de meta-análisis y estudios recientes. *Anales de Psicología*, 32 (1), 295-306.
- Ruiz, M., & Ruiz, F. C. (2017). *Factores asociados a la aplicación de la ley 30364 en la Provincia de Ucayali - Contamana 2017. Tesis de Licenciatura*. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Sánchez, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016 – 2017. Tesis de maestría*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Toro, K., Buenaventura, A., & Barro, W. (2010). Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Justitia Juris*, 6 (13), 65-78.
- Vásquez, F., Torres, Á., Otero, P., Blanco, V., & López, M. (2010). Prevalencia y factores de riesgo de la violencia contra la mujer en estudiantes universitarias españolas. *Psicothema*, 22 (2), 196-201.
- Vilca, E. T. (2019). *Ley 30364 y la violencia familia, Perú 2019*. Tesis de licenciatura. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

INCIDENCIA DE LA LEY N°30364 EN LAS DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ESPINAR-CUSCO, 2015 Y 2019.

<i>Problemas</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Hipótesis</i>	<i>Variables e indicadores</i>	<i>Metodología</i>
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la incidencia de la Ley N°30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cómo es la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015?</p> <p>2. ¿Cómo es la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019?</p> <p>3. ¿La Ley N°30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco?</p> <p>4. ¿Cómo incide la Ley N°30364 en las denuncias de</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la incidencia de la Ley N°30364 en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015.</p> <p>2. Examinar la frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019.</p> <p>3. Precisar si la Ley N° 30364 incide en las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco.</p> <p>4. Determinar cómo incide la Ley N°30364 en las</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Ha: En el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019, las denuncias por el delito de violencia familiar se han incrementado con la implementación de la Ley N°30364.</p> <p>Ho: En el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019, las denuncias por el delito de violencia familiar no se han incrementado con la implementación de la Ley N°30364.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. La frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2015 es inferior a las ocurrencias reales.</p> <p>2. La frecuencia de las denuncias por el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco, 2019 es más acorde con las ocurrencias reales.</p> <p>3. La Ley N°30364 sí incide favorablemente en las denuncias por el delito de violencia familiar en el distrito judicial de Espinar-Cusco 2015 y 2019.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Ley N°30364</p> <p>Dimensiones:</p> <p>-Capacitación y conocimiento de la Ley.</p> <p>- Medidas de protección.</p> <p>- Eficacia de la Ley.</p> <p>Aplicabilidad de la Ley.</p> <p>Variable 2:</p> <p>Denuncias por delito de violencia familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <p>-Características personales de la víctima.</p> <p>-Causales.</p>	<p>Enfoque de investigación</p> <p>Cuantitativo y Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación.</p> <p>Básico.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Descriptiva, explicativo.</p> <p>Diseño de investigación.</p> <p>No experimental.</p> <p>Método:</p> <p>Analítico-crítico</p> <p>Técnicas:</p> <p>Revisión documental.</p> <p>Encuesta.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Ficha de revisión documental.</p> <p>-Cuestionario de análisis de violencia familiar.</p> <p>Población:</p>

<p>violencia familiar en el distrito judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019?</p> <p>5. ¿Cuáles son las limitaciones de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2019?</p>	<p>denuncias de violencia familiar en el distrito judicial de Espinar-Cusco, 2015 y 2019.</p> <p>5. Dar a conocer las limitaciones de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2019.</p>	<p>4. La Ley N°30364 incide en las denuncias de violencia familiar mediante la socialización de los derechos y de los procedimientos para establecer las denuncias.</p> <p>5. Las limitaciones de la Ley N°30364 para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de exceso y de defecto.</p>	<p>-Gravedad de hecho en sí.</p> <p>-Tratamiento de los Implicados.</p>	<p>Denunciantes por violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar-Cusco 2015 y 2019.</p> <p>Muestra:</p> <p>Todos los expedientes de denuncias por delito de violencia familiar en el 2015 y en el 2019 (estudio en población focal),</p> <p>Complementado por 53 encuestas a profesionales de derecho.</p>
--	---	---	---	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización

<i>Variables</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítems</i>	<i>Escala</i>	
Ley 30364	Capacitación y conocimiento de la ley	Socialización general de la ley	1. ¿El año 2015, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la prohibición de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 26260? No (). En parte (). Sí ().	Nominal Ordinal	
			2. ¿El año 2019, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la penalización de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().		
			6. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar? Todo sigue igual que con la anterior ley (). Esta última ley precisa mejor los derechos de las personas (). Hay mayor sensibilización mediante los medios de comunicación social (). Los organismos no gubernamentales enseñan cuándo y cómo denunciar (). Los organismos estatales enseñan cuándo y cómo denunciar (). El apoyo entre vecinos ().		
		Capacitación de los agentes	15. En Espinar, la Policía Nacional del Perú ¿está adecuadamente capacitada para cumplir con prontitud todas las responsabilidades que le atribuye la Ley N°30364? No (). En parte (). Sí ().		
			16. El Distrito Judicial de Espinar ¿cuenta con profesionales suficientes y capacitados para dar pronto cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la ley en caso de violencia familiar? No (). En parte (). Sí ().		
	Medidas de protección	Plazos de acción	11. Según el art. 15, la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 24 horas, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia o su equivalente la denuncia de violencia familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().		Nominal Ordinal
			12. Según el art. 16, en el plazo de máximo 72 horas, el Juzgado de Familia o su equivalente debe emitir medidas de protección para la mujer o los integrantes del grupo familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().		
			13. ¿En la práctica, se cumple lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N°30364 de que, en caso de flagrancia, la policía debe actuar con inmediatez en la detención del agresor? No (). En parte (). Sí ().		
		Cumplimiento de las medidas de protección	14. ¿Se cumplen las medidas de protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, indicadas en el artículo 22, de retiro del agresor, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas? No (). En parte (). Sí ().		
			18. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar? CEM (). DEMUNA (). Programa AURORA ().		

			Otros:	
			19. ¿Las víctimas de violencia familiar reciben todo el apoyo previsto por el art. 10 de la Ley N°30364 de acceso a la información, atención social, asesoría jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud? No (). En parte (). Sí ().	
Eficacia de la ley	Denuncia de los hechos de violencia		3. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre seres humanos para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().	Ordinal
			5. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar? Se sigue tolerando la violencia familiar (). En algunos casos se denuncia la violencia familiar (). Casi siempre se denuncia la violencia familiar ().	
	Acciones encaminadas a la superación de la violencia		7. ¿El estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar? No (). En parte (). Sí ().	
			20. ¿Cree usted que se cumple el servicio de reeducación o de tratamiento terapéutico para la persona agresora, solicitada por el art. 20.3 de la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().	
Aplicabilidad de la ley	Estrategias de aplicabilidad		4. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz? No (). En parte (). Sí ().	Ordinal Nominal Abierto
			8. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar? No hay mayor atención a las denuncias, todo sigue igual que antes (). Hay más presupuesto económico del estado (). Hay más capacitación para el personal del poder judicial (). Hay más capacitación para el personal policial (). Hay mayor compromiso de las municipalidades (). Hay mayor respaldo de la ley ().	
			9. ¿Cuáles son los elementos de la Ley N°30364 que más contribuyen a la superación de la violencia familiar?	
	Estrategias que requiere mejoras		10. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?	
		17. El art. 45 de la Ley N°30364, para afrontar la violencia familiar, asigna responsabilidades sectoriales a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ¿Sabes si todos ellos cumplen debidamente las responsabilidades asignadas? No (). En parte (). Sí ().		
Denuncia por delito	Características	Información demográfica	1. N° de expediente: 2. Sexo del agresor: Varón (). Mujer ().	Nominal

de violencia familiar	personales de la víctima		3. Sexo de la víctima: Varón (). Mujer ().	Abierto.
			4. Edad de la víctima: niño: cero a 11 años (). Adolescente: 12 a 17 años (). Joven: 18 a 30 años (). Adulto: 31 a 60 años (). Tercera edad: 61 a más años ().	
		Presentación de la denuncia	5. Denuncia de violencia familiar presentado el año: 2015 (). 2019 ().	
			6. ¿Quién presentó la denuncia? La víctima (), Otra persona (). Una entidad del estado:	
	7. La víctima vive con: Familiares (). Sola (). Con el Agresor ().			
	Causales	Causales asociados al agresor	8. En la vida cotidiana ¿el agresor lo humilla? No (). A veces (). Frecuentemente ().	Nominal Ordinal
			9. El agresor consume drogas o alcohol? No (). A veces (). Frecuentemente ().	
			10. ¿El agresor lo amenazó con abandonarla? No (). A veces (). Frecuentemente ().	
			14. Orden de denuncia por violencia familiar: Primera vez (). Reincidente ().	
		Causales asociados a la víctima	11. La víctima tiene hijos? No tiene hijos (). Tiene hijos mayores de 6 años (). Tiene hijos de 6 años o menores (). Está embarazada ().	
			12. La víctima ¿tiene algún tipo de discapacidad? No (). Sí ().	
			13. Debido a las agresiones ¿ha descuidado sus responsabilidades de estudios, trabajo u otros? Ha llegado tarde (). Ha faltado algunas veces (). Ha faltado varias veces ()	
			19. Nivel de riesgo de la víctima: No hubo riesgo (). Riesgo leve (). Riesgo moderado (). Riesgo severo ().	
	Gravedad del hecho en sí	Perjuicio personal	15. Hubo violencia física: No (). Sí ().	Ordinal
			16. Hubo violencia psicológica: No (). Sí ().	
			17. Hubo violencia sexual: No (). Sí ().	
		Perjuicio en los bienes	18. Hubo violencia económica o patrimonial: No (). Sí ().	
De tratamiento de los implicados	Trata-miento de la víctima	20. Determinación a favor de la víctima: Nada (). Medidas de protección (). Asistencia jurídica gratuita (). Reparación civil (). Otros o varios:	Abierto	
	Trata-miento del agresor	21. Determinación contra el agresor: Ninguna (). Amonestación (). Reparación civil (). Penalización (). Otros o varios:		

Anexo 3: Instrumentos

3A. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA LEY N° 30364 PARA LA SUPERACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Estimado abogado, secretario o juez: por la presente se está recopilando información acerca de la pertinencia de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Distrito Judicial de Espinar. Se le comunica que esta es una encuesta anónima, y se le pide responder libre y sinceramente a cada uno de los ítems que en seguida se presenta.

¿Usted ha ejercido defensa de casos de derecho de familia en el último año? No (). Pocas veces (). Frecuentemente ().

1. ¿El año 2015, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la prohibición de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 26260? No (). En parte (). Sí ().
2. ¿El año 2019, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la penalización de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().
3. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre seres humanos para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().
4. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz? No (). En parte (). Sí ().
5. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar? Se sigue tolerando la violencia familiar (). En algunos casos se denuncia la violencia familiar (). Casi siempre se denuncia la violencia familiar ().
6. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar? Todo sigue igual que con la anterior ley (). Esta última ley precisa mejor los derechos de las personas (). Hay mayor sensibilización mediante los medios de comunicación social (). Los organismos no gubernamentales enseñan cuándo y cómo denunciar (). Los organismos estatales enseñan cuándo y cómo denunciar (). El apoyo entre vecinos ().
7. ¿El estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar? No (). En parte (). Sí ().
8. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar? No hay mayor atención a las denuncias, todo sigue igual que antes (). Hay más presupuesto económico del estado (). Hay más capacitación para el personal del poder judicial (). Hay más capacitación para el personal policial (). Hay mayor compromiso de las municipalidades (). Hay mayor respaldo de la ley ().
9. ¿Cuáles son los elementos de la Ley N°30364 que más contribuyen a la superación de la violencia familiar?

.....
10. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?
11. Según el art. 15, la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 24 horas, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia o su equivalente la denuncia de violencia familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().
12. Según el art. 16, en el plazo de máximo 72 horas, el Juzgado de Familia o su equivalente debe emitir medidas de protección para la mujer o los integrantes del grupo familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar? No (). En parte (). Sí ().
13. ¿En la práctica, se cumple lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N°30364 de que, en caso de flagrancia, la policía debe actuar con inmediatez en la detención del agresor? No (). En parte (). Sí ().
14. ¿Se cumplen las medidas de protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, indicadas en el artículo 22, de retiro del agresor, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas? No (). En parte (). Sí ().
15. En Espinar, la Policía Nacional del Perú ¿está adecuadamente capacitada para cumplir con prontitud todas las responsabilidades que le atribuye la Ley N°30364? No (). En parte (). Sí ().
16. El Distrito Judicial de Espinar ¿cuenta con profesionales suficientes y capacitados para dar pronto cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la ley en caso de violencia familiar? No (). En parte (). Sí ().
17. El art. 45 de la Ley N°30364, para afrontar la violencia familiar, asigna responsabilidades sectoriales a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ¿Sabes si todos ellos cumplen debidamente las responsabilidades asignadas? No (). En parte (). Sí ().
18. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar? CEM (). DEMUNA (). Programa AURORA (). Otros:
19. ¿Las víctimas de violencia familiar reciben todo el apoyo previsto por el art. 10 de la Ley N°30364 de acceso a la información, atención social, asesoría jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud? No (). En parte (). Sí ().
20. ¿Cree usted que se cumple el servicio de reeducación o tratamiento terapéutico para la persona agresora, solicitada por el art. 20.3 de la Ley N° 30364? No (). En parte (). Sí ().

Antes de entregar la ficha, por favor revise si contestó a todos los ítems...

Gracias.

3B. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS DENUNCIAS DE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Responda los siguientes ítems conforme a la información de los expedientes del Distrito Judicial de Espinar de los años 2015 y 2019:

1. N° de expediente:
2. Sexo del agresor: Varón (). Mujer ().
3. Sexo de la víctima: Varón (). Mujer ().
4. Edad de la víctima: niño: cero a 11 años (). Adolescente: 12 a 17 años (). Joven: 18 a 30 años (). Adulto: 31 a 60 años (). Tercera edad: 61 a más años ().
5. Denuncia de violencia familiar presentado el año: 2015 (). 2019 ().
6. ¿Quién presentó la denuncia? La víctima (), Otra persona (). Una entidad del Estado:.....
7. La víctima vive con: Familiares (). Sola (). Con el Agresor ().
8. En la vida cotidiana ¿el agresor lo humilla? No (). A veces (). Frecuentemente ().
9. El agresor consume drogas o alcohol? No (). A veces (). Frecuentemente ().
10. ¿El agresor lo amenazó con abandonarla? No (). A veces (). Frecuentemente ().
11. La víctima tiene hijos? No tiene hijos (). Tiene hijos mayores de 6 años (). Tiene hijos de 6 años o menores (). Está embarazada ().
12. La víctima ¿tiene algún tipo de discapacidad? No (). Sí ().
13. Debido a las agresiones ¿ha descuidado sus responsabilidades de estudios, trabajo u otros? Ha llegado tarde (). Ha faltado algunas veces (). Ha faltado varias veces ().
14. Orden de denuncia por violencia familiar: Primera vez (). Reincidente ().
15. Hubo violencia física: No (). Sí ().
16. Hubo violencia psicológica: No (). Sí ().
17. Hubo violencia sexual: No (). Sí ().
18. Hubo violencia económica o patrimonial: No (). Sí ().
19. Nivel de riesgo de la víctima: No hubo riesgo (). Riesgo leve (). Riesgo moderado (). Riesgo severo ().
20. Determinación a favor de la víctima: Nada (). Medidas de protección (). Asistencia jurídica gratuita (). Reparación civil (). Otros o varios:
21. Determinación contra el agresor: Ninguna (). Amonestación (). Reparación civil (). Penalización (). Otros o varios:

Anexo 4: Validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

Nombre del instrumento: CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA LEY N° 30364 PARA LA SUPERACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

#	Dimensiones/Ítems	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
		SÍ	No	X	No	SÍ	No	
D1	CAPACITACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA LEY			X	No	SÍ	No	
1	1. ¿El año 2015, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la prohibición de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 26260?	X		X		X		✓ ... Si
2	2. ¿El año 2019, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la penalización de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 30364?	X		X		X		
3	6. ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?	X		X		X		
4	15. En Espinar, la Policía Nacional del Perú ¿está adecuadamente capacitada para cumplir con prontitud todas las responsabilidades que le atribuye la Ley N° 30364?	X		X		X		
5	16. El Distrito Judicial de Espinar ¿cuenta con profesionales suficientes y capacitados para dar pronto cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la ley en caso de violencia familiar?	X		SÍ		X		
D2	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SÍ	No	X	No	SÍ	No	
6	11. Según el art. 15, la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 24 horas, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia o su equivalente la denuncia de violencia familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar?	X		X		X		
7	12. Según el art. 16, en el plazo de máximo 72 horas, el Juzgado de Familia o su equivalente debe emitir medidas de protección para la mujer o los integrantes del grupo familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar?	X		X		X		
8	13. ¿En la práctica, se cumple lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 30364 de que, en caso de flagrancia, la policía debe actuar con inmediatez en la detención del agresor?	X		X		X		
9	14. ¿Se cumplen las medidas de protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, indicadas en el artículo 22, de retiro del agresor, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas?	X		X		X		
10	18. ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?	X		X		X		
11	19. ¿Las víctimas de violencia familiar reciben todo el apoyo previsto por el art. 10 de la Ley N°30364 de acceso a la información, atención social, asesoría	X		SÍ		X		

	jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud?							
D3	EFICACIA DE LA LEY	SÍ	No	X	No	SÍ	No	
12	3. ¿Considera usted que las disposiciones de la Ley N°30364 han permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre seres humanos para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?	X		X		X		
13	5. Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?	X		X		X		
14	7. ¿El estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?	X		X		X		
15	20. ¿Cree usted que se cumple el servicio de reeducación o de tratamiento terapéutico para la persona agresora, solicitada por el art. 20.3 de la Ley N° 30364?	X		SÍ		X		
D4	APLICABILIDAD DE LA LEY	SÍ	No	X	No	SÍ	No	
16	4. ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?	X		X		X		
17	8. ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?	X		X		X		
18	9. ¿Cuáles son los elementos de la ley 30364 que más contribuyen a la superación de la violencia familiar?	X		X		X		
19	10. ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?	X		X		X		
20	17. El art. 45 de la Ley N°30364, para afrontar la violencia familiar, asigna responsabilidades sectoriales a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ¿Sabes si todos ellos cumplen debidamente las responsabilidades asignadas?	X		X		X		✓ ... Si

Observaciones (precisar si hay suficiencia. **Suficientes para medir las dimensiones**
Opinión de aplicabilidad: Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador.

Mag. Martin Paredes Poma

.....
DNI. N° 29677825.

Especialidad del Validador: **Asesor Metodólogo.**

FIRMA: 

- 1 Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son Suficientes para medir la dimensión.

Nombre del instrumento: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS DENUNCIAS DE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

#	Dimensiones/Ítems	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
D1	CARACTERÍSTICAS PERSONALES DE LA VÍCTIMA							
1	1. N° de expediente:	X		X		X		
2	2. Sexo del agresor: Varón (). Mujer ().	X		X		X		
3	3. Sexo de la víctima: Varón (). Mujer ().	X		X		X		
4	4. Edad de la víctima: niño: cero a 11 años (). Adolescente: 12 a 17 años (). Joven: 18 a 30 años (). Adulto: 31 a 60 años (). Tercera edad: 61 a más años ().	X		X		X		
5	5. Denuncia de violencia familiar presentado el año: 2015 (). 2019 ().	X		X		X		
6	6. ¿Quién presentó la denuncia? La víctima (), Otra persona (). Una entidad del estado:	X		X		X		
7	7. La víctima vive con: Familiares (). Sola (). Con el Agresor ().	X		X		X		
D2	CAUSALES	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
8	8. En la vida cotidiana ¿el agresor lo humilla? No (). A veces (). Frecuentemente ().	X		X		X		
9	9. El agresor consume drogas o alcohol? No (). A veces (). Frecuentemente ().	X		X		X		
10	10. ¿El agresor lo amenazó con abandonarla? No (). A veces (). Frecuentemente ().	X		X		X		
11	14. Orden de denuncia por violencia familiar: Primera vez (). Reincidente ().	X		X		X		
12	11. La víctima tiene hijos? No tiene hijos (). Tiene hijos mayores de 6 años (). Tiene hijos de 6 años o menores (). Está embarazada ().	X		X		X		
13	12. La víctima ¿tiene algún tipo de discapacidad? No (). Sí ().	X		X		X		
14	13. Debido a las agresiones ¿ha descuidado sus responsabilidades de estudios, trabajo u otros? Ha llegado tarde (). Ha faltado algunas veces (). Ha faltado varias veces ().	X		X		X		
15	19. Nivel de riesgo de la víctima: No hubo riesgo (). Riesgo leve (). Riesgo moderado (). Riesgo severo ().	X		X		X		
D3	GRAVEDAD DEL HECHO EN SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
16	15. Hubo violencia física: No (). Sí ().	X		X		X		
17	16. Hubo violencia psicológica: No (). Sí ().	X		X		X		
18	17. Hubo violencia sexual: No (). Sí ().	X		X		X		
19	18. Hubo violencia económica o patrimonial: No (). Sí ().	X		X		X		
D4	TRATAMIENTO DE LOS IMPLICADOS	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
20	20. Determinación a favor de la víctima: Nada (). Medidas de protección (). Asistencia jurídica gratuita (). Reparación civil (). Otros o varios:	X		X		X		

21	21. Determinación contra el agresor: Ninguna (). Amonestación (). Reparación civil (). Penalización (). Otros o varios:	X		X		X		
----	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia. **Suficientes para medir las dimensiones**

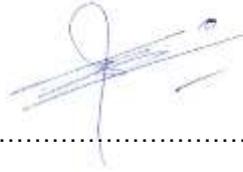
Opinión de aplicabilidad: Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador.

Mag. Martin Paredes Poma

.....
DNI. N° 29677825.

Especialidad del Validador: **Asesor Metodólogo.**



FIRMA:

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son Suficientes para medir la dimensión.

Anexo 5: Matriz de datos

a) Variable Ley N°30364

Id	Exper. Lab.	Ítems de la Variable Ley N°30364 en la superación de la violencia familiar																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	3	1	3	3	2	2	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1
2	3	1	3	3	2	2	3	3	3	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1
3	3	2	3	2	3	3	3	3	6	4	3	2	2	2	3	1	1	2	1	3	2
4	3	1	1	2	2	3	2	3	6	4	3	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1
5	2	1	3	2	2	3	4	3	5	2	1	1	3	2	2	2	1	2	1	2	2
6	3	2	1	2	2	3	4	2	3	1	3	3	3	3	3	3	2	2	1	2	1
7	2	1	2	2	2	2	4	2	3	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	2	1	2	2	2	3	3	2	6	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	3	2	3	1	1	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
10	3	1	2	1	2	2	2	2	4	1	2	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2
11	3	1	3	3	3	2	2	3	5	1	5	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2
12	3	1	2	1	1	3	4	2	3	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1
13	2	1	3	3	3	2	4	2	6	1	3	1	2	3	2	2	2	2	2	2	1
14	3	1	3	2	1	2	4	2	2	1	5	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
15	3	1	3	1	3	3	3	2	6	1	3	2	2	3	2	2	3	3	5	3	2
16	2	2	3	1	1	3	4	3	3	1	4	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
17	3	2	3	2	2	3	2	3	5	4	1	2	2	3	3	3	3	3	1	3	2
18	2	1	1	2	2	3	3	3	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2
19	3	1	3	3	3	3	3	3	5	5	2	1	3	3	3	2	2	3	4	3	2
20	2	2	3	2	3	2	4	3	4	5	2	1	3	3	2	2	2	3	1	2	2
21	1	3	3	1	3	2	4	3	2	4	2	3	3	1	2	1	2	2	1	3	1
22	1	1	2	2	2	3	4	3	4	5	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	2
23	2	1	2	2	2	2	4	3	6	6	2	3	3	2	2	1	2	2	1	2	2
24	3	2	3	3	3	3	2	2	3	5	4	1	3	3	3	2	2	2	1	2	1
25	3	1	3	1	1	2	5	3	6	1	5	1	2	3	2	2	2	2	4	1	1

26	3	1	3	3	3	3	3	3	5	1	5	3	1	3	3	3	2	2	1	3	2
27	2	1	3	1	1	2	4	1	2	5	5	1	2	3	2	2	2	2	4	1	1
28	3	1	3	2	2	1	4	3	6	5	5	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
29	3	1	3	1	1	3	1	2	4	4	3	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1
30	2	1	3	2	3	3	4	3	4	1	2	1	1	3	2	1	1	1	4	1	1
31	2	1	3	3	2	2	2	3	3	1	3	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2
32	2	1	3	3	2	2	3	3	6	1	3	2	2	3	2	2	2	2	1	3	2
33	3	2	3	1	2	3	5	3	4	5	5	2	1	2	2	1	2	1	1	1	2
34	3	3	3	1	1	2	4	3	5	6	5	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
35	1	1	3	3	3	3	3	2	3	1	5	2	2	2	3	1	1	2	1	3	2
36	2	1	3	3	3	2	4	2	3	1	5	2	1	2	3	2	1	2	1	2	2
37	3	1	3	3	3	3	5	3	6	1	5	2	1	2	3	2	1	2	1	2	1
38	3	2	3	1	1	3	3	3	4	1	5	3	1	3	3	3	2	2	4	2	1
39	2	1	3	1	1	3	2	3	5	4	3	3	3	3	3	2	1	3	1	3	2
40	3	1	3	2	2	2	6	2	2	1	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	1
41	3	2	3	1	1	2	4	2	4	1	2	3	1	1	3	3	2	2	4	2	3
42	3	1	3	3	3	2	3	3	6	1	3	3	3	3	3	2	1	3	1	2	1
43	3	1	3	1	1	3	2	2	3	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	1
44	3	1	3	2	3	3	4	3	6	1	5	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
45	2	1	3	1	1	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	2	1	3	1	3	2
46	3	2	2	1	2	3	6	2	6	5	5	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
47	3	3	3	1	1	2	4	3	2	5	5	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1
48	2	1	1	1	2	2	3	3	5	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1
49	3	2	3	1	3	3	6	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1
50	2	2	2	2	2	3	3	3	4	1	4	2	2	3	1	2	2	2	1	2	1
51	3	1	2	2	2	3	2	2	5	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1
52	3	1	3	3	2	3	5	3	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
53	3	1	3	1	2	2	4	2	4	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1

b) Variable denuncia de violencia familiar.

ld	Ítems de la variable denuncia de violencia familiar																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	3	1	1	1	2	2	2	2	1	4	4	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	3	1	2	2	2	1	4	4	1
3	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	4	1	4
4	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	2	2	2	1	3	1	1
5	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	2	2	2	1	2	1	1
6	1	1	2	3	1	1	2	1	3	1	1	1	1	1	2	2	2	1	3	4	4
7	1	1	2	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	2	2	2	1	4	4	4
8	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	3	4	4
9	1	1	2	4	1	1	1	2	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	4	1	4
10	1	1	2	2	1	2	1	2	3	1	1	1	3	2	2	2	2	1	3	1	1
11	1	1	1	4	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
12	1	1	2	5	1	1	2	2	2	1	1	2	3	2	2	2	2	1	2	4	4
13	1	2	2	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	4	3
14	1	1	2	4	1	1	2	3	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	3	5	5
15	1	1	2	4	1	1	2	3	3	2	3	1	3	2	2	2	2	2	4	4	4
18	2	1	2	3	1	3	2	2	2	3	1	1	3	1	2	2	1	1	1	2	3
16	2	1	1	4	2	1	3	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3
17	2	1	2	4	2	1	3	3	3	3	3	1	3	2	2	2	1	1	3	2	3
19	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
20	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	3	2	2	2	1	2	3	2	5
21	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	3	1	1
22	2	1	2	4	2	1	3	2	1	2	3	1	1	2	2	2	1	1	2	2	3
23	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	1	1	2	3	2	3
24	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
25	2	1	2	4	2	1	3	3	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	1
26	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	3	1	2	2	1	2	3	2	3
27	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1

28	2	2	1	4	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1
29	2	2	1	4	2	1	3	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
30	2	2	2	4	2	1	1	2	3	2	3	1	2	1	2	2	1	2	3	2	5
31	2	2	1	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1
32	2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
33	2	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	1
34	2	1	2	4	2	1	3	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
35	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	1	2	3	2	3
36	2	1	2	2	2	1	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	1	2	3	2	3
37	2	1	2	4	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	3
38	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	3	2	2	2	1	2	3	2	3
39	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	3	2	2	2	1	1	1	2	3
40	2	1	2	3	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	3
41	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	3	2	3	1	2	2	1	2	2	2	1
42	2	1	2	5	2	1	3	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	3	2	1
43	2	1	2	3	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
44	2	1	2	4	2	1	2	2	2	1	3	1	2	2	2	2	1	2	3	2	3
45	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	2	3
46	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	3	2	3	1	2	2	1	2	2	2	3
47	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	3	1	3	2	2	2	1	1	1	2	3
48	2	1	2	3	2	1	1	3	2	2	2	1	3	2	2	1	2	2	3	2	3
49	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	3	1	2	2	1	1	2	1	1
50	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	3	2	1
51	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	3	1	2	2	2	2	1	2	2	2	3
52	2	1	2	4	2	1	3	2	1	2	3	1	3	1	2	2	1	1	3	2	3
53	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	1
54	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
55	2	1	2	4	2	1	3	3	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	3	2	3
56	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	2	1	3	2	2	1	1	2	3	2	3
57	2	1	2	3	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
58	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	6

59	2	1	2	3	2	1	3	2	3	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	5
60	2	1	2	4	2	1	3	2	3	1	2	1	3	2	2	2	1	1	3	2	3
61	2	1	2	3	2	1	3	3	2	2	2	1	3	2	2	2	1	1	2	2	3
62	2	1	2	3	2	1	3	1	2	2	3	1	3	2	2	2	1	1	3	2	3
63	2	1	2	3	2	1	3	3	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	3	2	3
64	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	1	1	2	2	5
65	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	3	1	3	1	2	2	1	2	3	2	3
66	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	3	1	1	1	2	2	2	1	3	2	3
67	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
68	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	2	1	3	2	3
69	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	2	1	2	2	2	2	2	1	3	2	1
70	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	3
71	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	1	2	3	2	3
72	2	1	2	4	2	1	3	1	2	2	3	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
73	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	3
74	2	1	2	4	2	1	3	2	3	1	2	1	3	2	2	2	1	2	3	2	5
75	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	3	1	2	2	1	1	3	2	1
76	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	3
77	2	1	2	2	2	2	3	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
78	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
79	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	3
80	2	1	2	3	2	1	3	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	3	2	3
81	2	1	2	3	2	1	3	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	3
82	2	1	2	4	2	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	2	2	1	3	2	3
83	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
84	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	2	2	3	2	3
85	2	1	2	3	2	1	3	2	3	2	3	1	1	2	2	2	1	1	3	2	3
86	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	2	1	2	2	3
87	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	3	2	3
88	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
89	2	1	2	3	2	1	3	1	1	2	3	1	2	1	2	2	1	1	3	2	1

90	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	1	2	3	2	3
91	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
92	2	1	2	2	2	1	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	1	1	2	2	3
93	2	1	2	4	2	1	3	3	3	2	3	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
94	2	1	2	4	2	1	3	2	1	1	1	1	3	2	2	2	1	2	4	2	3
95	2	1	2	3	2	1	3	3	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
96	2	1	2	3	2	1	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3
97	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
98	2	1	2	4	2	1	3	3	3	3	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
99	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	1	2	3	2	3
100	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	3	1	2	2	1	2	3	2	5
101	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	3
102	2	1	2	3	2	1	3	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	1
103	2	1	2	3	2	1	3	3	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
104	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
105	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	5
106	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	1	1	3	2	2	2	1	2	3	2	5
107	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	3	1	2	1	2	2	1	2	3	2	5
108	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	3	2	3
109	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	5
110	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	5
111	2	1	2	3	2	1	3	2	3	2	1	1	2	2	2	2	1	2	3	4	3
112	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	2	3	1	5
113	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	4	4
114	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	2	1	3	2	5
115	2	1	2	4	2	1	3	2	3	1	3	1	2	2	2	2	1	2	4	2	4
116	2	1	2	4	2	1	3	2	1	3	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	3
117	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	3	2	3
118	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	6
119	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2
120	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	3	2	7

121	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	3	2	4
122	2	1	2	4	2	2	3	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	6
123	2	1	2	4	2	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	3	2	1
124	2	1	2	4	2	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
125	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1
126	2	1	2	3	2	1	3	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
127	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	3	1	2	2	2	2	1	1	2	2	5
128	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	3	2	1	2	1	2	4	1	3
129	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	1	1	3	1	2	2	1	2	3	2	3
130	2	1	2	3	2	1	3	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
131	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	1	1	2	2	5
132	2	1	2	3	2	1	3	1	2	1	3	1	2	1	2	2	1	2	2	2	5
133	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	1	1	3	2	1
134	2	1	2	4	2	1	3	1	1	1	4	1	2	1	2	2	2	1	3	2	5
135	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	5
136	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	2	2	3	2	3
137	2	1	2	4	2	1	3	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	5
138	2	1	2	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	2	1
139	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	1	1	2	2	5
140	2	2	1	4	2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	2	3
141	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	3	1	2	1	1	2	1	2	3	2	3
142	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	3	2	3
143	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	1	1	2	2	3
144	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	3	2	5
145	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1
146	2	2	1	4	2	1	3	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
147	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	3	2	3
148	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	2	3	1	2	2	1	1	2	2	5
149	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	3	2	5
150	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	3	2	5
151	2	1	2	4	2	2	1	3	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	3

152	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	2	3	2	1	
153	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	1	1	3	2	5
154	2	1	2	4	2	1	3	2	1	2	3	1	1	1	2	2	1	2	3	2	1
155	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	2	2	2	1	2	3	2	1
156	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	5
157	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	1	2	2	1	1	3	2	5
158	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	3
159	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
160	2	1	2	3	2	1	3	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
161	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	3
162	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	2	3
163	2	1	2	4	2	1	3	3	2	2	3	1	2	1	2	2	1	1	3	2	3
164	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
165	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
166	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
167	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	2	1	1	1	2	2	2	2	3	2	3
168	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	4	3
169	2	1	2	2	2	1	3	2	2	2	4	1	2	1	2	2	1	2	2	2	3
170	2	1	2	3	2	1	3	3	2	3	1	2	3	2	2	2	1	2	2	3	3
171	2	1	2	4	2	1	3	3	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	4	3
172	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	5
173	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	2	2	2	1	2	3	2	3
174	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	3
175	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	2	3
176	2	1	2	4	2	1	3	2	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	3	2	3
177	2	1	2	4	2	1	3	2	3	2	2	1	3	1	2	2	1	1	3	2	3
178	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	3	1	2	2	1	1	3	2	3
179	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	3	1	5
180	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	1	3	1	2	2	1	1	2	1	5
181	2	1	2	4	2	1	3	2	2	3	3	1	3	1	2	2	1	1	3	2	5
182	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	3	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3

183	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	1	2	2	2	1	2	3	2	3
184	2	1	2	3	2	1	3	3	2	2	3	1	3	2	2	2	1	2	3	2	3
185	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	3	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
186	2	1	2	4	2	1	3	3	3	3	3	1	1	2	2	2	1	1	3	2	3
187	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	3	2	3
188	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	5
189	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	4	3
190	2	2	1	4	2	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2
191	2	1	2	3	2	1	3	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	3	1	1
192	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	3	1	1
193	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	3	1	1	1	2	2	1	1	2	2	3
194	2	1	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	3	4	2
195	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	3	1	1	1	2	2	2	1	2	2	3
196	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	3	1	1	1	2	2	1	2	2	1	5
197	2	1	2	4	2	1	3	1	2	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1
198	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	3	1	1	1	2	2	1	1	3	4	3
199	2	1	2	4	2	1	3	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
200	2	1	2	3	2	1	3	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	4	3
201	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	1	1
202	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	3	4	3
203	2	1	2	4	2	1	3	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	3	2	4
204	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	1	2	3	4	3
205	2	1	2	4	2	1	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	5
206	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	4
207	2	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	5
208	2	1	2	4	2	1	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	1	2	3	2	4
209	2	1	2	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	5
210	2	1	2	4	2	1	2	3	3	3	3	1	3	2	2	2	1	2	2	2	6

Anexo 6: Tablas de resultados del estudio de campo.

4A. Resultados obtenidos con el instrumento Cuestionario de evaluación de la pertinencia de la Ley N° 30364 para la superación del delito de violencia familiar.

Ítem 1: ¿El año 2015, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la prohibición de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 26260?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	3	5.7%
En parte	13	24.5%
No	37	69.8%
Total	53	100%

Ítem 2: ¿El año 2019, el Estado Peruano ha dado a conocer debidamente los derechos de la mujer y la penalización de la violencia familiar inscrita en la Ley N° 30364?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	40	75.5%
En parte	9	17.0%
No	4	7.5%
Total	53	100%

Ítem 3: ¿Considera usted que la Ley N°30364 ha permitido tomar conciencia de la igual dignidad entre varones y mujeres para que se denuncien los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	37	69.8%
En parte	16	30.2%
No	0	0.0%%
Total	53	100%

Ítem 4: ¿Considera que la Ley N°30364 ofrece las condiciones necesarias para ser procesalmente eficiente y eficaz?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	16	30.2%
En parte	23	43.4%
No	14	26.4%
Total	53	100%

Ítem 5: Desde la vigencia de la Ley N°30364 ¿hay menor tolerancia frente a los estragos de la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Casi siempre se denuncia la violencia familiar	29	54.7%
En algunos casos se denuncia la violencia familiar	23	43.4%
Se sigue tolerando la violencia familiar	1	1.9%
Total	53	100%

Ítem 6: ¿Qué es lo que ayuda a que las personas denuncien la violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
El apoyo entre vecinos	3	5.7%
Los organismos no gubernamentales enseñan cuándo y cómo denunciar	4	7.5%
Los organismos estatales enseñan cuándo y cómo denunciar	21	39.6%
Hay mayor sensibilización mediante los medios de comunicación social	13	24.5%
Esta última ley precisa mejor los derechos de las personas	10	18.9%
Todo sigue igual que con la anterior ley	2	3.8%
Total	53	100%

Ítem 7: ¿El estado ofrece mayor atención a las denuncias de violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	32	60.4%
En parte	20	37.7%
No	1	1.9%
Total	53	100%

Ítem 8: ¿Qué es lo que ha ayudado a mejorar la atención a las denuncias de violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Hay mayor respaldo de la ley	13	24.5%
Hay mayor compromiso de las municipalidades	9	17.0%
Hay más capacitación para el personal policial	11	20.8%
Hay más capacitación para el personal del poder judicial	13	24.5%
Hay más presupuesto económico del estado	6	11.3%
No hay mayor atención a las denuncias, todo sigue igual	1	1.9%
Total	53	100%

Ítem 9: ¿Cuáles son los elementos de la Ley N°30364 que más contribuyen a la superación de la violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Simplificación de la ley	2	3.8%
Principios rectores	9	17.0%
Accionar rápidamente	7	13.2%
Medidas de control	1	1.9%
Medidas de protección y prevención	34	64.2%
Total	53	100%

Ítem 10: ¿Cuáles son los vacíos, imprecisiones o contradicciones de la Ley N°30364 que no contribuyen a la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Ley arbitraria y mal formulada	15	28.3%
Falta de presupuesto	3	5.7%
Falta de coordinación con otros organismos	14	26.4%
Celeridad en los procesos	12	22.6%
Profesionales capacitados en violencia familiar y de género.	9	17.0%
Total	53	100%

Ítem 11: Según el art. 15, la Policía Nacional del Perú, en el plazo máximo de 24 horas, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia o su equivalente la denuncia de violencia familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	14	26.4%
En parte	17	32.1%
No	22	41.5%
Total	53	100%

Ítem 12: Según el art. 16, en el plazo de máximo 72 horas, el Juzgado de Familia o su equivalente debe emitir medidas de protección para la mujer o los integrantes del grupo familiar ¿Esto se cumple en el Distrito Judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	13	24.5%
En parte	22	41.5%
No	18	34.0%
Total	53	100%

Ítem 13: ¿En la práctica, se cumple lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N°30364 de que, en caso de flagrancia, la policía debe actuar con inmediatez en la detención del agresor?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	21	39.6%
En parte	27	50.9%
No	5	9.4%
Total	53	100%

Ítem 14: ¿Se cumplen las medidas de protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar, indicadas en el artículo 22, de retiro del agresor, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de tenencia de armas?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	18	34.0%
En parte	26	49.1%
No	9	17.0%
Total	53	100%

Ítem 15: En Espinar, la Policía Nacional del Perú ¿está adecuadamente capacitada para cumplir con prontitud todas las responsabilidades que le atribuye la Ley N°30364?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	8	15.1%
En parte	24	45.3%
No	21	39.6%
Total	53	100%

Ítem 16: El Distrito Judicial de Espinar ¿cuenta con profesionales suficientes y capacitados para dar pronto cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la ley en caso de violencia familiar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	5	9.4%
En parte	25	47.2%
No	23	43.4%
Total	53	100%

Ítem 17: El art. 45 de la Ley N°30364, para afrontar la violencia familiar, asigna responsabilidades sectoriales a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ¿Consideras que todos ellos cumplen debidamente las funciones asignadas?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	10	18.9%
En parte	32	60.4%
No	11	20.8%
Total	53	100%

Ítem 18: ¿Qué instituciones del estado brindan protección actualmente en caso de violencia familiar en la jurisdicción del Distrito Judicial de Espinar?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Juzgado mixto	1	1.9%
PNP	7	13.2%
Prog.AURORA	1	1.9%
DEMUNA	11	20.8%
CEM	33	62.3%
Total	53	100%

Ítem 19: ¿Las víctimas de violencia familiar reciben todo el apoyo previsto por el art. 10 de la Ley N°30364 de acceso a la información, atención social, asesoría jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	14	26.4%
En parte	23	43.4%
No	16	30.2%
Total	53	100%

Ítem 20: ¿Cree usted que se cumple el servicio de reeducación o tratamiento terapéutico para la persona agresora, tal como indica el art. 20.3 de la Ley N° 30364?

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Sí	2	3.8%
En parte	22	41.5%
No	29	54.7%
Total	53	100%

4B. Resultados obtenidos con el instrumento Ficha de análisis documental de las denuncias de delito de violencia familiar.

Ítem 1: Año

<i>Alternativas</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
2019	195	92.9%
2015	15	7.1%
Total	210	100%

Ítem 2: Sexo del agresor

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Mujer	1	6.3%	8	4.1%
Varón	15	93.8%	186	95.9%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 3: Sexo de la víctima

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Mujer	13	81.3%	184	94.8%
Varón	3	18.8%	10	5.2%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 4: Edad de la víctima

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
De 61 a más años	1	6.3%	1	0.5%
De 31 a 60 años	4	25.0%	108	55.7%
De 18 a 30 años	3	18.8%	68	35.1%
De 12 a 17 años	7	43.8%	15	7.7%
De cero a 11 años	1	6.3%	2	1.0%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 5: Denuncia de Violencia Familiar presentado en el año:

<i>Años de las denuncias</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Año 2015	15	7.1%
Año 2019	195	92.9%
Total:	210	100%

Ítem 6: Quién presentó la denuncia

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Una entidad del estado	1	6.3%	0	0.0%
Otra persona	8	50.0%	15	7.7%
La víctima	7	43.8%	179	92.3%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 7: La víctima vive con...

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Con el agresor	0	0.0%	170	87.6%
Sola	6	37.5%	7	3.6%
Familiares	10	62.5%	17	8.8%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 8: Comúnmente el agresor lo humilla

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Frecuentemente	2	12.5%	22	11.3%
A veces	11	68.8%	141	72.7%
No	3	18.8%	31	16.0%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 9: El agresor consume drogas o alcohol

<i>Alternativas</i>	<i>2015</i>		<i>2019</i>	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
Frecuentemente	6	37.5%	27	13.9%
A veces	7	43.8%	140	72.2%
No	3	18.8%	27	13.9%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 10: La amenaza con abandonarla

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Frecuentemente	2	12.5%	10	5.2%
A veces	3	18.8%	118	60.8%
No	11	68.8%	66	34.0%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 11: La víctima tiene hijos

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Está embarazada	0	0.0%	2	1.0%
Tiene hijos de 1 a 6 años	2	12.5%	57	29.4%
Tiene hijos mayores de 6 años	2	12.5%	87	44.8%
No tiene hijos	12	75.0%	48	24.7%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 12: La víctima tiene alguna discapacidad

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sí	2	12.5%	11	5.7%
No	14	87.5%	183	94.3%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 13: Por las agresiones ha descuidado sus responsabilidades de estudios, trabajo u otros

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Ha faltado varias veces	8	50.0%	43	22.2%
Ha faltado algunas veces	3	18.8%	81	41.8%
Ha llegado tarde a cumplir su responsabilidad	5	31.3%	70	36.1%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 14: Orden de denuncia por violencia familiar

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Reinsidente	6	37.5%	75	38.7%
Primera vez	10	62.5%	119	61.3%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 15: Hubo violencia física

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sí hubo violencia física	16	100%	188	96.9%
No hubo violencia física	0	0.0%	6	3.1%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 16: Hubo violencia psicológica

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sí hubo violencia psicológica	16	100%	187	96.4%
No hubo violencia psicológica	0	0.0%	7	3.6%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 17: Hubo violencia sexual

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sí hubo violencia sexual	12	75.0%	16	8.2%
No hubo violencia sexual	4	25.0%	178	91.8%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 18: Hubo violencia económica o patrimonial

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sí hubo violencia económica o patrimonial	3	18.8%	84	43.3%
No hubo violencia económica o patrimonial	13	81.3%	110	56.7%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 19: Nivel de riesgo de la víctima

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Hubo riesgo severo	6	37.5%	3	1.5%
Hubo riesgo moderado	5	31.3%	113	58.2%
Hubo riesgo leve	4	25.0%	75	38.7%
No hubo riesgo	1	6.3%	3	1.5%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 20: Determinación a favor de la víctima

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Sigue en trámite	1	6.3%	0	0.0%
Hubo reparación civil	8	50.0%	10	5.2%
Hubo asistencia jurídica gratuita	0	0.0%	1	0.5%
Medidas de protección	1	6.3%	167	86.1%
No hubo ninguna determinación	6	37.5%	16	8.2%
Total	16	100%	194	100%

Ítem 21: Determinación contra el agresor

<i>Alternativas</i>	2015		2019	
	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%
Tratamiento psicológico	0	0.0%	1	0.5%
Reserva del fallo condenatorio	0	0.0%	4	2.1%
Reo contumaz	1	6.3%	36	18.6%
Penalización	7	43.8%	6	3.1%
Reparación civil	2	12.5%	115	59.3%
Amonestación	1	6.3%	3	1.5%
Ninguna	5	31.3%	29	14.9%
Total	16	100%	194	100%